



# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**238**

MAYO

2010





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
**Acuse de recibo**

**Hemos recibido la Gaceta 238 correspondiente al mes de mayo de 2010**  
**Número de ejemplares:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [cenadeh@cndh.org.mx](mailto:cenadeh@cndh.org.mx)





# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**238**  
MAYO  
2010

---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 20, núm. 238, mayo de 2010. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Cover Solution, S. A. de C. V.,  
Jilguero 26, colonia Las Arboledas, C. P. 54026, Tlalneantla, Estado de México.  
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

# GACETA

## Contenido

---

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Participación en la Gira Nacional del Espectáculo Multimedia "200 Años de Ser Orgullosamente Mexicanos"	53
Impartición de una conferencia magistral en la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México	53
Participación en el Seminario Transformaciones México 2010, en la ciudad de México	53
Celebración del Día de las Madres	54
Asistencia a la inauguración del V Foro Nacional Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos, en Mazatlán, Sinaloa	54
Impartición de una conferencia magistral en la Universidad Autónoma de Baja California	54
Asistencia a la inauguración de la Primera Semana de Migración y Derechos Humanos, en Tijuana	54
Confieren título de "Huésped Distinguido" de la ciudad de Tijuana al Presidente de la CNDH	54
Impartición de una conferencia magistral en Xalapa, Veracruz	55
Impartición de una conferencia magistral en la Escuela Libre de Derecho de Puebla	55
Asistencia a la inauguración del Fondo de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila	55
Impartición de una conferencia magistral en Saltillo, Coahuila	55
Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y la Asociación de Editores de los estados	55
Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	56
Asistencia al Foro La Protección de los Derechos Humanos de la Ciudadanía ante el Combate a la Delincuencia Organizada, en Morelia, Michoacán	56

Impartición de una conferencia magistral en Morelia, Michoacán	56
Participación en el Foro Derechos Humanos y Constitución: Reflexiones sobre las Implicaciones de la Reforma Constitucional	56
Asistencia a la ceremonia de Homenaje a los Héroes de la Independencia	56
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH</i>	
Foro Nacional sobre Homofobia	57
Jornada Artística sobre la Homofobia	57
Impartición del Taller de Diagnóstico y Capacitación en Derechos Humanos, en la ciudad de México	57
Taller Lenguaje Incluyente en Medios de Comunicación, para la Asociación Tabasqueña de Periodistas	57
<i>Programa sobre Asuntos de la Niñez, La Familia, Personas Adultas Mayores y Discapacidad</i>	
Seminario Regional Pensión Alimenticia, un Derecho Fundamental	58
Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!	58
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Supervisión Penitenciaria</i>	
Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria	58
Seguimiento a la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes	59
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Impartición de talleres en Quintana Roo	59
Impartición de una conferencia magistral en Quintana Roo	59
Impartición de talleres en Yucatán	60
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción</i>	
Semana de Migración y Derechos Humanos, en la ciudad fronteriza de Tijuana, Baja California	60
Reuniones de trabajo en favor de los migrantes	61
Acciones varias en favor de los migrantes	61
<i>Dirección General contra la Trata de Personas</i>	
Reuniones de trabajo con instituciones involucradas en la prevención y combate de la trata de personas	62
Participación en el Foro de Consulta con Académicos y ONG para la Elaboración del Programa Nacional contra la Trata de Personas	62
Reuniones de trabajo con Comisiones Estatales de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil	62
Acciones de capacitación y difusión del delito de trata de personas	63
<i>Dirección General de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos</i>	63

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH <i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i> Clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, en Monterrey, Nuevo León	64
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i> Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Sur, en Cancún, Quintana Roo	64
Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Este, en Puebla, Puebla	64
Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Norte, en Los Cabos, Baja California Sur	65
Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Oeste, en Puerto Vallarta, Jalisco	65
<i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i> Reuniones de trabajo con 142 ONG del Distrito Federal y de Durango, Estado de México, Michoacán, Sinaloa y Yucatán, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Durango, Sinaloa y Yucatán, con el Instituto Mexicano de la Juventud y con el Instituto Nacional de Desarrollo Social	65
Firma de convenios de colaboración con 109 ONG de Durango, Sinaloa y Yucatán	66
Capacitación a 38 ONG de Aguascalientes, Estado de México, Coahuila, Colima, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz	66
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	67
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 22/2010. Sobre el caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1	73
Recomendación 23/2010. Sobre el caso de tortura en agravio de V1	85
Recomendación 24/2010. Sobre el recurso de impugnación de Q1	95
Recomendación 25/2010. Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz	105
Recomendación 26/2010. Sobre el caso del señor V	129
Recomendación 27/2010. Sobre el caso de la menor "V" de nacionalidad mexicana	139
Recomendación 28/2010. Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de México	149
Recomendación 29/2010. Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Cristino Carrasco	157
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	169



## 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa

*...toda persona tiene derecho a expresarse con franqueza e incluso sin miramientos, con tal de que no pretenda incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.*

Koichiro Matsuura  
Director General de la UNESCO, 2009

*En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la iniciativa de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de proclamar el 3 de mayo como Día Mundial de la Libertad de Prensa. Se adoptó esta fecha para conmemorar la Declaración de Windhoek, Namibia (África), para el "Fomento de una Prensa Africana Independiente y Pluralista".*

*El objetivo de esta fecha es promover la libertad de prensa en el mundo, al reconocer que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática.*

*Cada año la UNESCO conmemora esta fecha rindiendo tributo de esta manera a los numerosos periodistas alrededor del mundo que por decisión profesional ponen en peligro sus vidas en el esfuerzo de informar a sus sociedades y de promover el libre flujo de la información, e invita a todos los países a reflexionar sobre la libertad de prensa y los diversos materiales que incumben a los temas del periodismo, la información y la comunicación.*

*La presencia de medios de información libres, protegidos e independientes es uno de los fundamentos de la paz y la democracia. Los ataques contra la libertad de prensa son ataques contra el derecho internacional, contra la humanidad y contra la libertad misma. Por esto, es alarmante ver cómo los periodistas son, cada vez más, objeto de actos reprobables en todo el mundo.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup><http://www.onu.org.pe/Publico/Mensajes/2000503libprensa.aspx>

*Pese al gran avance que ha dado la mujer a lo largo de la historia, aún tiene que luchar numerosas batallas en nuestra sociedad. De esta realidad no escapan las mujeres que salen día a día con una grabadora, un anotador y lápiz en mano a buscar información, ya que muchas de éstas son amenazadas de muerte por querer investigar y terminar con la impunidad. En la mayoría de las periodistas, el miedo es la constante, por lo que es una tarea pendiente para los gobiernos y la sociedad hablar, contar y denunciar cualquier agresión o amenaza que hayan recibido.*

*Como cada año, la UNESCO establece un tema específico para la celebración del mismo, y para este 2010 el tema es la libertad de información, que nos brinda la oportunidad de recordar lo importante que es nuestro derecho a saber. La libertad de información es el principio según el cual las organizaciones y los gobiernos tienen el deber de compartir la información que poseen con cualquier persona que la solicite o de darle fácil acceso a ella, en cumplimiento del derecho del público a estar informado.*

*El derecho a saber es esencial para defender otros derechos fundamentales, para fomentar la transparencia, la justicia y el desarrollo. A la par del principio complementario de libertad de expresión, el derecho a saber es un pilar de la democracia.<sup>2</sup>*

*La libertad de prensa apela a la buena voluntad de quienes la ejercen y no puede haber libertad sin responsabilidad.<sup>3</sup> Por lo anterior, la libertad de prensa se inserta constitucionalmente dentro de la garantía individual relativa a la manifestación de ideas, que en su aspecto genérico constituye la libertad de expresión.<sup>4</sup>*

---

<sup>2</sup> [http://portal.unesco.org/ci/en/files/29783/12713368167DG-message\\_ES.pdf/DG-message\\_ES.pdf](http://portal.unesco.org/ci/en/files/29783/12713368167DG-message_ES.pdf/DG-message_ES.pdf)

<sup>3</sup> Fernando Gómez de Lara et al., *Estudio sobre la libertad de prensa en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 68. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 26)

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 15

# INFORME MENSUAL

GACETA 238 • MAYO/2010 • CNDH



# Expedientes de Queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

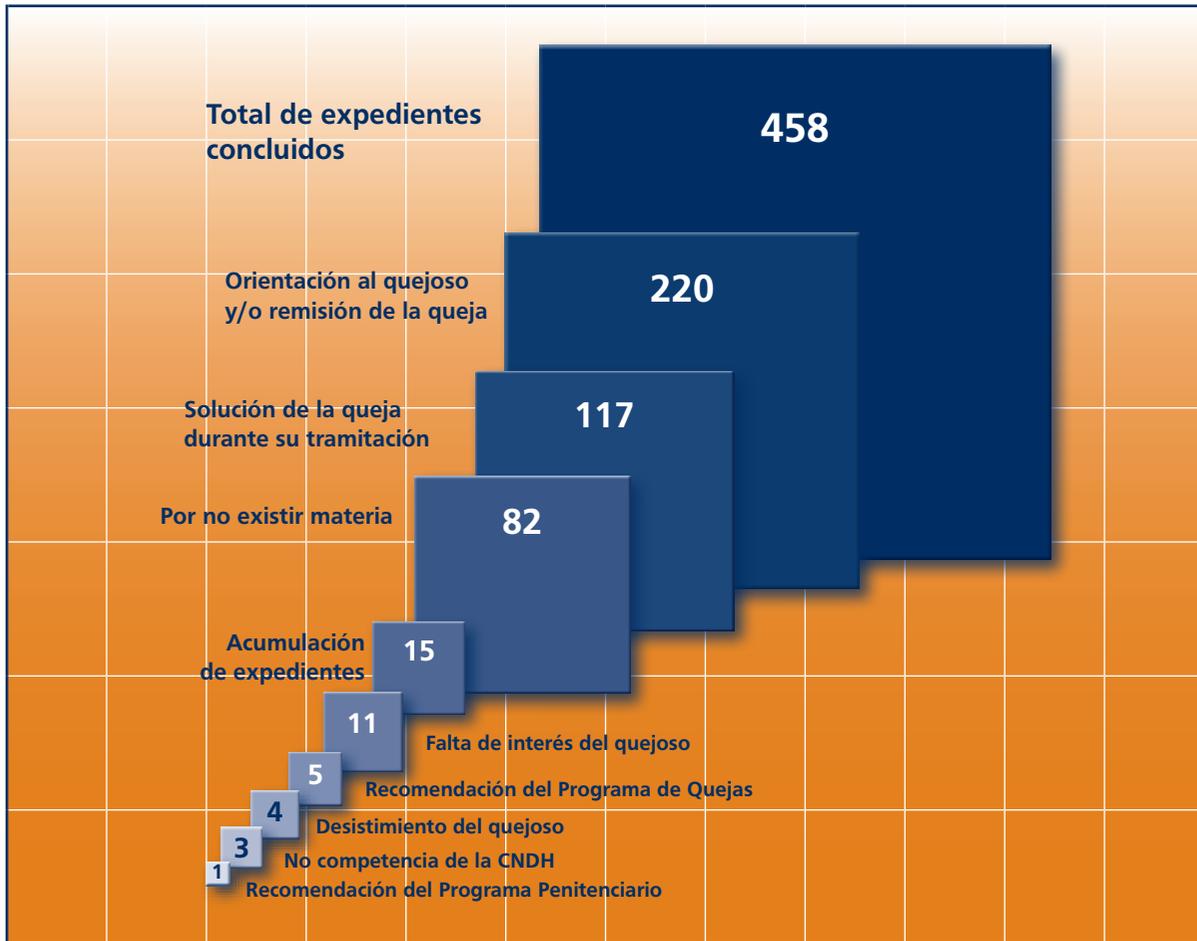


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 220



Solución de la queja durante su tramitación: 117



**Por no existir materia: 82**



**Acumulación de expedientes: 15**



**Falta de interés del quejoso: 11**



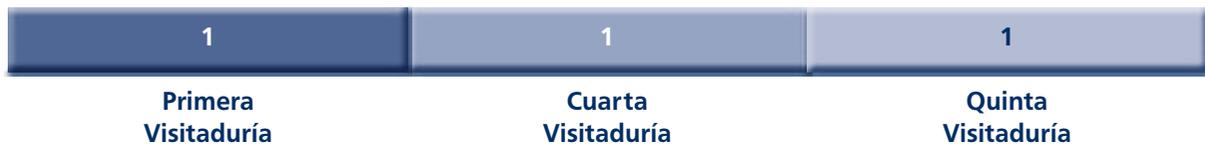
**Recomendación del Programa de Quejas: 5**



**Desistimiento del quejoso: 4**



**No competencia de la CNDH: 3**



**Recomendación del Programa Penitenciario: 1**



## b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



### Presunta violación: 1,602



### Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 54



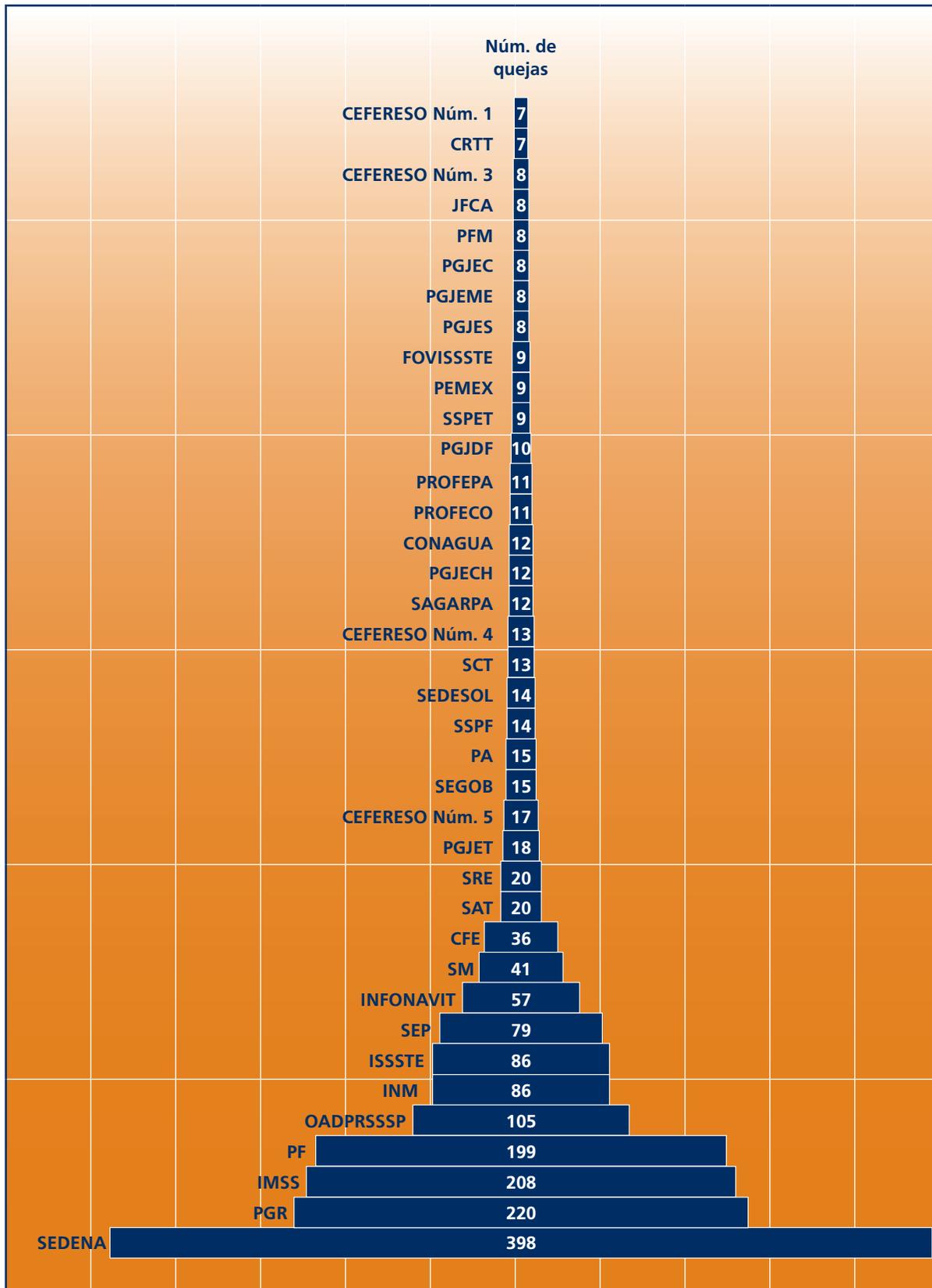
**D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo**



**E. Expedientes de queja registrados y concluidos**

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	553	548	36	512
Febrero	466	558	25	533
Marzo	575	623	43	580
Abril	662	644	107	537
Mayo	554	458	34	424

## F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
CEFERESO Núm. 1 CRTT	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano" Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
CEFERESO Núm. 3 JFCA PFM PGJEC PGJEME PGJES FOVISSSTE  PEMEX SSPET PGJDF PROFEPA PROFECO CONAGUA PGJECH SAGARPA	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste" Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Policía Federal Ministerial Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas Procuraduría General de Justicia del Estado de México Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  Petróleos Mexicanos Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Procuraduría Federal del Consumidor Comisión Nacional del Agua Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CEFERESO Núm. 4 SCT SEDESOL SSPF PA SEGOB	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste" Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Seguridad Pública Federal Procuraduría Agraria Secretaría de Gobernación
CEFERESO Núm. 5  PGJET SRE SAT CFE SM INFONAVIT SEP ISSSTE INM OADPRSSSP  PF IMSS PGR SEDENA	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz  Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco Secretaría de Relaciones Exteriores Servicio de Administración Tributaria de la SHCP Comisión Federal de Electricidad Secretaría de Marina Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Secretaría de Educación Pública Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública  Policía Federal Instituto Mexicano del Seguro Social Procuraduría General de la República Secretaría de la Defensa Nacional



# Expedientes de recursos de inconformidad

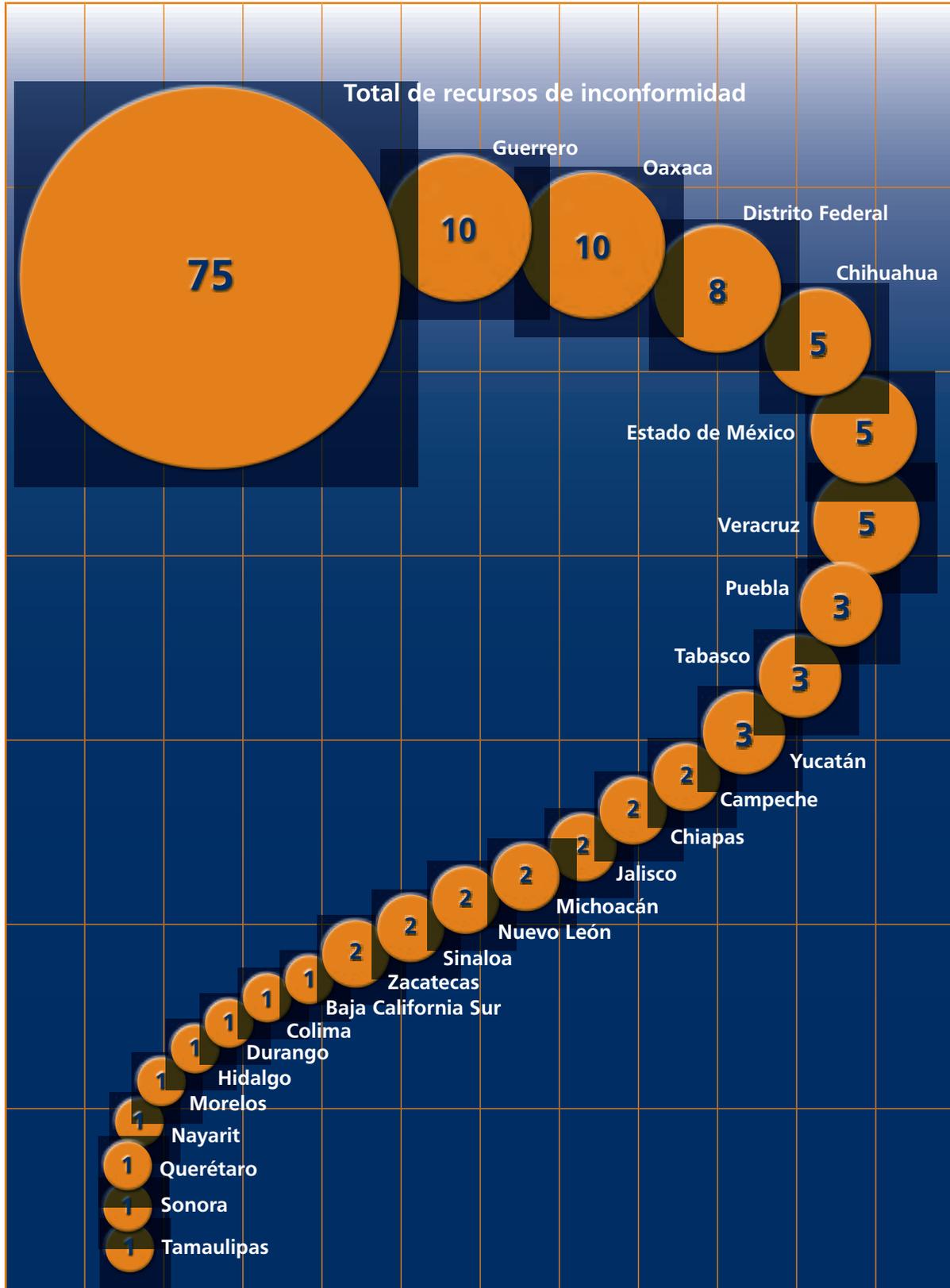
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
<b>Programa General de Quejas</b>			
2010/022	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	1a.
2010/023	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	1a.
2010/026	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito. Confiscación de bienes.	5a.
2010/027	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Expulsar ilegalmente del país.	5a.
2010/028	Secretaría de Salud	Omitir proporcionar atención médica.	1a.
<b>Programa Penitenciario</b>			
2010/025	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	3a.
<b>Programa de Inconformidades</b>			
2010/024	Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.
2010/029	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	3a.

**B. Seguimiento de Recomendaciones del mes**

Mes	Mayo
Número de Recomendaciones emitidas	8
No aceptadas	2
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	4
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0
En tiempo de ser contestadas	1
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	8

# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante el mes de mayo

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal	Ejecutar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Intimidación. Prestar indebidamente el servicio público. Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/5434	5a.
Procuraduría General de la República	Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público.	2009/2320	5a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Omitir proporcionar atención médica.	2009/2356	1a.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Omitir proteger la intimidad de las víctimas. Revelar datos personales.	2009/3346	5a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Incumplir con el pago de pensión. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición.	2009/4844	1a.
Procuraduría General de la República	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Prestar indebidamente el servicio público.	2009/4935	5a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Omitir proporcionar atención médica.	2009/5522	1a.



# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	112
Segunda	71
Tercera	86
Cuarta	11
Quinta	10
D.G.Q.O.	23
<b>Total</b>	<b>313</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	78
Segunda	14
Tercera	28
Cuarta	86
Quinta	52
D.G.Q.O.	66
<b>Total</b>	<b>324</b>

**C. Destinatarios de las remisiones**

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	216
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	29
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	12
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	11
Suprema Corte de Justicia de la Nación	10
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	6
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	4
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	4
Recalificación	4
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	3
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría Agraria	3
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	3
Procuraduría Federal del Consumidor	3
Consejo de la Judicatura Federal	1
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
<b>Total</b>	<b>324</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	72
Orientación jurídica personal y telefónica	2,038
Revisión de escrito de queja o recurso	84
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	82
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	8
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	25
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	19
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	39
<b>Total</b>	<b>2,372</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	5
Orientación jurídica	164
Revisión de escrito de queja o recurso	17
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	15
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	21
<b>Total</b>	<b>224</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	3
Orientación jurídica personal y telefónica	414
Revisión de escrito de queja o recurso	12
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	21
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	28
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	64
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
<b>Total</b>	<b>548</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	156
Segunda Visitaduría	137
Tercera Visitaduría	31
Cuarta Visitaduría	28
Quinta Visitaduría	6
Dirección General de Quejas y Orientación	48
<b>Total</b>	<b>406</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de mayo

### Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-may	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Taller	Formación de promotores en Derechos Humanos	Alumnos
11-may	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos generales de los Derechos Humanos	Alumnos
11-may (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Tolerancia y Derechos Humanos	Estudiantes
12-may (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Violencia en el noviazgo	Alumnos
13-may	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	Aspectos generales de los Derechos Humanos	Profesores
17-may	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
17-may (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	VIH/SIDA y salud	Alumnos
18-may (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	El abuso sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Estudiantes

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-may	Asociación Jóvenes al Rescate de Tepetzotlán	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos y los valores en la familia	Niños

### Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Comisión Pro Observancia y Vigencia de los Derechos Humanos, A. C.	Coahuila	Curso	Violencia familiar	Mujeres

### Grupos en situación vulnerable (indígenas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20 y 21-may (2 ocasiones)	Eco Ciudadanía del Futuro, A. C.	Oaxaca	Curso	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	Integrantes

### Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Detención y prevención de la tortura	Jefes
11-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Nuevo León	Conferencia	Los Derechos Humanos en México	Elementos
11-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Nuevo León	Seminario	Víctimas del delito y del abuso de poder	Elementos
13-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	El uso de la fuerza y las armas	Elementos
13-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Seminario	Víctimas del delito y del abuso de poder	Elementos
14-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Libertad de expresión y Derechos Humanos de los periodistas	Oficiales
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Uso de la fuerza pública	Militares

### Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Uso legal de la fuerza pública	Policias
7-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derecho internacional humanitario	Policias
11-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policias
12-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	El uso de la fuerza y las armas de fuego	Policias

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
14-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Intervenciones policiales frente a grupos vulnerables	Jefes
14-may	Secretaría de Seguridad Pública	Durango	Curso	Prevención de la tortura	Policías
17-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policías
19 y 20-may (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Uso de la fuerza pública	Policías
19 y 20-may (2 ocasiones)	Comisión Local de Derechos Humanos Álvaro Obregón Mich., A. C.	Michoacán	Curso	Derechos y deberes del policía	Policías
21-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Mando y gestión pública	Policías
24-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes de los policías	Policías

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Recomendación General 2	Aspirantes
Del 6 al 11-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Seminario	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Policías
6, 11 y 12-may (3 ocasiones)	Secretaría de Gobierno	Morelos	Curso	Detención, presunción de inocencia y organizaciones públicas de protección de los Derechos Humanos	Ministerio público
7-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Principios básicos sobre el uso de la fuerza pública y armas de fuego	Aspirantes
11-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia federal	Ministerios públicos
12-may	Procuraduría General de la República	Sinaloa	Conferencia	Derechos Humanos de las víctimas del delito	Ministerios públicos
12 y 14-may (4 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	La detención	Aspirantes
17-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Erradicación de la tortura	Aspirantes
18-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos	Personal
24-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Procuración de justicia y atención a víctimas del delito	Aspirantes

### Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Derecho a la salud y bioética	Enfermeras
4-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Normas nacionales e internacionales en materia de salud y principales violaciones a los Derechos Humanos en materia de salud	Personal
6-may (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
12-may	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
12-may	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Conferencia	Perspectiva de género y Derechos Humanos	Personal
13 y 14-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
13 y 14-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
17-may (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Morelos	Curso	Derechos Humanos y educación para la paz	Médicos
17 y 18-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Yucatán	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	Salud y Derechos Humanos	Personal
20-may	Hospital Juárez de México	Distrito Federal	Conferencia	Visión nacional e internacional de los Derechos Humanos	Servidores públicos
20 y 21-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Campeche	Curso	Derechos de los grupos en situación vulnerable	Directoras

### Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Las fuerzas armadas y los Derechos Humanos	Personal
14-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	La diversidad sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Miembros
Del 16-abr al 7-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Seminario	Por una cultura a favor de la libertad de expresión	Servidores públicos
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Conferencia	Equidad y perspectiva de género	Personal

## Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Conferencia	La autonomía de los organismos públicos defensores de Derechos Humanos	Servidores públicos
19-may	Secretaría de la Función Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y discriminación	Personal

## Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Curso	Procedimiento de queja	Integrantes
18-may	Fundación Internacional de Organizaciones Unidas Pro Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Discriminación y Derechos Humanos	Integrantes
25-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Conferencia	Derechos de los jóvenes y reproducción sexual	Integrantes
25-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Integrantes
25-may	Fundación Internacional de Organizaciones Unidas Pro Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Integrantes
25-may	Voluntarias Judeo Mexicanas, A. C.	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Integrantes

## Educación

### Participantes en las 12 actividades



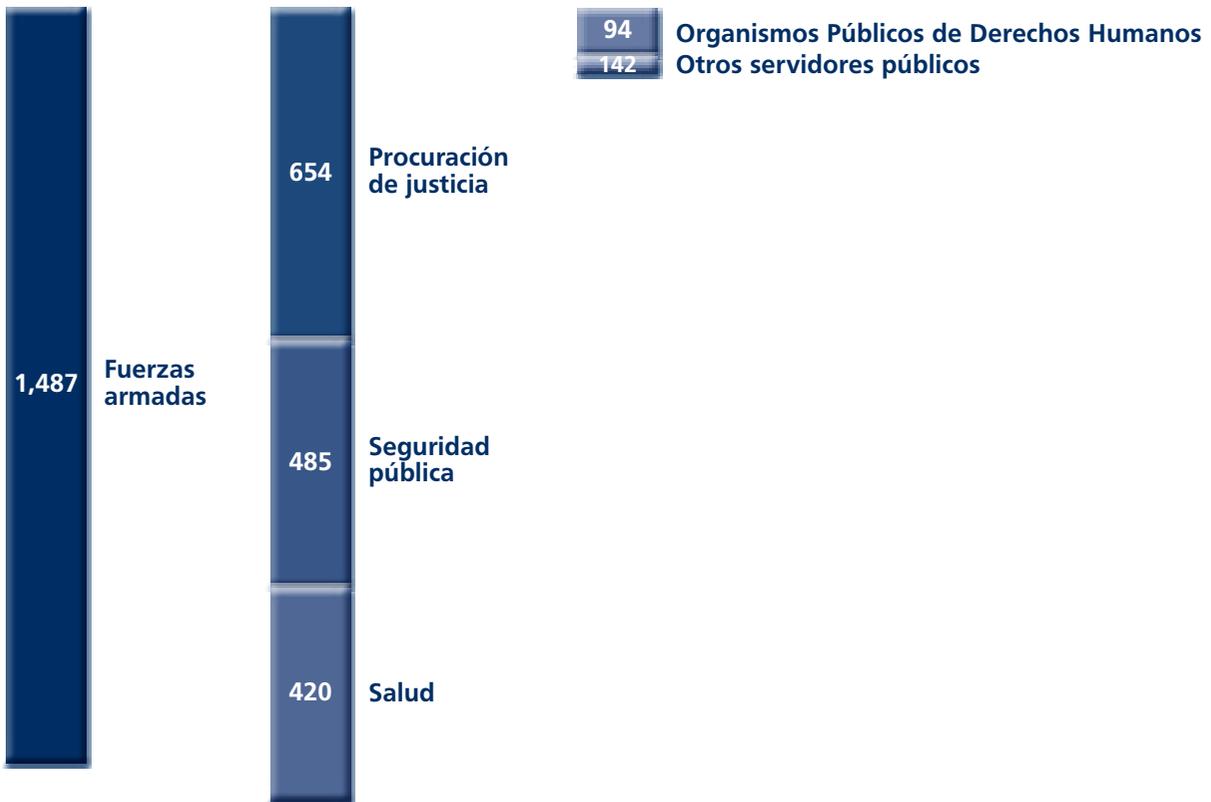
## Grupos en situación vulnerable

### Participantes en las cuatro actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 59 actividades



## Organizaciones sociales

Participantes en las seis actividades



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
CD	<i>Gaceta número 235 (febrero, 2010)</i>	150
Libro	<i>Gaceta número 234 (enero, 2010)</i>	1,000
Libro	<i>Gaceta número 235 (febrero, 2010)</i>	1,000
Libro	<i>La violencia familiar y los Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>La palabra y los Derechos Humanos</i>	1,000
Libro	<i>Los Derechos Humanos de los mexicanos</i>	1,000
Libro	<i>Manual de Derechos Humanos. Conceptos elementales y consejos prácticos.</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 1/2001. Derivada de las Prácticas de Revisiones Indígenas a las personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 2. Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 4. Derivada de las Prácticas Administrativas que Constituyen en Violaciones a los Derechos Humanos de los Miembros de las Comunidades...</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 5. Sobre el Caso de la discriminación en las Escuelas por Motivos Religiosos</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 6. Sobre la aplicación del Examen Poligráfico</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 7. Sobre las Violaciones a la Libertad de Expresión de Periodistas o comunicadores</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 8. Caso de la Discriminación en las Escuelas a Menores Portadores de VIH o que Padecen SIDA</i>	3,000

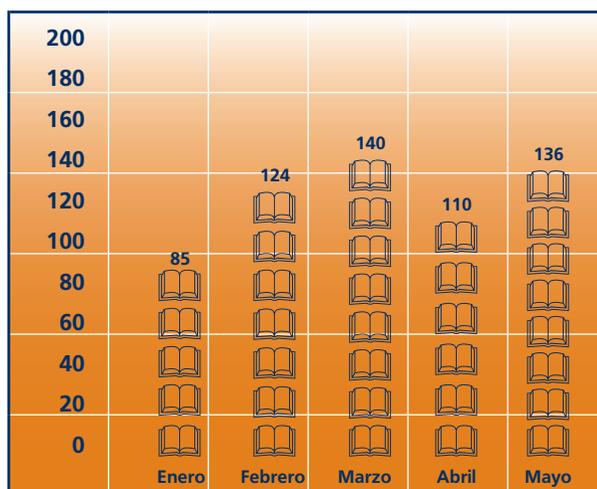
Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Recomendación General número 10. Sobre la Práctica de la Tortura</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 12</i>	7,000
Folleto	<i>El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los Derechos Humanos</i>	3,000
Folleto	<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	2,000
Cartel	<i>Ahorrar agua nos beneficia a todos, ocúpate en cerrar la llave</i>	1,000
Cartel	<i>Ahorrar energía nos beneficia a todos, apaga la luz cuando no la utilices</i>	1,000
Cartel	<i>Ahorrar papelería nos beneficia a todos, el papel tiene dos lados y uno no lo estamos usando</i>	1,000
Cartel	<i>La guerra fría y los Derechos Humanos: México 1945 1960</i>	125
Cartel	<i>Seguridad nacional, combate al crimen organizado y Derechos Humanos</i>	100
Cartel	<i>Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la teoría pura de Hans Kelsen</i>	100
Cartel	<i>Miles de personas son explotadas laboral y sexualmente en México, entre ellos, mujeres, niñas y niños (trata de personas)</i>	1,100
Cartilla	<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	5,000
Cartilla	<i>Personas con discapacidad: principales derechos</i>	3,000
Tríptico	<i>La trata de personas, esclavitud del siglo XXI</i>	50,000
Tríptico	<i>Violencia contra las personas con discapacidad ¡Evítala!</i>	1,000
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)</i>	3,000
Tríptico	<i>Rescatemos a la familia y sus valores</i>	1,000
Tríptico	<i>¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate</i>	1,000
Tríptico	<i>Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	2,000
Invitación	<i>La guerra fría y los Derechos Humanos: México 1945 1960</i>	75
Invitación	<i>Seguridad nacional, combate al crimen organizado y Derechos Humanos</i>	50
Invitación	<i>Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la teoría pura de Hans Kelsen</i>	50
Cuaderno para colorear	<i>Los derechos de la niñez</i>	5,000
<b>Total</b>		<b>112,750</b>

## B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	4,090
Cartillas	Varios títulos	15,218
Cuadernos	Varios títulos	7,855
Cuadrípticos	Varios títulos	5,993
Dípticos	Varios títulos	37,405
Discos compactos	Varios títulos	1,065
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (10a. reimpresión, marzo 2010)</i>	750
Folletos	Varios títulos	27,740
Gacetas	Varios números	1,866
Informes	Varios títulos	9
Libros	Varios títulos	4,007
Manuales	Varios títulos	4
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños (caja de 32 tarjetas) (7a. reimpresión de la 2a. edición, marzo, 2010)</i>	750
Revista	Varios números	12
Sobres	<i>Mi nombre es importante... dirección y teléfono también (2a. reimpresión, marzo, 2010)</i>	741
Tarjeta	Varios títulos	1,790
Trípticos	Varios títulos	52,179
<b>Total</b>		<b>161,474</b>



## A. Incremento del acervo



## B. Compra, donación, intercambio y depósito

### a. Compra



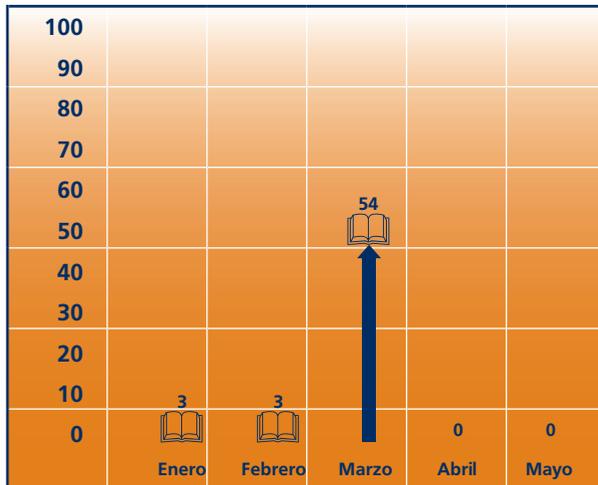
## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Mayo	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	26
Información recibidas	32
Información contestadas	34

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00004310	Comité de Información	Solicita la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"><li>1) Informar si se han presentado quejas o denuncias durante los últimos 10 años en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por cualquier concepto en contra de los miembros del Ejército Mexicano, de los elementos listados en el archivo anexo sin distinción de su grado.</li><li>2) En caso de que en algunos casos existan quejas o denuncias presentadas, favor de adjuntar la documentación que respalde esta información.</li><li>3) Asimismo, informar si existen expedientes abiertos, sin atender o retirados de alguno de los elementos listados en el archivo anexo.</li><li>4) Si la CNDH ha realizado Recomendaciones a la Sedena con respecto de las quejas o denuncias que pudieran existir en contra de cualquiera de los elementos listados en el archivo anexo, adjuntar los documentos que respalden esta información.</li></ol>	Información proporcionada  Información clasificada como confidencial o reservada  Falta de interés del solicitante  Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
		<ol style="list-style-type: none"> <li>5) Qué efectos puede generar una Recomendación hacia la Sedena en contra de alguno de sus miembros.</li> <li>6) La información existente sobre cualquiera de los miembros del Ejército Mexicano listados en el archivo anexo que estén mencionados o implicados en alguna denuncia o queja ante este Organismo.</li> <li>7) Si existe información sobre las quejas o denuncias en contra de los elementos listados en el archivo anexo en las Comisiones de las entidades federativas, ¿la CNDH posee esta información? En caso de ser afirmativo adjuntar la información sobre todas las quejas y/o denuncias en contra de los elementos listados en el archivo anexo presentadas en las Comisiones de Derechos Humanos en cualquier entidad federativa.</li> </ol>	
00007410	Comité de Información	<p>Solicita la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Informar si se han presentado quejas o denuncias durante los últimos 10 años en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por cualquier concepto en contra de los miembros del Ejército Mexicano de los elementos listados en el archivo anexo sin distinción de su grado.</li> <li>2) En caso de que en algunos casos existan quejas o denuncias presentadas, favor de adjuntar la documentación que respalde esta información.</li> <li>3) Asimismo, informar si existen expedientes abiertos, sin atender o retirados de alguno de los elementos listados en el archivo anexo.</li> <li>4) Si la CNDH ha realizado Recomendaciones a la Sedena con respecto de las quejas o denuncias que pudieran existir en contra de cualquiera de los elementos abajo listados, adjuntar los documentos que respalden esta información.</li> <li>5) Qué efectos puede generar una Recomendación hacia la Sedena en contra de alguno de sus miembros.</li> <li>6) Por último, solicito toda la información existente sobre cualquiera de los miembros del Ejército Mexicano de los elementos listados en el archivo anexo que estén mencionados o implicados en alguna denuncia o queja ante este Organismo.</li> <li>7) Si existe información sobre las quejas o denuncias en contra de los abajo listados en las Comisiones de las entidades federativas, ¿la CNDH posee esta información? En caso de ser afirmativo adjuntar la información sobre todas las quejas y/o denuncias en contra de los elementos listados en el archivo anexo presentadas en las Comisiones de Derechos Humanos en cualquier entidad federativa.</li> </ol>	<p>Información proporcionada</p> <p>Información clasificada como confidencial o reservada</p> <p>Falta de interés del solicitante</p> <p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p>
00008510	Órgano Interno de Control	Solicita copia de los indicadores de desempeño del programa de VIH de la CNDH en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.	<p>Información proporcionada</p> <p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p> <p>Falta de Interés del solicitante</p>
00008710	<p>Dirección General de Quejas y Orientación</p> <p>Dirección General de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Solicita se le informe sobre cuál es la posición de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con las cartas de antecedentes no penales, que ahora se llaman "Informe de sentencias condenatorias", que expide la Secretaría de Seguridad Pública, así como las que se expiden a nivel nacional por otros órganos del gobierno.</p> <p>Solicita también información sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si existe alguna Recomendación que haya emitido esta Comisión sobre este tema, señalando sucintamente el caso en particular y anexando copia de la resolución que se dictó.</li> </ol>	<p>Información proporcionada</p> <p>No se encontró la información</p>

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
		<p>2. Si existe alguna disposición legal que prohíba estas prácticas, ya sea a nivel local, federal o un internacional, como sería algún tratado.</p> <p>3. Número de quejas recibidas por esta práctica y, en su caso, las entidades donde esto ocurrió y los nombres de las empresas, dependencias o entidades que en su caso hubiesen solicitado este requisito y el resultado final de la queja.</p> <p>Todo lo anterior lo pide a título personal y para fines de su acervo cultural.</p>	
0009210	Segunda Visitaduría General	Solicita copia de los oficios de "No aceptación" de la Recomendación 68/09, por parte de las autoridades: Procuraduría Federal de Protección Ambiental y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con números de oficio 01938 y PFPA/1/11C.14.11001/09.	Falta de interés del solicitante
00009710	Unidad de Enlace de Transparencia	<p>En relación a la formalización legal del matrimonio entre personas del mismo sexo por la ley en el D. F., solicita conocer, en términos de la CNDH, cuál es la realidad sobre las siguientes posiciones:</p> <p>—Las obligaciones y los derechos que generan estas uniones tienen aplicación en todo el territorio nacional.</p> <p>—El ISSSTE, vía el IFAI, refiere que el derecho a la seguridad social para la pareja de un derechohabiente no aplica.</p> <p>—El ISSSTE refiere que no puede incorporarlos a los beneficios de la seguridad social, porque su marco normativo no lo establece.</p>	<p>Orientación a la unidad de enlace competente</p> <p>Falta de interés del solicitante</p>
00009910	Primera Visitaduría General	Solicita copia simple del informe que haya rendido el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con relación a la Recomendación número 2/2010, emitida por este Organismo defensor.	<p>Información proporcionada</p> <p>Información clasificada como confidencial o reservada</p>
00010210	Segunda Visitaduría General	Solicita el informe rendido por la Procuraduría de Protección al Ambiente y por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al respecto de la "no aceptación" de la Recomendación número 68/2009 y el informe de aceptación por parte del Ayuntamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, y del Congreso del Estado de Hidalgo al respecto de esta misma Recomendación.	<p>Información proporcionada</p> <p>Información clasificada como confidencial o reservada</p>
00011010	Quinta Visitaduría General	Solicita el documento completo del Programa contra la Trata de Personas 2008-2009 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00011210	Cuarta Visitaduría General Comité de Información	<p>Solicita información sobre los indígenas y sus culturas en México, y además pregunta:</p> <p>¿Piensa usted que los indígenas sufren mucha discriminación en México?</p> <p>¿Cuáles son las violaciones más comunes de sus Derechos Humanos?</p> <p>¿Ha cambiado mucho por los indígenas desde que el PRI finalmente perdió poder en el año 2000?</p> <p>¿Piensa usted que las reglas en México dan suficiente protección a los indígenas?</p> <p>¿Cree usted que la declaración de los derechos indígenas de las Naciones Unidas será efectiva en México?</p>	<p>Información publicada o en la página de internet de la CNDH</p> <p>No se encontró la información</p> <p>Orientación a la unidad de enlace competente</p>

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
		<p>¿Grupos como las Naciones Unidas y la CNDH ayudan la situación de los indígenas?</p> <p>¿Las mujeres indígenas sufren mucho en México?</p> <p>¿Cuáles fueron los efectos más importantes de la rebelión en Chiapas en el año 1994?</p> <p>¿Los grupos como APPO en Oaxaca y los Zapatistas en Chiapas ayudan la situación de los indígenas o ellos son una mala representación de los pensamientos de la población indígena?</p> <p>¿Usted piensa que la gente ahora en México apoya a los indígenas en su lucha por más derechos y democracia?</p> <p>¿Qué cambios son necesarios en México para ayudar a los indígenas?</p>	
00011410	Oficialía Mayor	Solicita se le remita la normatividad que aplica en la CNDH para el uso y aprovechamientos de espacios para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.	No se encontró la información
00011510	Oficialía Mayor	Solicita se le remita cualquier normatividad, manual o lineamiento que regule la autorización en la CNDH para el uso de espacios para máquinas expendedoras de refrescos y botanas.	No se encontró la información
00011610	Primera Visitaduría General	Solicita información sobre la respuesta que dio la Secretaría de la Defensa Nacional a la Recomendación 15/2003, que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00012110	Segunda Visitaduría General	Solicita copia simple de la resolución del proceso con número de expediente CNDH/2/2009/4697/Q.	Información proporcionada
00012310	Unidad de Enlace de Transparencia	<p>1. Solicita información sobre las siguientes preguntas:</p> <p>¿Qué va hacer la Comisión de los Derechos Humanos de México para que ya no tomen fotos ni huellas dactilares cuando se pase por emigración (sic) de Estados Unidos Americanos? ¿Esto es antihumano? (sic)</p> <p>¿Qué va hacer Derechos Humanos de México contra la ley de anti-emigrantes (sic) ante Estados Unidos Americanos? (sic).</p> <p>¿Tiene alguna sugerencia la Comisión de los Derechos Humanos para los Diputados o Senadores respecto a la discriminación por parte de los empleadores (trabajo) por la edad? (sic).</p>	Notoriamente improcedente
00012610	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información	Solicita se le informe si dentro del marco normativo que rige a la CNDH existe algún ordenamiento, apartado, ley, etcétera, que hable sobre los derechos de los usuarios de los servicios hospitalarios (pacientes).	Orientación a la unidad de enlace competente
			No se encontró la información
00013410	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control	Solicita información sobre las percepciones y puesto de Siria Yuritz Oliva Ruiz, servidora pública en funciones en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información clasificada como confidencial o reservada
			Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00013710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia de la Recomendación que la CNDH ha dado a los legisladores del D. F. que aprobaron la ley que permite a las mujeres decidir sobre su cuerpo y recurrir al aborto, copia digital del número de abortos que se han realizado en la ciudad de México a partir de que se aprobó esa ley.	Orientación a la Unidad de Enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00013810	Oficialía Mayor	Solicita información sobre cuántos y cuáles puestos están vacantes en total en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00013910	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control	Solicita información sobre las percepciones y puesto de Siria Yuritzí Oliva Ruiz, servidora pública en funciones en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información clasificada como confidencial o reservada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00014010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre el número de quejas y denuncias que ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo que respecta a ejercicio indebido de servicio público correspondiente al primer trimestre del presente año.	Información proporcionada
00014110	Quinta Visitaduría General	Solicita información sobre el caso del profesor Miguel Ángel Beltrán Villegas.	Información clasificada como confidencial o reservada
00014210	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el Informe de actividades del año 2009.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00014310	Segunda Visitaduría General	Solicita copia simple del expediente CNDH/2/2010/783/Q	Información clasificada como confidencial o reservada
00014410	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre las siguientes preguntas: 1. ¿Qué requisitos piden para presentar una queja? 2. ¿Cuándo procede una queja y contra quien? 3. ¿Cuáles son los efectos de la procedencia de la queja? 4. ¿Dónde se encuentra la Comisión de los Derechos Humanos de Ciudad Netzahualcóyotl del Estado de México?	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00014510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe el número de quejas que ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Información proporcionada
00014710	Dirección General de Quejas y Orientación Oficialía Mayor	Solicita el número de quejas que se han presentado desde el año 2000 hasta el 2010, por año, y se le informe cuál es el salario del Presidente de esta Comisión.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00014910	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita se le informe si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales determinadas en el artículo 80 del Código Fiscal del D. F.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00015010	Segunda Visitaduría General	Solicita información acerca de la queja presentada por familiares de Antonio Espinoza Reveles, arraigado en la SIEDO en la ciudad de México el 24 de abril.	Información clasificada como confidencial o reservada
00015110	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de quejas y el número de Recomendaciones derivadas en contra de la Policía Federal (antes PFP) de 2006 a 2009, desglosadas por mes y año, señalando el motivo de cada una.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00015410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre el número de denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra acciones del Ejército Mexicano, cuándo se presentaron estos casos (cada uno), en qué estado y las acciones que llevó a cabo esta Comisión en cada uno de los casos.	Información proporcionada
00015910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre el total de denuncias por asesinatos de civiles cometidos por elementos militares en Ciudad Juárez de 2008 a 2010.	Información proporcionada
00016110	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe si la CNDH ha hecho alguna Recomendación, Informe Especial o pronunciamiento sobre la figura del arraigo en México.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00016610	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe el número de quejas que se han presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con respecto al agravio de personas con VIH/SIDA, cuáles fueron los derechos vulnerados y cuál fue la conclusión de dichas quejas, del año 2000 al mes de abril de 2010.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH

## C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Mayo	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	0
Resueltos	0

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
Aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria			
1	Colima	Colima	Centro Estatal de Readaptación Social
2	Colima	Manzanillo	Centro Estatal de Readaptación Social
3	Colima	Tecomán	Centro Estatal de Readaptación Social
4	Guerrero	Acapulco de Juárez	Centro Penitenciario
5	Guerrero	Chilpancingo de los Bravos	Centro Penitenciario
6	Guerrero	Iguala de la Independencia	Centro Penitenciario
7	Nuevo León	Apodaca	Centro Penitenciario
8	Nuevo León	Cadereyta	Centro Penitenciario
9	Nuevo León	Monterrey	Centro Penitenciario



# ACTIVIDADES

GACETA 238 • MAYO/2010 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## ■ Presidencia

- **Participación en la Gira Nacional del Espectáculo Multimedia “200 Años de Ser Orgullosamente Mexicanos”**

El 5 de mayo de 2010, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, asistió al acto de inicio de la Gira Nacional del Espectáculo Multimedia “200 Años de Ser Orgullosamente Mexicanos”.

La ceremonia de inauguración, llevada a cabo en la ciudad de México, fue presidida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y contó con la asistencia, entre otras personas, del Presidente de la CNDH, de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de miembros de la H. Cámara de Diputados, de Gobernadores de distintas entidades federativas, de Presidentes de otros organismos autónomos, de legisladores, de Secretarios de Estado, de Embajadores y de personal del Cuerpo Diplomático acreditado en México, así como de líderes sindicales, empresarios, académicos, intelectuales, representantes de la sociedad civil, jóvenes deportistas y estudiantes.

- **Impartición de una conferencia magistral en la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México**

El 5 de mayo de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, impartió, en la ciudad de México, la conferencia magistral denominada “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos”, la cual tuvo lugar en el Campus Ciudad de México de la Universidad Iberoamericana. En dicha ponencia, el *Ombudsman* nacional advirtió que es indispensable reforzar el tema de las garantías fundamentales para posicionarlo como punto de partida en la atención oportuna de los requerimientos de la vida pública.

- **Participación en el Seminario Transformaciones México 2010, en la ciudad de México**

El 7 de mayo de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, participó en el Seminario Transformaciones México 2010, realizado en la ciudad de México dentro del

marco del panel denominado “México justo”; en esa ocasión, el *Ombudsman* nacional subrayó que la legalidad es el principio fundamental que rige la convivencia pacífica de las sociedades libres y democráticas.

- **Celebración del Día de las Madres**

El 7 de mayo del presente año, el titular de la CNDH celebró a las madres trabajadoras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un evento realizado en un establecimiento situado al sur de la capital del país. Durante dicha celebración, el Presidente de este Organismo Nacional saludó a cada una de ellas y les deseó un feliz Día de las Madres.

- **Asistencia a la inauguración del V Foro Nacional Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos, en Mazatlán, Sinaloa**

El 12 de mayo de 2010, el Presidente de la CNDH viajó a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, donde asistió al acto inaugural del V Foro Nacional Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos, que se realizó en el auditorio de la Torre Académica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En dicho evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva recalcó que la cultura de la legalidad es el mejor instrumento para encauzar al país hacia el camino del desarrollo, mejorar el funcionamiento del sistema democrático, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y solucionar de manera pacífica los conflictos.

- **Impartición de una conferencia magistral en la Universidad Autónoma de Baja California**

El 13 de mayo de 2010, el *Ombudsman* nacional impartió la conferencia magistral “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos” ante la comunidad académica que se dio cita en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.

- **Asistencia a la inauguración de la Primera Semana de Migración y Derechos Humanos, en Tijuana**

El 14 de mayo de 2010, el Titular de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, realizó una gira de trabajo en la ciudad de Tijuana, Baja California, en la cual asistió a la inauguración de la Primera Semana de Migración y Derechos Humanos, que fue organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde hizo hincapié en que el compromiso de la CNDH es exigir el pleno respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos.

- **Confieren título de “Huésped Distinguido” de la ciudad de Tijuana al Presidente de la CNDH**

El 14 de mayo de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, asistió, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a la ceremonia en la que el Presidente Municipal de la ciudad, licenciado Jorge Ramos Hernández, le confirió el título de “Huésped Distinguido” y acto seguido le hizo entrega de las “Llaves de la Ciudad”, máximo galardón que la ciudad de Tijuana otorga a hombres y mujeres comprometidos con su comunidad.

- **Impartición de una conferencia magistral en Xalapa, Veracruz**

El 15 de mayo de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, dictó la conferencia magistral "Situación de los Derechos Humanos en México", en el marco de la Segunda Asamblea del Parlamento Ciudadano de México.

En este evento, realizado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el *Ombudsman* nacional recordó que la CNDH se ha dado a la tarea de realizar las Jornadas Nacionales por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas, por lo que además recalcó que la cultura de la legalidad es fundamental para el desarrollo de los grupos sociales, pues contempla la necesidad de que cada uno de los actores públicos y privados asuman el papel que les corresponde, teniendo a la Constitución como principio y a la ley como guía.

- **Impartición de una conferencia magistral en la Escuela Libre de Derecho de Puebla**

El 19 de mayo de 2010, el Presidente de la CNDH dictó la conferencia magistral "Cultura de la legalidad y los Derechos Humanos en México", en el marco del Décimo Congreso Nacional de Derecho, organizado por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

En su disertación, el Titular de la CNDH expresó que no se debe olvidar que el respeto a la ley y a las instituciones públicas fortalece el Estado de Derecho, lo cual refuerza la confianza en los individuos y propicia las condiciones para el desarrollo social.

- **Asistencia a la inauguración del Fondo de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila**

El 21 de mayo de 2010, el Titular de la CNDH se trasladó a la ciudad de Saltillo, Coahuila, para asistir a la inauguración del Fondo de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila, ceremonia que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila.

- **Impartición de una conferencia magistral en Saltillo, Coahuila**

El 21 de mayo de 2010, el Titular de la CNDH impartió la conferencia magistral "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos", ofrecida en el Auditorio "Emilio J. Talamás" de la Unidad Camporredondo de la Universidad Autónoma de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, en la cual el doctor Raúl Plascencia Villanueva puntualizó que la CNDH está decidida a trabajar en estrecha colaboración con el Estado mexicano, para impulsarlo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y la Asociación de Editores de los estados**

El 25 de mayo de 2010, el Presidente de la CNDH rubricó el convenio de colaboración entre la CNDH y la Asociación de Editores de los estados, con objeto de desarrollar acciones conjuntas en defensa de las libertades informativas en México.

En este evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva manifestó que a través del acuerdo la CNDH se compromete a organizar diversas actividades de información, capacitación y promoción para que los periodistas y comunicadores cuenten con los conocimientos necesarios para evitar que sus derechos sean vulnerados en el ejercicio de su profesión, pero que, sobre todo,

la CNDH se compromete a difundir el contenido de las normas nacionales e internacionales respecto de la libertad de expresión.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán**

El 26 de mayo de 2010, el Titular de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, se trasladó a ciudad de Morelia, Michoacán, en donde suscribió un convenio de colaboración entre la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En este acto, el doctor Raúl Plascencia Villanueva expresó que a través de este convenio el Organismo Protector de Derechos Humanos del estado de Michoacán se compromete a recibir quejas en contra de autoridades de carácter federal y, en casos urgentes, realizará las diligencias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas; igualmente, el *Ombudsman* nacional recalcó que con este compromiso demostramos que la unión de voluntades es la mejor herramienta para ofrecer mejores resultados a la sociedad.

- **Asistencia al Foro La Protección de los Derechos Humanos de la Ciudadanía ante el Combate a la Delincuencia Organizada, en Morelia, Michoacán**

El 26 de mayo del presente año, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asistió al Foro La Protección de los Derechos Humanos de la Ciudadanía ante el Combate a la Delincuencia Organizada, llevado a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán.

- **Impartición de una conferencia magistral en Morelia, Michoacán**

El 26 de mayo de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictó, en la ciudad de Morelia, Michoacán, la conferencia magistral intitulada "Fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

- **Participación en el Foro Derechos Humanos y Constitución: Reflexiones sobre las Implicaciones de la Reforma Constitucional**

El 27 de mayo del presente año, el Presidente de la CNDH participó como ponente en el Foro Derechos Humanos y Constitución: Reflexiones sobre las Implicaciones de la Reforma Constitucional, celebrado en las instalaciones de la Torre Azul, en la ciudad de México.

- **Asistencia a la ceremonia de Homenaje a los Héroes de la Independencia**

El 30 de mayo de 2010, el *Ombudsman* nacional concurrió a la ceremonia de Homenaje a los Héroes de la Independencia, solemnidad en la que a nuestros próceres se les rindieron los máximos honores militares, en el marco de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución.

A esta solemne ceremonia, encabezada por los Titulares de los tres Órdenes de Gobierno, el *Ombudsman* nacional asistió junto con distinguidas personalidades para la exhumación de los restos de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, José María Morelos, Mariano Matamoros, Mariano Jiménez, Javier Mina, Vicente Guerrero, Leona Vicario, Andrés Quintana

Roo, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, mismos que fueron trasladados del Ángel de la Independencia al Museo Nacional de Historia.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH

- **Foro Nacional sobre Homofobia**

El 17 de mayo de 2010 se llevó a cabo el Foro Nacional sobre Homofobia, en las instalaciones del Museo Franz Mayer, donde colaboraron de manera conjunta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el CENSIDA.

En el evento se contó con la intervención del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la CNDH, quien presentó un resumen de los resultados del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia.

En su participación, el Director del Programa de VIH insistió en la necesidad de crear políticas públicas específicas que atiendan el problema de la discriminación por orientación sexual o identidad de género en los sistemas de procuración de justicia, salud, educación y empleo.

- **Jornada Artística sobre la Homofobia**

El 17 de mayo del presente año, en el auditorio del edificio E de la Cámara de Diputados de la ciudad de México se llevó a cabo la Jornada Artística sobre la Homofobia, en la que se contó con la participación del Director del Programa de VIH de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, quien enfatizó el compromiso de este Organismo Nacional para combatir la discriminación por orientación sexual o identidad de género, lo que se confirma en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia.

- **Impartición del Taller de Diagnóstico y Capacitación en Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 28 de mayo de 2010, en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ubicadas en República de Cuba número 60, Centro Histórico de la ciudad de México, se llevó a cabo la impartición del Taller de Diagnóstico y Capacitación en Derechos Humanos. Los participantes, miembros de grupos de autoapoyo de diversas unidades de salud, recibieron capacitación sobre Derechos Humanos, su normatividad, sus ámbitos de competencia, el procedimiento para interponer una queja en la CNDH y lo relacionado con la transparencia de los programas de prevención y control.

- **Taller Lenguaje Incluyente en Medios de Comunicación, para la Asociación Tabasqueña de Periodistas**

El 29 de mayo del presente año, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, licenciado Ricardo Hernández Forcada, impartió el Taller Lenguaje Incluyente en Medios de Comunicación, dirigido a los miembros de la Asociación Tabasqueña de Periodistas.

Durante las actividades del Taller, el licenciado Ricardo Hernández Forcada demostró, por medio de diversos ejemplos, la manera en la que las notas de prensa estigmatizan a los grupos vulnerables.

## **PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA NIÑEZ, LA FAMILIA, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACIDAD**

- **Seminario Regional Pensión Alimenticia, un Derecho Fundamental**

En coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, los días 18 y 19 de mayo de 2010, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, se realizó el Seminario Regional Pensión Alimenticia, un Derecho Fundamental, cuyo objetivo fue abrir un espacio de análisis desde el punto de vista de los Derechos Humanos y el interés superior de la infancia, para analizar los avances, obstáculos y desafíos que la sociedad enfrenta para garantizar este derecho fundamental.

Se contó con la participación de representantes de las 12 entidades federativas siguientes: Estado de México, Guanajuato, Distrito Federal, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Veracruz y Baja California Sur, y en total asistieron 152 personas: 103 mujeres y 49 hombres.

- **Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!**

El 25 de mayo del presente año, en el Salón Los Ángeles del Hotel Quinta Real, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se llevó a cabo el Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!, cuya finalidad fue promover el respeto y el ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez, mediante la difusión y el conocimiento de los mismos, así como la colaboración activa entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado a nivel municipal, estatal y federal en la construcción de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de este grupo social en extremo vulnerable.

Durante la realización del Foro se dictaron cinco conferencias, cuyos ponentes, pertenecientes al Sistema Estatal DIF, a la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Coahuila y a la CNDH, analizaron el respeto a los derechos fundamentales de niñas y niños desde su ámbito de ejercicio profesional.

## **■ Tercera Visitaduría General**

### **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA**

- **Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria**

En atención a las solicitudes de colaboración, durante mayo de 2010 la Tercera Visitaduría General brindó apoyo a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos de Colima, Guerrero y Nuevo León, con la finalidad de aplicar la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en centros penitenciarios de su respectiva entidad.

En el caso de Colima, esta Guía se aplicó en tres Centros Estatales de Readaptación Social, ubicados en las ciudades de Colima, Manzanillo y Tecomán; en Guerrero se aplicó en los centros penitenciarios ubicados en Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravos e Iguala de la Independencia, mientras que en Nuevo León la guía se aplicó en los centros penitenciarios ubicados en Apodaca, Cadereyta y Monterrey.

- **Seguimiento a la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes**

Por otra parte, con relación al seguimiento de la reforma en materia de justicia para adolescentes, a efecto de supervisar el funcionamiento de este sistema, se diseñó un programa de trabajo, con base en visitas de campo para entrevistar a las autoridades responsables de su aplicación: agentes del Ministerio Público, defensores de oficio, jueces instrucción y de ejecución, además de supervisar los centros de internamiento.

Durante la primera etapa se realizaron entrevistas a las autoridades responsables de la aplicación de este sistema de justicia en 16 entidades, así como en el Distrito Federal.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Impartición de talleres en Quintana Roo**

El 13 mayo de 2010, en el Colegio de Bachilleres de la comunidad de Señor, perteneciente al municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, se impartieron dos talleres con el tema “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, a los cuales asistieron un total de 88 alumnos de dicho plantel educativo.

En ese mismo día, en el Colegio de Bachilleres de la comunidad de Nohbec se impartieron dos talleres con el mismo tema, en los que participaron 52 estudiantes.

Por otra parte, en las instalaciones de la Delegación en Felipe Carrillo Puerto de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Indígenas Reclusos, dirigido a personal de custodia del Centro de Readaptación Social de Felipe Carrillo Puerto, al que asistieron 11 elementos.

En la misma fecha, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, dirigido a autoridades tradicionales, al que asistieron 74 personas.

- **Impartición de una conferencia magistral en Quintana Roo**

El 25 de mayo de 2010, en el auditorio ejidal de la comunidad de Kantunilkin, Quintana Roo, se impartió la conferencia magistral “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, dirigida a miembros del Consejo Supremo Maya K´an Yum Kí´in, a integrantes de la organización Teksa Kuxtal Wiit Makoó, a alumnos del CBETA 186 y a alumnos de la Secundaria Técnica Número 4 “Tierra y Libertad”.

- **Impartición de talleres en Yucatán**

El 26 de mayo de 2010, en el municipio de Mayapán, en el estado de Yucatán, se llevó a cabo la impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, al cual asistieron 15 elementos de seguridad pública del municipio.

El 27 de mayo de 2010, en la Escuela Primaria “Salvador Alvarado”, ubicada en la comunidad de Kancab, municipio de Tekax, en el estado de Yucatán, se impartieron 13 talleres con el tema “Los Derechos Humanos de la niñez indígena”, a los que asistieron un total de 294 alumnos.

Por otra parte, en esa misma fecha, en la Telesecundaria “Melchor Ocampo” de la comunidad de Kancab, municipio de Tekax, Yucatán, se impartieron tres talleres con el tema “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en los que participaron 128 alumnos. En esta comunidad se llevó a cabo la impartición del mismo taller, dirigido a población en general, al que asistieron 37 habitantes.

El 28 de mayo de 2010 en la Escuela Primaria “Leopoldo Arana Cabrera”, ubicada en el municipio de Muna, estado de Yucatán, se impartieron seis talleres con el tema “Los Derechos Humanos de la niñez indígena”, a los que asistieron un total de 268 alumnos.

En las instalaciones de la Comisaría Ejidal de Yax-Há, del municipio de Muna, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, al que asistieron 42 habitantes de la localidad.

En las instalaciones del Centro de Readaptación Social de Mérida se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Indígenas Reclusos, al que asistieron 47 custodios.

## ■ Quinta Visitaduría General

### DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN

- **Semana de Migración y Derechos Humanos, en la ciudad fronteriza de Tijuana, Baja California**

Del 14 al 19 de mayo de 2010, la Dirección de Promoción de la Quinta Visitaduría General de la CNDH llevó a cabo la Semana de Migración y Derechos Humanos, en la ciudad fronteriza de Tijuana, Baja California. El evento reunió a diversas personalidades de la academia, de las instituciones públicas y de organismos defensores de los Derechos Humanos de los migrantes, quienes se reunieron para reflexionar sobre las políticas públicas existentes en materia de este grupo vulnerable; dicho evento sirvió para destacar las buenas prácticas para mejorar la atención a migrantes en el ámbito de la salud, el proceso de repatriación y la protección a menores de edad migrantes.

En el evento referido se realizaron talleres con la participación de personal de la CNDH, para sensibilizar y capacitar a aproximadamente 200 servidores públicos de los tres niveles de gobierno, respecto de los derechos de los migrantes, la atención a víctimas migrantes y el uso de la fuerza.

El encuentro, que convocó a aproximadamente 1,500 participantes, sirvió de marco para intercambiar ideas sobre el papel que juegan los jóvenes en relación con el fenómeno migratorio, así como para proveer herramientas de defensa de los Derechos Humanos de los migrantes y defensores civiles que atienden a dicho grupo vulnerable.

En el marco de la Semana de Migración y Derechos Humanos, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, se reunió, entre otros, con el arzobispo Rafael Romo Muñoz, Titular de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana en nuestro país, con objeto de reite-

rar la colaboración de esta Comisión Nacional con dicha organización, así como para subrayar el apoyo de nuestra institución para fortalecer la defensa y promoción de los Derechos Humanos de los migrantes.

El Titular de la CNDH enfatizó la necesidad de una política integral para prevenir, sancionar y combatir el delito de secuestro contra esta población vulnerable, así como de brindar atención a las víctimas y a sus familiares.

En la inauguración de la Semana de Migración y Derechos Humanos estuvieron presentes el Secretario de Gobierno del estado de Baja California, así como el Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos Norte y el Presidente de la Comisión de Justicia, ambos del Senado de la República de la LXI Legislatura, además del Presidente Municipal de Tijuana, el representante de la Presidencia del Congreso del estado de Baja California, el Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en Baja California, el arzobispo titular de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, así como el Titular de la Casa del Migrante en Tijuana, A. C.

Con este evento, la CNDH refrendó su compromiso hacia la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes en nuestro territorio, así como su rechazo a prácticas y legislaciones discriminatorias y xenofóbicas en cualquier punto del orbe.

- **Reuniones de trabajo en favor de los migrantes**

En cumplimiento de la tarea de defensa irrestricta de los derechos de los migrantes, la Dirección de Promoción de la Quinta Visitaduría General de la CNDH participó en una reunión con organizaciones de la sociedad civil estadounidense para coordinar acciones en contra de la Ley SB1070 del estado de Arizona.

A efecto de generar redes y vínculos con diferentes organizaciones, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el ACNUR, el Grupo Beta de Nogales, Albergues de Niños del DIF y representantes de albergues y Casas del Migrante de la Dimensión de la Pastoral de la Movilidad Humana, dando especial atención a las visitas relacionadas con los casos de Ixtepec y Saltillo, en los que se da seguimiento a las medidas cautelares para la protección de los defensores de los migrantes.

- **Acciones varias en favor de los migrantes**

Personal de esta Visitaduría General asistió a la presentación de los ejes de análisis que se derivan del trabajo de investigación "Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes", que realizaron las organizaciones Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social (Incede Social) y Sin Fronteras.

Además, se continuó con la participación en el Grupo de Atención Médica y Psicológica en Estaciones Migratorias, a efecto de evaluar si el Instituto Nacional de Migración cumple con la obligación de observar las normas para el funcionamiento de las referidas estaciones.

Igualmente, se incorporó el convenio marco de la propuesta de la CNDH en cuanto a los insumos internacionales que deberán considerarse en la investigación interinstitucional denominada "Migrantes y el derecho a la salud".

En materia de capacitación, el Área de Promoción de la Quinta Visitaduría General de la CNDH inició la impartición de talleres de capacitación, dentro del programa del curso que se organizó junto con el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Seguridad Pública y la Organización No Gubernamental Idheas, con objeto actualizar a los oficiales de migración en sus deberes de respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Igualmente, vale la pena destacar que se elaboró, con la American Civil Liberties Union, un boletín dirigido a los medios de comunicación estadounidenses, cuya finalidad es exhortar

a los comunicadores a que presenten información objetiva sobre el perfil de los migrantes en Estados Unidos, a fin de eliminar los estereotipos que alimentan la discriminación en dicho país.

## DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Reuniones de trabajo con instituciones involucradas en la prevención y combate de la trata de personas**

En el pasado mes de mayo, el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo diversas acciones de sensibilización, capacitación y colaboración interinstitucional.

A fin de fortalecer el trabajo conjunto con diversas instituciones involucradas en la prevención y combate de la trata de personas, el pasado 18 de mayo el Quinto Visitador General de la CNDH se reunió con la señora Laura Thompson, Directora General Adjunta de la Organización Internacional para las Migraciones, con sede en Ginebra, Suiza; con el señor Diego Beltrand, Asesor Principal para las Américas del Departamento de Relaciones Externas de dicha organización, y con el doctor Thomas Weiss, Jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones-México.

Asimismo, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el doctor Felipe de la Torre, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con la intención de programar acciones coordinadas en materia de trata de personas.

- **Participación en el Foro de Consulta con Académicos y ONG para la Elaboración del Programa Nacional contra la Trata de Personas**

La CNDH participó en el Foro de Consulta con Académicos y ONG para la Elaboración del Programa Nacional contra la Trata de Personas, convocado por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República. Además, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con dicha Fiscalía.

- **Reuniones de trabajo con Comisiones Estatales de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil**

La Dirección General contra la Trata de Personas de la CNDH ha realizado varias reuniones de trabajo con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las entidades del país y ha colaborado de manera estrecha con las mismas, en materia de trata de personas.

Durante el mes de mayo se celebraron diversas reuniones con diferentes organizaciones de la sociedad civil, como la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos; la Asociación de Industrias Maquiladoras; la Fundación en Pantalla contra la Violencia Infantil; el Colectivo contra la Trata; la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, y Microsoft, a través de su iniciativa Navega Protegido en Internet, entre otras.

Con la intención de llegar a ciertos grupos de la población considerados como particularmente vulnerables a la trata, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Director General de Diconsa, con miras a firmar un convenio de colaboración en próximas fechas.

Se debe resaltar, además, la participación en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, en donde la CNDH informó a los integrantes de dicha Comisión las acciones que ha realizado para la prevención de este delito y ofreció seguir

colaborando con todas las instancias de gobierno en la prevención, capacitación y fortalecimiento de las capacidades del Estado para luchar contra el delito de trata de personas.

Finalmente se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en otras entidades del país, tendientes a la instalación de nuevos comités contra la trata de personas y al fortalecimiento de los ya existentes.

- **Acciones de capacitación y difusión del delito de trata de personas**

Por lo que respecta a la capacitación y difusión del delito de trata de personas, vale la pena destacar que en el mes de mayo pasado los Comités Regionales contra la Trata de Personas promovieron múltiples acciones de prevención y capacitación. Así, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres; la Subdirección de Trata de Personas y Víctimas del Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de USAID México; la empresa Microsoft, a través de la iniciativa Navega Protegido en Internet, y la CROC, se impartieron seis jornadas de capacitación dirigidas a funcionarios públicos, académicos y diversos actores de la sociedad civil, a fin de que figuren como multiplicadores en la prevención y sensibilización del delito de trata. Gracias a ello, se logró, además, sensibilizar a diversos funcionarios públicos provenientes de los tres niveles de gobierno.

De igual manera, se llevaron a cabo sesiones de trabajo con legisladores de diversas entidades del país, tendientes a promover la armonización del tipo penal y la promulgación de leyes especiales que permitan enfrentar el delito de trata de personas en forma integral y brindar atención y asistencia especializadas a las víctimas de este ilícito.

Por último, debe destacarse que se impartieron varias conferencias con la finalidad de capacitar y sensibilizar, entre las cuales cabe destacar una conferencia magistral dirigida a universitarios en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, brindada en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de dicho estado y el Comité Regional contra la Trata de Personas de esa entidad. Asimismo, se impartió una plática sobre este tema en el Instituto Nacional de Psiquiatría, dirigida a directivos, médicos, residentes y prestadores de servicio social, para sensibilizarlos en materia de detección y atención a víctimas de este flagelo.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Con la finalidad de concertar acciones conjuntas para la promoción y protección de la libertad de expresión, el pasado 4 de mayo se llevó a cabo una reunión con personal de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

A efecto de dar continuidad al denominado "Diálogo hacia un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", personal de la Dirección General de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos, junto con personal de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, celebraron reuniones de trabajo los pasados 11 y 12 de mayo.

Para coadyuvar en la formación de una cultura de promoción y respeto al derecho de libertad de expresión, personal de la Dirección General de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos participó en la mesa "Debate por la Cultura de la Libertad de Expresión en México", realizada en el marco del VII Seminario Internacional organizado por la Fundación para la Libertad de Expresión el pasado 19 de mayo de 2010; dicho evento convocó a alrededor de 50 personas, entre funcionarios públicos, defensores de Derechos Humanos y periodistas.

En ese mismo tenor, personal de la Quinta Visitaduría de la CNDH se sumó al evento de adhesión al compromiso con la libertad de expresión, realizado en el marco del seminario detallado en el párrafo anterior; dicho evento se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el pasado 20 de mayo, y a éste asistieron alrededor de 25 personas, entre académicos, periodistas y estudiantes.

El 22 de mayo de 2010, la Dirección en comento participó con una ponencia en el VII Seminario Internacional, misma que se desarrolló en la Benemérita Universidad de Puebla; en dicho foro se abordó el tema "Libertad de expresión, derechos y responsabilidades", con el objetivo esencial de difundir los derechos fundamentales con que cuentan periodistas, comunicadores y demás personas vinculadas a este tipo de actividades.

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

### DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, en Monterrey, Nuevo León**

Del 26 de febrero al 22 de mayo se llevó a cabo la impartición del Diplomado Derechos Humanos y Educación Superior, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en cuya ceremonia de clausura estuvieron presentes autoridades de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como estudiantes y representantes de ONG.

Con la impartición del Diplomado se proporcionaron a los alumnos las herramientas especializadas en Derechos Humanos y educación superior, así conocimientos teórico-conceptuales y mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

### DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Sur, en Cancún, Quintana Roo**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 7 de mayo de 2010 se reunieron los miembros de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, conformada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con la finalidad de realizar un análisis de la situación de los Derechos Humanos en dicha zona.

- **Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Este, en Puebla, Puebla**

El 14 de mayo del presente año, en la ciudad de Puebla, Puebla, tuvo lugar la reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Este, integrada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Hidalgo, Estado de México, Morelos,

Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y Distrito Federal, cuyo objetivo fue analizar la situación que guardan los Derechos Humanos en esa zona.

- **Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Norte, en Los Cabos, Baja California Sur**

En la ciudad de Los Cabos, Baja California Sur, los días 17 y 18 de mayo de 2010 se celebró la reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Norte, conformada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, la cual tuvo como finalidad analizar la situación de los Derechos Humanos en esa zona.

- **Reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Oeste, en Puerto Vallarta, Jalisco**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 28 de mayo de 2010 se celebró una reunión de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Zona Oeste, conformada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas, con la finalidad de realizar un análisis a la situación que guardan los Derechos Humanos en esa zona.

## DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de trabajo con 142 ONG del Distrito Federal y de Durango, Estado de México, Michoacán, Sinaloa y Yucatán, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Durango, Sinaloa y Yucatán, con el Instituto Mexicano de la Juventud y con el Instituto Nacional de Desarrollo Social**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales asistentes, sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, durante mayo se llevaron a cabo las siguientes reuniones de trabajo:

<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Distrito Federal	3, 4, 6, 7, 14, 17 y 26 de mayo	22
Durango	12 de mayo	42
Estado de México	4, 6, 7, 26 y 27 de mayo	9
Michoacán	26 de mayo	18
Sinaloa	12 de mayo	23
Yucatán	20 de mayo	28

Adicionalmente, se celebraron una reunión de trabajo con cada una de las siguientes Comisiones de Derechos Humanos: Durango, Sinaloa y Yucatán, así como otras dos con el Instituto Mexicano de la Juventud y una más con el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Como resultado de estas reuniones de trabajo se logró el fortalecimiento del vínculo con las ONG, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y con las instituciones públicas mencionadas.

- **Firma de convenios de colaboración con 109 ONG de Durango, Sinaloa y Yucatán**

Con la finalidad de mantener constante el canal de comunicación con las organizaciones sociales, la CNDH suscribió convenios de colaboración con ONG de los siguientes estados:

<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Durango	12 de mayo	59
Sinaloa	12 de mayo	23
Yucatán	20 de mayo	27

Con la firma de los convenios de colaboración se logró el objetivo de fortalecer el vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales de dichas entidades federativas.

- **Capacitación a 38 ONG de Aguascalientes, Estado de México, Coahuila, Colima, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz**

Con la finalidad de que los asistentes conozcan aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, durante el mes de mayo de 2010 la CNDH impartió cursos de capacitación a 38 ONG, en coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las siguientes entidades federativas:

<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Aguascalientes	19 de mayo	1
Estado de México	7, 17, 18, 25, 26 y 28 de mayo	4
Coahuila	6 de mayo	1
Colima	29 de mayo	1
Michoacán	19 y 20 de mayo	1
Nuevo León	25 de mayo	1
Oaxaca	20 y 21 de mayo	1
Tlaxcala	7 de mayo	27
Veracruz	15 de mayo	1

A los cursos asistieron un total de 24,450 personas, entre integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales, así como público conformado por los grupos de población atendidos por las mismas.

Con este tipo de acciones se logra el fortalecimiento del vínculo con las ONG de dichas entidades federativas al dotar de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia, y de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos sobre los temas "Aspectos básicos de Derechos Humanos", "Derechos de los pueblos y comunidades indígenas", "Derechos Humanos y valores en la familia", "Derechos Humanos y salud", "Derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes", "Derechos y deberes del policía", "Discriminación y Derechos Humanos", "Formación de promotores en Derechos Humanos", "Introducción a los Derechos Humanos", "La niñez y la equidad de género en la familia", "Procedimiento de queja", "Situación de los Derechos Humanos en México 2010" y "Violencia familiar".

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

### 1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante el mes de mayo los investigadores continuaron trabajando en sus diferentes líneas de investigación.

En el mes sobre el que se reporta, la Directora General revisó los protocolos de investigación de todos los investigadores, haciéndoles observaciones y, en su caso, aprobándolos. Aquellos investigadores cuyos protocolos no fueron aprobados deberán hacer las modificaciones requeridas y presentarlos nuevamente para su evaluación a la Dirección General.

Por otro lado, un investigador reportó la publicación de cuatro artículos en medios de circulación impresa y una entrevista en televisión. Otro investigador reportó una entrevista en radio.

### 2. Formación académica del personal de investigación

Actualmente, dos funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cinco investigadores participan en el apoyo de dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios que actualmente están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su pro-

yecto de tesis doctoral en la UNED o su tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

### 3. Claustro Académico

Se llevó a cabo una sesión del Claustro, en la que se expuso el tema: "El derecho a la privacidad".

### 4. Programas de formación académica

*a) Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

En el mes sobre el que se reporta no se realizaron cursos correspondientes a este programa, ya que los alumnos se encuentran elaborando sus trabajos de docencia e investigación, cuya entrega se realizará el próximo mes de junio.

*b) Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España*

En el mes sobre el que se informa, los alumnos entregaron el trabajo final de los Módulos "Estado de bienestar y garantía de los derechos sociales" y "La protección regional de los Derechos Humanos", para ser evaluados por el profesor Juan Manuel López Ulla.

*c) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

En el mes sobre el que se reporta el profesor Jesús Ceniceros, adscrito al Seminario de Investigación, recibió los trabajos de tesina de los alumnos y realizó las observaciones pertinentes. Asimismo, los alumnos entregaron a la Secretaría Académica, el 20 de mayo, tres ejemplares engargolados de su tesina, para que el Comité Evaluador los examine los próximos días 7 y 8 de junio. El Comité Evaluador está integrado por tres investigadores del CENADEH, quienes también fueron docentes en este programa académico.

*d) Programa del Doctorado en Derecho Constitucional que imparte la Universidad de Castilla-La Mancha en coordinación con la CNDH*

En el mes sobre el que se reporta, 36 alumnos se matricularon a la fase de investigación del Doctorado.

*e) Programa de Tutorías para los Doctorados de la UNED y Castilla-La Mancha*

En el mes de mayo se llevaron a cabo cuatro sesiones de tutorías para los alumnos que realizan sus tesis en la UNED y en la UCLM.

### 5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos se realizaron los siguientes eventos de promoción de la cultura en la materia:

## A. Eventos académicos del CENADEH:

Evento	Fecha	Área responsable	Número de asistentes
1. Conferencia: "La clínica de interés público del CIDE y los Derechos Humanos en México", impartida por el doctor José Antonio Caballero Juárez y el licenciado Javier Cruz Angulo Nobara, del CIDE.	13 de mayo de 2010	CENADEH	26
2. Conferencia: "Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la Teoría Pura de Hans Kelsen", impartida por el maestro Antonio Piccato Rodríguez, profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.	27 de mayo de 2010	CENADEH	35

## B. Eventos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH:

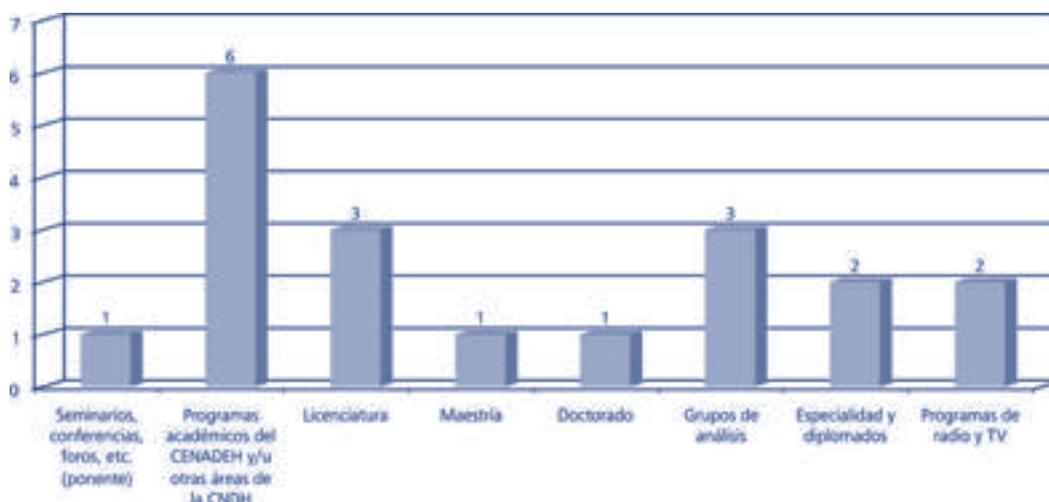
Evento	Fecha	Área responsable	Número de asistentes
3. CINE-DEBATE. Organización del ciclo por la maestra Cristina Fix	17 de mayo de 2010	CENADEH	3

## 6. Otras actividades

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico participó como conferencista y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

### Actividades de divulgación realizadas por el personal académico





# RECOMENDACIONES

GACETA 238 • MAYO/2010 • CNDH



# Recomendación 22/2010

## Sobre el caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** Los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de mayo de 2009, alrededor de las 11:00 horas, en el momento en que Q1 se encontraba afuera de su casa vendiendo artículos de “segunda mano”. Cuando elementos militares arribaron a su domicilio le manifestaron que harían una revisión, para lo cual ingresaron sin permitirle que entrara con ellos. V1, quien es su cónyuge, se encontraba en el patio fumando un cigarro de marihuana; en ese acto, dichos elementos militares lo condujeron al interior de ese inmueble donde lo retuvieron hasta las 12:30 horas de ese día.

Q1 manifestó que después de la supuesta revisión, al momento de que los elementos militares salieron de su casa, observó que V1 se encontraba muy débil, como si lo hubieran golpeado, al cuestionar a los militares ellos desnudaron a V1 en su presencia para demostrarle que no estaba golpeado; posteriormente, lo sacaron del domicilio y se lo llevaron con el argumento de haberlo encontrado fumando marihuana. Desde ese momento y hasta las 21:30 horas de ese día, Q1 no tuvo noticias de él.

V1 se comunicó con Q1 para decirle que los elementos militares lo habían llevado a la Procuraduría General de la República (PGR), lugar en donde, según su dicho, le imputaron haber cometido delitos graves. En este contexto, Q1 se presentó en las instalaciones de la PGR a las 08:00 horas del 10 de mayo de 2009 para ver a V1, sin embargo, no fue sino hasta las 11:30 horas de ese día que le permitieron verlo, advirtiéndole que se encontraba muy golpeado, y al hablar con él, éste le comentó que le dolían mucho sus “partes íntimas”, que había orinado coágulos de sangre debido a que desde el momento de su detención, y hasta aproximadamente las 21:00 horas de ese día (9 de mayo), los elementos del Ejército que lo detuvieron lo habían golpeado, antes de presentarlo en las instalaciones de la PGR.

De igual manera, Q1 mencionó que en la noche del 10 de mayo de 2009, un familiar de V1 le comentó que al ir a visitarlo a la PGR, para saber cómo se encontraba y entregarle una cobija, se dio cuenta de que lo estaban subiendo a una ambulancia, escuchando de personas que estaban en ese lugar que V1 se estaba muriendo; posteriormente le informaron a Q1 que V1 había sido trasladado al hospital general de esa ciudad, donde permaneció internado unos días. Por lo anterior, el 11 de mayo de 2009, Q1 presentó formal queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, por parte de elementos del Ejército Mexicano, quienes lo retuvieron de manera injustificada por más de 10 horas y lo torturaron con el fin de que aceptara haber cometido delitos contra la salud.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional transgredió los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que obligan a los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley poner a disposición de las autoridades competentes, sin dilación alguna, a las personas que detengan, debiendo existir un registro de tal detención.

*Igualmente, vulneraron los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir actuaciones nocivas que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece que comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.*

*Finalmente, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.*

*Por lo anterior, el 7 de mayo de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 22/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó instruya que se reparen los daños ocasionados a V1; que la Secretaría de la Defensa Nacional diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a personal militar con la finalidad de que en sus tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se emita una circular dirigida al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la cual se señale que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención; que gire instrucciones para que los militares se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria; que se colabore con la Comisión Nacional en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y que se colabore con la CNDH en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y ante la Procuraduría General de la República, con el fin de que se inicien las averiguaciones previas correspondientes.*

México, D. F., a 7 de mayo de 2010

## **Sobre el caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1**

General Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional  
Presente

Distinguido señor general secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/2156/Q, relacionado con el caso de V1, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos, y de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Los hechos ocurrieron en ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de mayo de 2009, alrededor de las 11:00 horas, en el momento en que Q1 se encontraba afuera de su casa vendiendo artículos de "segunda mano", cuando arribaron elementos militares a su domicilio manifestándole que harían una revisión en el mismo, para lo cual ingresaron inmediatamente a éste sin permitirle que entrara con ellos. V1 quien es su cónyuge, se encontraba en el patio fumando un cigarro de marihuana; en ese acto, dichos elementos militares lo condujeron al interior de ese inmueble donde lo retuvieron hasta las 12:30 horas de ese día.

Q1 manifestó que después del tiempo transcurrido en la supuesta revisión, al momento de que los elementos militares salieron de su casa, observó que V1 se encontraba muy débil, como si lo hubieran golpeado, y al preguntarle a éstos al respecto, inmediatamente desnudaron a V1 en su presencia para demostrarle que no estaba golpeado, aunque según su dicho, éste parecía que se iba a desmayar; posteriormente, lo sacaron del domicilio y se lo llevaron bajo el argumento de haberlo encontrado fumando marihuana. Desde ese momento y hasta las 21:30 horas de ese día, Q1 no tuvo noticia de él.

Tiempo después V1 se comunicó con Q1 para decirle que los elementos militares lo habían llevado a la Procuraduría General de la República (PGR), lugar en donde, según su dicho, le imputaron haber cometido delitos graves. En este contexto, Q1 se presentó a las instalaciones de la PGR a las 8:00 horas del día 10 de mayo de 2009 para ver a V1; sin embargo, no fue sino hasta las 11:30 horas de ese día que le permitieron verlo, advirtiéndole que se encontraba muy golpeado; y al hablar con él, éste le comentó que le dolían mucho sus "partes íntimas", que había orinado coágulos de sangre debido a que desde el momento de su detención, y hasta aproximadamente las 21:00 horas de ese día (9 de mayo), los elementos del Ejército que lo detuvieron lo habían golpeado, antes de presentarlo en las instalaciones de la PGR.

De igual manera, Q1 mencionó que en la noche del día 10 de mayo de 2009, un familiar de V1 le comentó que al ir a visitarlo a la PGR, para saber cómo se encontraba y entregarle una cobija, se dio cuenta que lo estaban subiendo a una ambulancia, escuchando de personas que estaban en ese lugar, que V1 se estaba muriendo; posteriormente le informaron a Q1 que V1 había sido trasladado al hospital general de esa ciudad, donde permaneció internado unos días.

Por lo anterior, el día 11 de mayo de 2009, Q1 presentó formal queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1.

## II. EVIDENCIAS

- A.** Escrito de queja de 11 de mayo de 2009, presentado por Q1 en la Oficina Foránea de esta Comisión Nacional en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- B.** Comunicaciones telefónicas entre Q1 y personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asentadas en actas circunstanciadas de fechas 18 y 25 de mayo de 2009, respectivamente.
- C.** Informe del director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitido a la CNDH mediante oficio DH-V-5708 de 15 de junio de 2009, al que se anexó la denuncia y oficio de puesta a disposición de V1, de 9 de mayo de 2009, suscrito por elementos del Noveno Regimiento de Artillería, de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

**D.** Informe del director general del Instituto Chihuahuense de Salud, enviado a la CNDH mediante oficio número 23612 de 24 de junio de 2009, al cual se anexó copia del expediente clínico de la atención médica brindada a V1.

**E.** Informe del director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, enviado a la CNDH mediante oficio número 05675/09 DGPCDHAQI, de 13 de julio de 2009.

**F.** Informe del secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, enviado a la CNDH mediante oficio 3954, de 2 de septiembre de 2009, por el que remite actuaciones de la causa penal número 69/2009-I, del que destacan las siguientes actuaciones:

**a.** Copia del acuerdo de 9 de mayo de 2009, por el cual el titular de la Cuarta Agencia Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la República, en Ciudad Juárez, Chihuahua, inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA-IV/843/09, en contra de V1 como probable responsable de delitos contra la salud.

**b.** Denuncia de hechos y puesta a disposición de V1, de 9 de mayo de 2009, suscrito por AR1 y AR2, pertenecientes al Noveno Regimiento de Artillería de la SEDENA, radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**c.** Reconocimiento de integridad física de V1, practicado el 9 de mayo de 2009, suscrito por el comandante de pelotón de sanidad del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizado, localizado en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**d.** Dictamen de integridad física de 9 de mayo de 2009, suscrito por un perito médico oficial de la Procuraduría General de la República en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**e.** Dictamen de integridad física y toxicomanía de 10 de mayo de 2009, suscrito por un perito médico oficial de la Procuraduría General de la República en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**f.** Declaración ministerial de V1, rendida el 11 de mayo de 2009, en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua, ante el titular de la Cuarta Agencia Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la República, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**g.** Declaración preparatoria de V1, rendida el 12 de mayo de 2009 ante el juez Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, en el Hospital General de Ciudad Juárez.

**G.** Opinión técnica emitida por peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH de 21 de enero de 2010.

**H.** Comunicación telefónica entre personal de la CNDH y SEDENA, mediante la cual, la autoridad militar informó que el 28 de enero de 2010 se inició la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUAREZ/058-I/2010, derivada del desglose realizado por el titular de la Cuarta Agencia Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la República, en Ciudad Juárez, Chihuahua, asentada en acta circunstanciada de 19 de febrero de 2010 por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**I.** Comunicación telefónica entre personal de la CNDH y Q1, en la que hizo saber que V1 ya se encuentra en libertad, bajo caución, aunque manifestó que cada mes debe presentarse a

firmar el libro de gobierno del Juzgado Séptimo de Distrito en Ciudad Juárez, Chihuahua, asentada en acta circunstanciada levantada el día 19 de abril de 2010.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de mayo de 2009, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a V1 en Ciudad Juárez, Chihuahua, poniéndolo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en esa localidad, según consta en el acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA-IV/843/09, a las 21:40 horas, como probable responsable por la comisión de delitos contra la salud; certificándose por los peritos médicos legistas de la PGR, antes de rendir la declaración ministerial correspondiente, que V1 presentaba huellas visibles de violencia física externa.

El 11 de mayo de 2009, el agente del Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de V1, como probable responsable en la comisión de delitos contra la salud en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado marihuana. En el pliego de consignación respectivo, la autoridad ministerial acordó remitir copia certificada de esa indagatoria, al agente del Ministerio Público Militar para que investigara sobre las lesiones que V1 presentó por lo que, el agente del Ministerio Público Militar inició la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/058-I/2010.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las probables violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su persecución, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigue con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se pronuncia respecto a las actuaciones realizadas por la autoridad judicial que inició el procedimiento penal 69/2009-I en contra de V1, respecto del cual, manifiesta su respeto y del que carece de competencia para conocer, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su reglamento interno.

Este organismo nacional, sí se pronuncia respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas (Ejército), que realizando tareas de seguridad pública en el combate a la delincuencia organizada, vulneraron tanto su integridad corporal como su seguridad jurídica y personal, con motivo de la retención injustificada y tortura de la que fue objeto, a fin de obtener declaraciones inculpativas de éste, evidenciando con ello un abuso de poder, en atención a las siguientes consideraciones:

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que V1 fue detenido por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional el 9 de mayo de 2009. Al respecto, Q1 manifestó en su escrito de queja que la detención se llevó a cabo aproximadamente a las 11:00 hrs de ese día en su domicilio, cuando V1 se encontraba fumando marihuana en el patio del mismo.

Por su parte, en el informe rendido por el director general de Derechos Humanos de la SEDENA, éste manifestó que los elementos del Ejército Mexicano, que realizaban actividades de patrullaje terrestre en la calle de Ejido Palomas, cruce con San Juanito, de la colonia Manuel Valdez, de Ciudad Juárez, Chihuahua, cerca de las 19:00 horas del día 9 de mayo de 2009, detuvieron a V1 porque éste empezó a correr al ver la presencia de la patrulla militar, y que al ser instruido por los miembros del Ejército, se detuvo y permitió que lo revisaran.

Según dicho informe, V1 se encontraba en posesión de cinco paquetes confeccionados con cinta canela, que en su interior tenían hierba seca color verde, con características propias de la marihuana, con un peso aproximado, entre todos, de dos kilos trescientos gramos; treinta y cuatro envoltorios de plástico de color blanco con el mismo vegetal con un peso de cincuenta y ocho gramos entre todos; una bolsa de plástico transparente conteniendo el mismo vegetal con un peso de sesenta gramos; cuatro relojes de pulso de diferentes marcas y modelos; así como dos teléfonos celulares.

Igualmente, esa autoridad anexó un reconocimiento de integridad física elaborado por un médico militar en el que se hace constar que V1 presentó equimosis, dermoabrasiones y una herida por objeto punzocortante, pero según esta autoridad, V1 manifestó que eran resultado de una caída que sufrió en la vía pública en el día anterior a su detención.

En este sentido, el 11 de mayo de 2009, V1 rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que afirmó que el sábado 9 de mayo, cuando se encontraba dentro de su domicilio, Q1 le avisó que miembros del Ejército lo buscaban, por lo que salió y éstos le informaron que revisarían su domicilio toda vez que existía un reporte de que en el mismo habían armas y drogas, permitiéndoles el acceso; posteriormente lo llevaron a su cuarto donde lo retuvieron aproximadamente dos horas, tiempo durante el cual le preguntaban en qué lugar tenía escondidas las armas y la droga, a lo que respondió que únicamente "tenía una bolsa de alrededor de cien pesos de marihuana", con la que se iba a hacer seis cigarros; le vendaron los ojos y lo sacaron de su casa, lo subieron a un vehículo, y lo llevaron a una bodega donde lo desnudaron y lo golpearon en las plantas de los pies con lo que pudo ser un cinturón y después con un palo; además le pegaron en la cabeza según su dicho, con un palo.

V1 señaló además, que el maltrato duró de las 11:00 horas hasta las 18:00 ó 19:00 horas del mismo día; que no eran suyos los cinco paquetes de marihuana, ni las demás dosis que los miembros del Ejército dijeron haberle asegurado, y que los elementos militares se llevaron seiscientos veinte pesos que tenía en su domicilio. Aunado a lo anterior, el 12 de mayo de 2009, V1 rindió su declaración preparatoria ante el juez Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, agregando que dichos elementos militares que lo detuvieron y golpearon, le dijeron que le iban a sembrar droga para que las autoridades lo sentenciaran a varios años de prisión y por otra parte, le decían que si aceptaba ser narcotraficante dejarían de golpearlo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, observó que en las copias remitidas por el juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, obra el dictamen de integridad física de 9 de mayo de 2009, realizado por peritos de la PGR cuando V1 fue presentado por los elementos de Ejército Mexicano, en el que se asentó que éste tenía lesiones consistentes en: *"equimosis de 14 x 14 cm, en cuero cabelludo, en regiones parietales, con una herida que aparentemente involucra plano superficial, de 1 x 0.2 cm, de forma irregular, aumento de volumen de mejilla y comisura labial derecha, sin cambios de coloración en el momento, equimosis de formas lineales entrelazadas irregulares de 6 x 4 cm, en hombro derecho"*.

También se observaron: *"dos equimosis de color violáceo de 10 x 12 cm, en codos derecho e izquierdo, 2 excoriaciones de 4 x 0.5 cm, en caras laterales de muñeca derecha. Una equimosis violácea de forma irregular de 28 x 10 cm en área sacra, una equimosis de color violáceo de 20 x 10 en región glútea derecha, una equimosis de color violáceo de 10 x 15 cm, en cara lateral de muslo derecho tercio proximal, cerca de pliegue glúteo, refiere dolor en bolsa escrotal, no se observan cambios de coloración ni volumen por el momento"*.

Además, "...una equimosis de color violáceo de 19 x 7 cm, de forma irregular en cara antero interna de muslo derecho, tercio proximal, 3 equimosis de 15 x 0.5 cm, en cara interna de muslo izquierdo, de forma lineal en sentido vertical, dos equimosis de color vinoso, 7 x 5 cm, en rodilla derecha, dos equimosis de color rojo vinoso de 3 x 3 cm, en rodilla izquierda, aumento de volumen de regiones plantares, derecha e izquierda, con equimosis violácea de arco plantar derecho" por lo que sugirieron una valoración de un cirujano general a la brevedad posible, calificando dichas lesiones como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días. Igualmente, en el dictamen de integridad física y toxicomanía realizado el 10 de mayo de 2009, por un perito médico de la PGR en Ciudad Juárez, Chihuahua, se acreditó que V1 presentó las lesiones antes descritas.

En relación con todo lo anterior, el 21 de enero de 2010, un perito médico forense adscrito a la visitaduría general de la CNDH que conoció del asunto, emitió una opinión médica, en la que afirmó que V1 presentó lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días; que las lesiones localizadas en glúteos, región sacra, codos, muslos y en las regiones parietales de la cabeza no correspondieron a lesiones producidas en una caída y eran semejantes a las producidas por golpes con un objeto romo, sin filo como puede ser un cinturón, un tubo, un palo, un tolete, entre otros, y por la coloración de las mismas sí correspondían con el día en que según V1 fueron causadas.

Las equimosis de formas lineales entrelazadas irregulares en hombro derecho, la herida en región parietal que aparentemente involucra plano superficial de 1 x 0.2 cm, de forma irregular, las dos equimosis de color vinoso en rodilla derecha, en rodilla izquierda y el aumento de volumen de regiones plantares derecha e izquierda con equimosis violácea de arco plantar derecho eran semejantes a las producidas por el golpe sobre la región con un objeto romo sin filo, como puede ser un cinturón, un palo, un tolete o un tubo; todas, desde el punto de vista médico-forense, consideradas innecesarias para el sometimiento de V1, concluyendo que las afirmaciones de V1, en el sentido de que fue golpeado, eran coincidentes con la presencia de los hallazgos físicos.

Ahora bien, respecto a la retención injustificada por parte de los elementos del Ejército Mexicano, que tanto Q1 como V1 manifestaron ante esta Comisión Nacional en su queja, se debe señalar que si bien es cierto, no existen evidencias suficientes que la acrediten, atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder (*Pro Homine*), con fundamento en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que la autoridad responsable no aportó mayores elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a la CNDH, acerca de la hora en que se llevó a cabo la detención de V1, para este organismo nacional se presume dicha retención injustificada por parte de los mencionados elementos de Ejército Mexicano, ya que Q1 y V1 manifestaron que éste fue detenido cerca de las 11:00 horas del día 9 de mayo de 2009, y puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación hasta alrededor de las 21:00 horas de ese día.

Con lo anterior, las autoridades responsables vulneraron los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9, y 10 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5. de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que obligan a los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley, de poner a disposición de las autoridades competentes, sin dilación alguna, a las personas que detengan, debiendo existir un registro de tal detención.

Además de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las lesiones que los elementos del Ejército infligieron a V1, con el objeto de que proporcionara información sobre ciertos hechos incriminatorios, son actos de tortura, ya que no sólo no

fueron resultado del empleo de las técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención, de la cual no existe referencia alguna por parte de los mismos, en el sentido de que V1 hubiera opuesto tal resistencia a su detención, máxime que las mismas no se consideran como lesiones necesarias para el sometimiento de una persona.

Al respecto, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos, o degradantes conocido como "Protocolo de Estambul", define a la tortura como el acto por el cual se inflige intencionalmente dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener información de ella o de un tercero, o una confesión, siempre que éstos sean atribuibles a un funcionario público o a un tercero que actúa con el consentimiento de la autoridad. Por lo que, una vez cometida dicha práctica, las autoridades competentes deben tomar las medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables, así como de los tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en el ámbito de su competencia, según lo estableció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación general No. 10 Sobre la práctica de la tortura, emitida el 17 de noviembre de 2005.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional advirtió que las autoridades responsables de la detención y puesta a disposición de V1 no observaron el principio internacional de debida diligencia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, y transgredieron con ello las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, previsto en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir actuaciones nocivas que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece que comete el delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.

Igualmente, las autoridades responsables transgredieron lo dispuesto por los artículos 1, 2.1, 10, 12 y 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, 1, 2, 3. a, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que imponen la obligación a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para evitar actos de tortura, específicamente adiestrando a los funcionarios públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad, para evitar dicha práctica.

Aunado a lo anterior, los miembros del Ejército Mexicano que detuvieron y golpearon a V1 vulneraron lo dispuesto por los artículos 1, 1 bis y 2 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establecen que el personal militar debe observar buen comportamiento en el desempeño de sus funciones, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de ésta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la actuación de los elementos militares fue contraria a los principios internacionales que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual dispone que el uso de la fuerza se justificará, excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes. A mayor abundamiento, en la recomendación general número 12, de 26 de enero de 2006, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiteró la importancia de que dichos servidores públicos observen los principios anteriormente señalados.

En este sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados a V1.

Con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los elementos militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, así como formal denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación y ante el agente del Ministerio Público Militar, respectivamente; para que en caso de que dicha conducta sea constitutiva de delitos, se determine la responsabilidad penal sancionando a los responsables de los mismos, y no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa con motivo de los hechos en virtud de que la denuncia se presentará para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que esta Comisión Nacional pueda darle el seguimiento debido a dicha indagatoria.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se reparen los daños ocasionados a V1, con motivo de la tortura de que fue objeto, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y mental, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en la Secretaría de la Defensa Nacional, se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a los mandos medios, superiores y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, buscando con ello que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se dicte una circular dirigida a mandos medios, superiores y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la que se señale que las personas detenidas en flagrancia delictiva, sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivos de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, a colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto, las constancias que le sean requeridas.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 23/2010

## Sobre el caso de tortura en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** Los hechos ocurrieron en la ciudad de Maravatío, Michoacán, el 18 de agosto de 2009, cuando V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal que realizaron un cateo en el rancho denominado Los Olivos, quienes lo golpearon para que confesara haber cometido diferentes delitos y declarara en contra de diversas personas.

Por lo anterior, el 24 de agosto de 2009, Q1 presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, en la que indicó que se había entrevistado con él en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (SIEDO) y, según su dicho, se encontraba dañado física y psicológicamente como consecuencia de la tortura de la que fue objeto, ya que V1 le comentó que lo habían golpeado en el cuerpo y cara, además de haberle dado toques eléctricos en el estómago, echado agua por la nariz y le habían cubierto la nariz y la boca con una bolsa de plástico para asfixiarlo.

En este sentido, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional obtuvo elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1.

La CNDH advirtió que en el oficio de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, AR1 y AR2 señalaron que durante una diligencia de cateo en el predio denominado rancho Los Olivos detuvieron a V1, quien opuso resistencia, por lo que fue necesario que hicieran uso de la fuerza para someterlo y trasladarlo a las instalaciones de la SIEDO.

No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2009 personal de esta Comisión Nacional entrevistó y revisó médicamente a V1, quien manifestó que el 18 del mes y año citados se encontraba en el rancho Los Olivos, propiedad de su tío, y vio que elementos de la Policía Federal habían ingresado a ese lugar, quienes al percatarse de su presencia lo detuvieron, cubriéndole inmediatamente el rostro con su propia camiseta y comenzaron a golpearlo al mismo tiempo que le hacían varias preguntas. Posteriormente lo llevaron al interior de una de las habitaciones de ese rancho donde de nuevo lo golpearon, le amarraron las manos atrás de la espalda con una sábana, le introdujeron su pañuelo en la boca y agua por la nariz durante un minuto, situación que se repitió en tres ocasiones; más tarde le cubrieron la nariz y la boca con una bolsa de plástico y finalmente lo hincaron, le echaron la cabeza hacia atrás y con la mano abierta le dieron varios golpes preguntándole todo ese tiempo por las armas y su participación en los homicidios de varios policías federales.

Al no contestar las preguntas de los agentes, éstos lo siguieron golpeando y lo llevaron al patio del rancho, en donde lo amarraron a un árbol y le dieron toques eléctricos en diferentes partes de la espalda y además lo patearon. De igual manera manifestó que en ese lugar permaneció aproximadamente media hora, después lo desataron y lo ingresaron a un cuarto en donde nuevamente lo hincaron y dijeron que si cooperaba con ellos y les señalaba en dónde estaba la droga lo dejarían en paz, pero como no les contestó, lo levantaron y lo sacaron al patio, en donde lo sentaron en una piedra para golpearlo con los puños en las costillas; de igual forma expresó que cuando lo dejaron de golpear lo subieron a un vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de la SIEDO.

Por otra parte, de la opinión técnico-médica elaborada por personal de la Coordinación de Servicios Periciales adscrito a la Visitaduría General que conoció de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que V1 presentaba lesiones que desde el punto de vista médico-forense son innecesarias para su detención.

En consecuencia, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las huellas de violencia física detectadas en V1, que además coinciden en parte con las lesiones encontradas por los peritos médicos forenses de la PGR al momento en que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, no fueron resultado del empleo de técnicas necesarias para detener a quien opone resistencia, ni son congruentes con el tipo de lesiones provocadas al tropezarse al intentar huir de una detención, especialmente las quemaduras electroespecíficas producidas por "picana", que son lesiones que demuestran un uso excesivo de la fuerza.

Igualmente, esta Comisión Nacional advirtió que las autoridades responsables de la detención y puesta a disposición de V1 no observaron el principio internacional de debida diligencia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, y vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, previsto en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir agresiones que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece que comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.

Las autoridades responsables transgredieron lo dispuesto por los artículos 1, 2.1, 10, 12 y 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 1, 2, 3.a, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que imponen la obligación a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para evitar actos de tortura, específicamente adiestrando a los funcionarios públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad, para evitar dicha práctica. Asimismo, los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 7, y 8, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 2 y 3 de la Ley de la Policía Federal, toda vez que al inferirle lesiones a V1 omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por ello, el 11 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2010, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y en la que se le solicitó que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, a través del tratamiento médico y psicológico para restablecer su salud física y mental; que se colabore con la CNDH en el procedimiento que se inicie ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de las autoridades responsables, y envíe todos los elementos de prueba que para tal efecto se le requieran; que gire sus instrucciones a quien corresponda para que colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que se presente ante la Procuraduría General de la República, y se entreguen todas las pruebas que le sean solicitadas; que gire sus instrucciones para que en la Secretaría de Seguridad Pública se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, buscando con ello que las tareas que realizan los elementos de la Policía Federal se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento; que instruya a quien corresponda para que con la finalidad de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los elementos de la Policía Federal se proporcione a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que utilicen en los procedimientos de detención, así como emitir los manuales que establezcan los procedimientos adecuados que deban seguir en casos de detención y presentación de personas ante la Representación Social de la Federación.

México, D. F., a 11 de mayo de 2010

## Sobre el caso de tortura en agravio de V1

Ing. Genaro García Luna  
Secretario de Seguridad Pública Federal  
Presente

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/4262/Q, relacionado con el caso de V1, y visto los siguientes:

### I. HECHOS

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Los hechos ocurrieron en la ciudad de Maravatío, Michoacán, el día 18 de agosto de 2009, cuando V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal que realizaron un cateo en el rancho denominado "Los Olivos", quienes lo golpearon para que confesara haber cometido diferentes delitos y declarara en contra de diversas personas.

Por lo anterior, el día 24 de agosto de 2009, Q1 presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, en la que indicó que se había entrevistado con él en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (SIEDO) y, según su dicho, se encontraba dañado física y psicológicamente como consecuencia de la tortura de la que fue objeto, ya que V1 le comentó que lo habían golpeado en el cuerpo y cara, además de haberle dado toques eléctricos en el estómago, echado agua por la nariz, y también le habían cubierto nariz y boca con una bolsa de plástico para asfixiarlo.

### II. EVIDENCIAS

**A.** Queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 24 de agosto de 2009, por Q1.

**B.** Entrevista realizada a V1 por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 26 de agosto de 2009, en el Centro de Investigaciones Federales de la Procuraduría General de la República, con relación a la forma en que sucedieron los hechos motivo de su queja, misma que consta en acta circunstanciada.

**C.** Certificado médico de estado físico de V1, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional el día 26 de agosto de 2009.

**D.** Oficio de 30 de noviembre de 2009, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 3 de diciembre de ese año, por el cual la directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a esta Comisión Nacional, los siguientes documentos:

**1.** Oficio SIEDO/UEIDCS/CGB/10118/09 de 13 de agosto de 2009, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por el que se gira una orden de localización y presentación de V1.

**2.** Oficio PF/JEM/SIII/DG/1434/2009 de 18 de agosto de 2009, por el que se pone a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a V1, suscrito por los policías federales AR1 y AR2.

**3.** Dictamen de integridad física del 18 de agosto de 2009, suscrito por un perito médico forense adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en el que se acreditan lesiones físicas en V1 al momento en que fue presentando ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

**E.** Informe del agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la averiguación previa referente a los hechos, y enviado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio de 3 de diciembre de 2009, firmado por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios de la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

**F.** Oficio de 2 de marzo de 2010, por el que el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública dio vista de los hechos que motivaron la queja al titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes.

**G.** Oficio de 23 de marzo de 2010, por el que el director general adjunto para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, instruyó al titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que diera vista al agente del Ministerio Público competente para investigar y determinar la presunta responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los elementos que participaron en la detención (por probables violaciones a derechos humanos en agravio de V1).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de agosto de 2009, durante una diligencia de cateo en el rancho "Los Olivos", ubicado en Maravatío, Michoacán, elementos de la Policía Federal detuvieron y trasladaron a V1 a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República (SIEDO), ya que existía en su contra una orden de localización y presentación girada por la Procuraduría General de la República, decretada en la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/249/2009.

#### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las probables violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su persecución se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

Tampoco se pronuncia, sobre la situación jurídica de V1, ante las autoridades jurisdiccionales respectivas, donde se le instruye el proceso penal correspondiente, de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra fuera del ámbito de su competencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sí se pronuncia respecto al uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Policía Federal en la detención de V1. Su actuación es contraria a los principios internacionales que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dispone que el uso de la fuerza se justificará excepcionalmente sólo cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes.

En este sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por Q1, esta Comisión Nacional obtuvo elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1 por las siguientes consideraciones:

Del oficio de puesta a disposición de V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, fechado el 18 de agosto de 2009, AR1 y AR2 señalaron que durante una diligencia de cateo en el predio denominado Rancho "Los Olivos", detuvieron a V1, quien opuso resistencia, por lo que fue necesario que hicieran uso de la fuerza para someterlo y trasladarlo a las instalaciones de la SIEDO.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advirtió que, al momento de ser puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, según consta en el dictamen de medicina forense practicado y suscrito por un perito médico forense oficial de la Procuraduría General de la República, V1 presentó lesiones visibles, mismas que dicha autoridad las calificó como lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, no obstante que según el dictamen, V1 manifestó que eran producto de su intento de darse a la fuga.

Igualmente, el 26 de agosto de 2009 personal de esta Comisión Nacional acudió a las instalaciones del Centro Federal de Investigaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, lugar en donde entrevistó y revisó médicamente a V1, quien manifestó que el 18 de ese mes y año, aproximadamente a las 11:00 horas se dirigió al rancho "Los Olivos" propiedad de su tío y vio que elementos de la Policía Federal habían ingresado a ese lugar, quienes al percatarse de su presencia lo detuvieron, cubriéndole inmediatamente el rostro con su propia camiseta y comenzaron a golpearlo al mismo tiempo que le hacían varias preguntas.

Posteriormente lo llevaron al interior de una de las habitaciones de ese rancho donde de nuevo lo golpearon, le amarraron las manos atrás de la espalda con una sábana, le introdujeron su pañuelo en la boca y agua por la nariz durante un minuto, situación que se repitió en tres ocasiones, más tarde le cubrieron la nariz y boca con una bolsa de plástico y finalmente lo hincaron, le echaron la cabeza hacia atrás y con la mano abierta le dieron varios golpes preguntándole todo ese tiempo por las armas y su participación en los homicidios de varios policías federales.

Al no contestar las preguntas de los agentes, éstos lo siguieron golpeando y lo llevaron al patio del rancho, en donde lo amarraron a un árbol y le dieron toques eléctricos en diferentes partes de la espalda y además lo patearon. De igual manera manifestó que en ese lugar permaneció aproximadamente media hora, después lo desataron y lo ingresaron a un cuarto en donde nuevamente lo hincaron y dijeron que si cooperaba con ellos y les señalaba en dónde estaba la droga lo dejarían en paz, pero como no les contestó, lo levantaron y lo sacaron al patio en donde le sentaron en una piedra para golpearlo con los puños en las costillas, de igual forma expresó que cuando lo dejaron de golpear lo subieron a un vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de la SIEDO.

Por otra parte, de la opinión técnico-médica elaborada por personal de la Coordinación de Servicios Periciales adscrito a la visitaduría general que conoció de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que V1 presentaba lesiones consistentes en equimosis violeta en párpado inferior izquierdo de V1, compatible con una contusión directa por objeto de consistencia dura y de bordes romos como sería un puño, que tuvo como consecuencia la hemorragia subconjuntival, lesión que desde el punto de vista médico forense es innecesaria para su detención, misma que corresponde a un tiempo de producción aproximado de 8 días, coincidentes con el día en que ocurrieron los hechos.

Asimismo, las equimosis de color violeta con halo verdoso localizadas en tórax anterior y abdomen de V1 son compatibles con contusiones directas por objeto romo de consistencia dura, coincidiendo con su relato, en el sentido de que fue golpeado en abdomen y tórax, lesiones que corresponden a un tiempo aproximado de producción de 8 días, que coinciden con el día de su detención y que no corresponden a un procedimiento adecuado de detención y sometimiento.

Finalmente, las tres zonas induradas de 0.3 milímetros, con periferia circular color café, no dolorosas al tacto, por sus características son compatibles con lesiones producidas por quemaduras electroespecíficas, maniobra denominada "picana", y lesiones que coinciden con lo referido por V1 quien dijo haber recibido toques eléctricos.

En consecuencia, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las huellas de violencia física detectadas en V1, que coinciden en parte con las lesiones encontradas por los peritos médicos forenses de la PGR al momento en que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, no fueron resultado del empleo de técnicas necesarias para detener a quien opone resistencia, ni son congruentes con el tipo de lesiones provocadas al tropezarse al intentar huir de una detención, especialmente las quemaduras electroespecíficas producidas por "picana" que son lesiones que demuestran un uso excesivo de la fuerza.

En este sentido, la CNDH observó que el 2 marzo del 2010 la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública dio vista al titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a efecto de iniciar un procedimiento administrativo en contra de los elementos que detuvieron a V1 y, por otra parte, el 23 de ese mes instruyó al titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos en la Policía Federal para que diera vista al agente del Ministerio Público competente, a efecto de investigar y determinar las posibles irregularidades y, en su caso, los delitos cometidos por servidores públicos de esa Policía.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las lesiones que AR1 y AR2 le ocasionaron a V1, con el objeto de que confesara haber cometido delitos y declarara en contra de distintas personas, son actos de tortura, ya que no fueron resultado del empleo de las técnicas de sometimiento necesarias en caso de que el sujeto a quien se pretende detener oponga resistencia.

Al respecto, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos, o degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", define a la tortura como el acto por el cual se infligen intencionalmente dolores o sufrimien-

tos graves a una persona con el fin de obtener información de ella o de un tercero, o una confesión, siempre que éstos sean atribuibles a un funcionario público o a un tercero que actúa con el consentimiento de la autoridad. Por lo que una vez cometida dicha práctica, las autoridades competentes deben tomar las medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables, así como de los tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en el ámbito de su competencia, según lo estableció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación general No. 10 Sobre la práctica de la tortura, emitida el 17 de noviembre de 2005.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional advirtió que las autoridades responsables de la detención y puesta a disposición de V1 no observaron el principio internacional de debida diligencia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, y vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, previsto en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir agresiones que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece que comete el delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflige a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.

Igualmente, las autoridades responsables transgredieron lo dispuesto por los artículos 1, 2.1, 10, 12 y 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1, 2, 3.a, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que imponen la obligación a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para evitar actos de tortura, específicamente adiestrando a los funcionarios públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad, para evitar dicha práctica.

Asimismo, los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 7 y 8, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 y 3 de la Ley de la Policía Federal, toda vez que al inferirle lesiones a V1 omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la actuación de los elementos de la Policía Federal fue contraria a los principios internacionales que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual dispone que el uso de la fuerza se justificará, excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes. A mayor abundamiento, en la recomendación general número 12, de 26 de enero de 2006, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiteró la importancia de que dichos servidores públicos observen los principios anteriormente señalados.

En este sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor

público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados a V1.

Finalmente, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, así como formal denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación para que en caso de que dicha conducta sea constitutiva de delitos, se determine la responsabilidad penal sancionando a los responsables de los mismos y no queden impunes.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, a usted, señor secretario las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se reparen los daños ocasionados a V1, con motivo de la tortura de que fue objeto, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y mental, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo que se inicie ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de las autoridades responsables señaladas en el cuerpo de la presente, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones y envíe todos los elementos de prueba que para tal efecto se le requieran.

TERCERA. Gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de la República, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones del presente documento y se entreguen todas las pruebas que le sean solicitadas.

CUARTA. Gire sus instrucciones para que en la Secretaría de Seguridad Pública se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos, buscando con ello que las tareas que realizan los elementos de la Policía Federal, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, para que con la finalidad de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los elementos de la Policía Federal, se proporcione a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que utilicen en los procedimientos de detención, así como emitir los manuales que establezcan los procedimientos adecuados que deban seguir en casos de detención y presentación de personas ante la representación social de la Federación.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 24/2010

## Sobre el recurso de impugnación de Q1

---

**SÍNTESIS:** El 21 de abril de 2009, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/1/2009/127/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por Q1, en contra de la no aceptación de la Recomendación 003/2009 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco dirigió a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integraron el expediente, esta Comisión Nacional consideró que el recurso de impugnación promovido por Q1, en contra de la no aceptación de la Recomendación 003/2009 por parte del Procurador General de Justicia del estado de Tabasco, es procedente y fundado en atención a que el 1 de marzo de 2008 el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa Habitación y Comercio en Villahermosa, Tabasco, inició la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, por el delito de robo calificado, y en la misma fecha solicitó al Director General de la Policía Ministerial del estado de Tabasco girara las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la investigación de los hechos o circunstancias, nombre y domicilio correcto del o los probables responsables y personas relacionadas con los mismos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, a las 17:24 horas del 1 de abril de 2008, AR1, AR2 y AR3 presentaron a V1 ante el Agente del Ministerio Público, y en el parte informativo asentaron que en cumplimiento a la orden de investigación contenida en esa indagatoria se constituyeron en los "separos" de la policía ministerial, donde entrevistaron a una persona detenida, quien señaló a V1 y a otra persona como copartícipes de un delito de robo, por lo que se dirigieron al domicilio de la tercera persona que supuestamente participó en el robo, quien una vez detenido les dijo que en esos momentos se dirigía a la calle Méndez, colonia Tamulté, en Villahermosa, Tabasco, en búsqueda de V1, por lo que acudieron a dicho sitio, en donde V1, al percatarse de la presencia policiaca, comenzó a correr, pero al cruzar la calle fue golpeado por un vehículo, cuyo conductor se dio a la fuga y posteriormente detuvieron a V1 y lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, donde lo entrevistaron y pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público. De lo expuesto, para esta Comisión Nacional, AR1, AR2 y AR3 vulneraron los derechos de seguridad jurídica y legalidad en agravio de V1, ya que lo detuvieron sin que existiera una orden emitida por una autoridad competente para tal detención, y tampoco se encontró a V1 en flagrancia, tal y como lo prevén los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 144 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; 33, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como 42, 43 y 44 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En virtud de lo anterior, las autoridades responsables vulneraron lo dispuesto por los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prohíben las detenciones arbitrarias.

De igual manera, se advirtió que en el oficio de puesta a disposición, AR1, AR2 y AR3 omitieron precisar la hora en que ocurrió la detención de V1, tal como lo indican los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo cual resultó relevante, toda vez

que tanto Q1, V1 y T1 manifestaron que la detención se llevó a cabo cerca de las 08:00 horas del 1 de abril de 2008, y en el informe enviado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a la CNDH no se negó que la detención haya tenido lugar a esa hora, lo que permitió presumir la existencia de una retención injustificada, además de que las actuaciones ministeriales de ratificación de ese informe tuvieron lugar después de las 17:40 horas de esa fecha, por lo que las autoridades responsables vulneraron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 2; 46, y 47, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ya que omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que el servicio público requiere. Además, la conducta asumida por esos elementos policiales puede ser constitutiva de delito, en términos de los artículos 140; 141, fracción V, y 253, del Código Penal del Estado de Tabasco.

Tampoco pasó inadvertido para esta Comisión Nacional que el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de la Agencia del Ministerio Público encargado de la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, una vez que tuvo conocimiento de la actuación irregular de los Agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en los hechos, omitió dar vista al superior de esos agentes policiales, y a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por lo que su actuación fue contraria a lo establecido por los artículos 47, fracción XX, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que V1 presentó lesiones al momento de su detención, de acuerdo con los exámenes médicos practicados por los peritos médicos de la Coordinación del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como del adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, además de lo narrado por Q1, V2 y T1 el 17 de octubre de 2008 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; en ese sentido se puede presumir que V1 fue golpeado por sus aprehensores AR1, AR2 y AR3, quienes se excedieron en el uso de la fuerza al detenerlo, vulnerando sus derechos a la integridad y seguridad personal, contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que prevén el derecho de toda persona a que se respete su integridad física y psicológica, especialmente cuando es detenida por alguna autoridad.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH confirmó que la Recomendación 003/2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, del 6 de febrero de 2009, se emitió conforme a Derecho, por lo que el 18 de mayo de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 24/2010, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tabasco, a fin de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa a cumplir en sus términos la Recomendación 003/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

México, D. F., a 18 de mayo de 2010

### **Sobre el recurso de impugnación de Q1**

Quím. Andrés Rafael Granier Melo  
Gobernador constitucional del estado de Tabasco  
Presente

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto; 6, fracciones

IV y V; 15, fracción VII; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los diversos 159, fracción IV, 160, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/127/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por Q1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

## I. HECHOS

El 30 de marzo de 2009, Q1 presentó recurso de impugnación en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en contra de la respuesta que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa le dio a conocer el 4 de marzo de 2009, en la que se señaló que dicha procuraduría general no aceptaba la recomendación 003/2009, emitida en su contra por el organismo público de protección y defensa de los derechos humanos estatal, argumentando que la actuación de sus funcionarios fue apegada a derecho.

Los hechos que motivaron la recomendación mencionada sucedieron el día 1 de abril de 2008, aproximadamente a las 8:00 horas de la mañana, cuando V1 caminaba en compañía de V2, sobre la avenida Méndez, en la colonia Tamulté de las Barrancas, en Villahermosa, Tabasco; según el dicho de Q1, elementos de la policía ministerial de Tabasco detuvieron, golpearon y retuvieron a V1 hasta las 19:00 horas, momento en que lo presentaron ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en Tabasco, acusándolo de haber cometido el delito de robo con violencia a un comercio, por lo que, el 2 de abril de 2008, Q1 (hermana de V1) presentó formal queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

Q1 señaló que unas personas a bordo de un vehículo color blanco atropellaron a V1, lo que le provocó una lesión en la pierna derecha; inmediatamente estas personas descendieron y gritaron que eran elementos de la policía ministerial y lo golpearon junto con otras dos personas que iban a pie; señaló además que se trasladó junto con V2 a las instalaciones de la policía ministerial, donde se percataron que las autoridades responsables llevaban a V1 cubierto con un trapo negro, en el mismo vehículo color blanco, el cual llevaba rumbo desconocido, y que no lo volvieron a ver hasta las 19:43 horas de ese día, cuando fue presentado ante el agente del Ministerio Público.

Al día siguiente, esto es el 2 de abril de ese año, Q1 se entrevistó con V1, y éste le dijo que lo habían golpeado con la intención de que confesara haber cometido delitos en los que no participó, y que los policías ministeriales le decían que si no cooperaba le iniciarían 50 averiguaciones previas más.

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco inició el expediente CEDH/2V-0182/2009, y una vez realizada la investigación correspondiente acreditó la existencia de violaciones a los derechos a la libertad e integridad personal cometidas en agravio de V1, atribuibles a personal de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco; por lo que el 6 de febrero de 2009 dirigió la recomendación 03/2009 al procurador general de Justicia de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

*"PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las investigaciones administrativas que resulten necesarias, con la finalidad de determinar la responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos involucrados en los actos descritos en el capítulo precedente, y se les sancione conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.*

*SEGUNDA. Se remita copia de la presente resolución al agente del Ministerio Público Investigador, a fin de que en su caso inicie la averiguación previa correspondiente por los actos que se atribuyen a elementos de la Policía Ministerial del Estado, en la cual deberán desahogarse todas y cada una de las diligencias que se estime pertinente para su debida integración y posterior determinación. Debiéndose instruir al asesor jurídico adscrito a efectos de que proporcione a los agraviados, explicación detallada con relación a la reparación del daño que en su caso proceda, así como las pruebas que puedan desahogarse para establecer su existencia y monto”.*

La Comisión Estatal envió dicho recurso de impugnación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 1 de abril de 2009, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2009/127/RI, solicitándose información al procurador general de Justicia del estado de Tabasco y a otras autoridades.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Recurso de impugnación presentado por Q1 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, el 30 de marzo de 2009.

**B.** Expediente de queja CEDH/2V-0182/2009, remitido a la CNDH mediante oficio 0778/2008 de 31 de marzo de 2009, signado por el segundo visitador general del citado organismo local, en el que destacan por su importancia las siguientes constancias:

**1.** Queja por comparecencia presentada por Q1, el 2 de abril de 2008 ante la citada Comisión Estatal.

**2.** Entrevista y revisión física realizada el 2 de abril de 2008 a V1, por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, que consta en acta circunstanciada de esa fecha.

**3.** Dictamen médico del 2 de abril de 2008, firmado por el médico adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, con motivo de la exploración física que le realizó a V1 en las instalaciones de la mencionada Policía Ministerial.

**4.** Informe rendido por el jefe de grupo de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, enviado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco por oficio PGJDDH/1038/2008, de 4 de junio de 2008, signado por la directora de Derechos Humanos de esa Procuraduría.

**5.** Acta circunstanciada del 2 de octubre de 2008, en la que personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco asentó diversa información que recabó de la causa penal 49/2008 y sus acumuladas 50/2008 y 61/2008, instruidas en el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Centro, Tabasco, en contra de V1.

**6.** Declaraciones de V2 y T1 rendidas ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, que constan en acta circunstanciada de 17 de octubre de 2008.

**7.** Copia de la recomendación 003/2009 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirigió el 6 de febrero de 2009 al procurador general de Justicia de Tabasco.

**8.** Oficio PGJ/DP/120/2009, de 4 de marzo de 2009, mediante el cual el subprocurador de procesos en ausencia del procurador general de Justicia del estado de Tabasco informó que no aceptaba la recomendación de referencia.

**C.** Informe del segundo visitador general de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos enviado a la CNDH mediante oficio CEDH/2V-0851/2009, de 15 de abril de 2009.

**D.** Informe del subprocurador de procesos en ausencia del procurador general de Justicia del estado de Tabasco, enviado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio PGJ/DP/297/2009, de 12 de mayo de 2009, en el que expuso las razones por las que no aceptó la recomendación del organismo local, y además envió la siguiente documentación:

**1.** Actuaciones que integran la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa Habitación y Comercio, por la probable comisión del delito de robo calificado en lugar abierto al público en agravio de la cadena comercial OXXO, S. A. de C. V., en contra de quien o quienes resulten responsables.

**2.** Auto de radicación dictado el 4 de abril de 2008, por el juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Centro, Tabasco, dentro de la causa penal 50/2008.

**3.** Oficio 00002098, de 18 de mayo de 2009, signado por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del estado de Tabasco, a través del cual remitió entre otros documentos, copia del oficio PGJ/DP/297/2009, de 12 de mayo de 2009, suscrito por el subprocurador de procesos en ausencia del procurador general de Justicia del estado de Tabasco, así como el auto de radicación del 4 de abril de 2008.

**F.** Informe del juez Sexto Penal de Primera Instancia del Centro, en Villahermosa, Tabasco, a través del cual informó a la CNDH el estado procedimental que guarda la causa penal 049/2008 y sus acumuladas, enviado por oficio 2616, de 18 de junio de 2009.

**G.** Oficio PGJ/DDH/3217/2009, de 18 de septiembre de 2009, por el que la directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco remitió a la CNDH el auto de término constitucional dictado por el juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Centro en Villahermosa, Tabasco.

**H.** Oficio PGJ/DDH/4330/2009, del 27 de noviembre de 2009, mediante el cual la directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco remitió a la CNDH diversa documentación.

**I.** Comunicación telefónica sostenida entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y personal del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Centro, en Villahermosa, Tabasco, en la que se informó que las causas penales 49/2008 y sus acumuladas, 50/2008 y 61/2008, instruidas en contra de V1, fueron radicadas en ese Juzgado con el número 34/2009, mismas que se encuentran en trámite, lo cual consta en acta circunstanciada de 22 de marzo de 2010.

**J.** Comunicación telefónica sostenida con personal del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Centro, en Villahermosa, Tabasco, en la que se informó que la causa 34/2009 sigue en trámite y que el día 14 de mayo se dictará sentencia definitiva, información que consta en acta circunstanciada de 30 de abril de 2009.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de abril de 2008, V1 fue detenido y retenido injustificadamente, por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, de quienes recibió malos tratos, toda vez que lo golpearon.

Cerca de las 20:00 horas del mismo día, V1 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Robo a Casa Habitación y Comercio en el Centro, Tabasco, quien acordó su detención urgente por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado en lugar abierto al público con violencia moral.

El día 3 de abril de ese año, el agente del Ministerio Público de Fuero Común ejerció acción penal en contra de V1, y el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, ratificó su detención iniciando la causa penal 50/2008 por los delitos de robo calificado en lugar abierto al público con violencia moral y asociación delictuosa, causa que se acumuló a las 49/2008 y 61/2008 instruidas en el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco y que actualmente se encuentran radicadas en la causa penal 34/2009, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, y se encuentra en trámite.

El 2 de abril de 2008 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco radicó la queja con el número de expediente CEDH/2V-0182/2009 y, una vez que realizó la investigación del asunto, el 6 de febrero de 2009 emitió la recomendación 003/2009 dirigida al procurador general de Justicia de esa entidad federativa; sin embargo, el 4 de marzo de 2009 esa procuraduría informó que no aceptaba dicha recomendación.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio sobre la existencia de violaciones a los derechos humanos, es conveniente precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de delitos, e investigar con los medios a su alcance los que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

En ese sentido, esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre la situación jurídica de la causa penal 34/2009, radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco en contra de V1, en virtud de que dicho proceso se encuentra fuera del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no obstante, sí se pronuncia respecto a las transgresiones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuibles a elementos de la Policía Ministerial del estado de Tabasco; ya que, como consecuencia del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el presente expediente, considera que el recurso de impugnación promovido por Q1, en contra de la no aceptación de la recomendación 003/2009 por parte del procurador general de Justicia del estado de Tabasco, es procedente y fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco observó que el 1 de abril de 2008, AR1, AR2 y AR3 detuvieron a V1 sin contar con un mandamiento escrito, emitido por una au-

toridad competente, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta situación se corrobora con el informe que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco rindió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en el que aceptó precisamente que no existía tal mandamiento, sino que la detención de V1 fue apegada a derecho puesto que existía una orden de investigación dentro de la averiguación previa número AMPERCC-II-381/2008, sin embargo, de la revisión de esa constancia se advirtió que dicha orden no facultó a AR1, AR2 ni AR3 para que privaran a V1 de su libertad, de conformidad con el artículo 11 del Código de Procedimientos Penal del Estado de Tabasco que dispone que la policía judicial actuará bajo el mando inmediato del Ministerio Público y limitará sus actuaciones a las diligencias que éste le ordene conforme a la ley.

Aunado a lo anterior, toma relevancia el informe rendido por AR1, AR2 y AR3, el día 1 de abril de 2008, al poner a V1 a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común en Tabasco, en el que especifican que la detención de V1 se debió a que fue señalado como copartícipe en un robo por una tercera persona que interrogaron en los "separos" de la Policía Ministerial, es decir, que V1 no tenía siquiera la calidad de indiciado en la averiguación previa con la que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco pretendió justificar dicha detención.

De la misma manera, la Comisión Estatal observó que V1 fue víctima de un uso excesivo de la fuerza, ya que fue golpeado por AR1, AR2 y AR3 al momento de su detención; lo anterior se corroboró con las declaraciones de T1 y V2, rendidas el día 17 de octubre de 2008 ante ese organismo, así como con el certificado médico de 1 de abril de 2008, elaborado por peritos legistas de la Procuraduría General de Justicia, en el que asentaron que V1 presentó lesiones al momento en que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público; igualmente con la valoración médica emitida el 2 de abril de 2008, por el médico adscrito a esa Comisión Estatal, en el que constan las lesiones observadas a V1; además de las evidencias con las que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que las autoridades que detuvieron a V1 actuaron en forma excesiva en su agravio.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó, del contenido de la información que integra el expediente en que se actúa, que el 1 de marzo de 2008, el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa Habitación y Comercio en Villahermosa, Tabasco, inició la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, por el delito de robo calificado, y en la misma fecha solicitó al director general de la Policía Ministerial del estado de Tabasco girara las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la investigación de los hechos o circunstancias, nombre y domicilio correcto del o los probables responsables y personas relacionadas con los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco.

Por otra parte, a las 17:24 horas del 1 de abril de 2008, el representante social adscrito al tercer turno de la mencionada Agencia del Ministerio Público recibió un oficio, suscrito por AR1, AR2 y AR3, por el que le rindieron el parte informativo, en el que señalaron que en cumplimiento a la orden de investigación contenida en la indagatoria AMPERCC-II-381/2008 se constituyeron en los "separos" de la policía ministerial, donde entrevistaron a una persona detenida, quien señaló a V1 y a otra persona como copartícipes de un delito de robo.

En consecuencia, se dirigieron al domicilio de la tercera persona que supuestamente participó en el robo, quien una vez detenido les dijo que en esos momentos se dirigía a la calle Méndez, colonia Tamulté, en Villahermosa, Tabasco para ver a V1 por lo que acudieron a dicho sitio, en donde al pretender detener a V1, éste comenzó a correr, pero al cruzar la calle fue golpeado por un vehículo cuyo conductor se dio a la fuga; que detuvieron a V1 y lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, donde lo entrevistaron y posteriormente pusieron a disposición del agente del Ministerio Público.

De lo expuesto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, AR1, AR2 y AR3 vulneraron los derechos de seguridad jurídica y legalidad en agravio de V1, toda vez que lo detuvieron sin que existiera una orden emitida por una autoridad competente, o en flagrancia, tal y como lo prevén los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 144 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco; 33, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, así como 42, 43 y 44 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Tampoco es válido el argumento de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco en el sentido de que se trató de una detención por urgencia, ya que el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco, dispone que el agente del Ministerio Público puede ordenar la detención de los indiciados en este supuesto, que no se actualiza, toda vez que como ha quedado observado, V1 no tenía siquiera esa calidad en la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008.

Con relación a la práctica de detenciones arbitrarias, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general 2 de fecha 19 de junio del 2001, dirigida a los procuradores generales de Justicia y de la República, al secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de seguridad pública de las entidades federativas, en la que señaló que los elementos policiales no son un órgano autónomo, sino únicamente auxiliares de los agentes ministeriales para la realización de las funciones referidas, de lo que se concluye que al efectuar actividades tales como recorridos de vigilancia y, en este caso, de detención sin una orden, desde su origen constituyen una actuación totalmente irregular y contraria a la normatividad que existe sobre la materia, y genera un riesgo inminente real para la violación constante de los derechos humanos y para la impunidad.

En virtud de las evidencias analizadas, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las autoridades responsables vulneraron lo dispuesto por los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prohíben las detenciones arbitrarias.

Por otra parte, la Comisión Estatal concluyó que AR1, AR2 y AR3 retuvieron injustificadamente a V1 por más de 8 horas antes de ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público, y al respecto esta Comisión Nacional advirtió que en el oficio de puesta a disposición, AR1, AR2 y AR3 omitieron precisar la hora en que ocurrió la detención de V1, tal como lo indican los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo cual resulta relevante, toda vez que tanto Q1, V1 y T1 manifestaron que la detención se llevó a cabo cerca de las 08:00 horas del día 1 de abril de 2008, y que en el informe enviado por la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco a la CNDH no se niega que la detención haya tenido lugar a esa hora, además de que las actuaciones ministeriales de ratificación del informe de AR1, AR2, y AR3, tuvieron lugar después de las 17:40 horas del 1 de abril de 2008.

Ahora bien, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aun cuando no existen mayores evidencias que acrediten que las autoridades responsables retuvieron injustificadamente a V1, atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder (*pro homine*), con fundamento en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las declaraciones en ese sentido, vertidas tanto por Q1, V1 y T1, permiten presumir la existencia de dicha retención injustificada.

Igualmente, las autoridades responsables vulneraron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9, y 10 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Hu-

manos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 2, 46 y 47, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, toda vez que omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que el servicio público requiere. Además, la conducta asumida por esos elementos policiales, puede ser constitutiva de delito, en términos de los artículos 140, 141, fracción V, y 253 del Código Penal del estado de Tabasco.

Tampoco pasó desapercibido para esta Comisión Nacional que el agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa Habitación y Comercio en Villahermosa, Tabasco, encargado de la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, una vez que tuvo conocimiento de la actuación irregular de los agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en los hechos, omitió dar vista al superior de esos agentes policiales, y a la contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, por lo que su actuación fue contraria a lo establecido por los artículos 47, fracción XX, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco.

Finalmente, respecto a las lesiones que presentó V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que tanto los peritos médicos de la Coordinación del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, como el médico adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, encontraron que V1 presentó lesiones al momento de su detención.

Con dichos certificados y en virtud de lo narrado por Q1, V2 y T1 el 17 de octubre de 2008 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en el sentido de que V1 fue golpeado por sus aprehensores, se puede presumir que AR1, AR2 y AR3, se excedieron en el uso de la fuerza al detener a V1 y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tanto, considera que son infundados los argumentos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, sobre las lesiones ocasionadas a V1, máxime que dichos argumentos son contradictorios con el informe rendido por AR1, AR2 y AR3, quienes afirman que V1 fue golpeado por un automóvil al intentar cruzar la calle donde fue detenido, y el informe de la Procuraduría se limita a negar que existan evidencias de que V1 haya sido atropellado por algún vehículo.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las autoridades responsables de la detención vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que prevén el derecho de toda persona a que se respete su integridad física y psicológica, especialmente cuando es detenida por alguna autoridad.

Ahora bien, el 4 de marzo de 2009 la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco informó que no aceptaba dicha recomendación, considerando que la detención de V1 fue apegada a derecho, puesto que a la hora en que las autoridades responsables lo detuvieron no era posible obtener una orden judicial, añadiendo que al momento que V1 se percató de su presencia, éste intentó darse a la fuga y por lo tanto los elementos policiales que lo detuvieron actuaron frente a un caso de urgencia, y que las lesiones que presentó V1 tardaban en sanar menos de 15 días y eran resultado del uso de las esposas y el forcejeo originado al momento de su detención.

Para este organismo nacional, dichos argumentos no justifican la no aceptación de la recomendación 003/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco

por parte de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, toda vez que ésta no desvirtúa lo manifestado por Q1, en el sentido de que V1 fue detenido arbitrariamente, y víctima de malos tratos de AR1, AR2 y AR3, y fue omisa en dar una justificación relacionada con la retención de V1.

En atención a que las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos requieren de la buena voluntad, disposición política y los mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento, por ello dicha negativa constituye el grado máximo de incumplimiento de la misma, un desprecio a la cultura de la legalidad y el total desinterés de la autoridad por el respeto de los derechos humanos en el estado de Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH confirma que la recomendación 003/2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, el 6 de febrero de 2009, se emitió conforme a derecho, por lo cual, se permite formular a usted, señor gobernador constitucional del estado de Tabasco, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir al procurador general de Justicia del estado de Tabasco, cumplir en sus términos la recomendación número 003/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y envíe las constancias de su cumplimiento a este organismo nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 25/2010

## Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz

---

**SÍNTESIS:** En los meses de septiembre y octubre de 2009 esta Comisión Nacional recibió escritos de queja en favor de 119 ex policías municipales de Pachuca, Hidalgo, actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz. En dichos escritos se asentó que fueron reclusos en el mencionado establecimiento, donde no les permiten ver a sus familiares y abogados, la alimentación que se les suministra es insuficiente, no se les dota de vestimenta adecuada y artículos de aseo personal, no se les proporciona atención médica y permanecen encerrados en sus estancias las 24 horas del día, motivo por el cual se radicó el expediente CNDH/3/2009/4405/Q.

Posteriormente se recibieron diversas quejas de personas distintas a las anteriores por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en contra del enunciado establecimiento penitenciario, por lo que se radicaron los expedientes respectivos, los cuales, al tratarse de los mismos hechos violatorios y autoridad responsable, se acumularon al sumario señalado en el párrafo que antecede; de igual forma, se realizó el desglose de otros expedientes ya que se iniciaron por el traslado a ese centro de reclusión y en su integración se aludió a aspectos semejantes.

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los Derechos Humanos de la población penitenciaria del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, específicamente a la seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la salud y a la readaptación social por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Por lo anterior, el 24 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 25/2010 al Secretario de Seguridad Pública Federal, recomendando que se ordene a quien corresponda se asigne presupuesto y personal capacitado de seguridad y custodia, psicología y de trabajo social suficiente para cubrir las necesidades del Centro Federal en cuestión, principalmente para garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de esa institución carcelaria; que se giren instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se regularice la visita familiar e íntima y se abstenga de mantener en condiciones de aislamiento a los internos, salvo los casos en que resulte procedente previo procedimiento establecido en la normativa aplicable; que se inicien actividades propias del tratamiento al que están sujetos cada uno de los internos; que se proporcione vestimenta adecuada y suficiente para el tipo de clima del Centro Federal Número 5; que en forma inmediata se complete la plantilla de personal médico y de enfermería, proporcionándole la atención correspondiente a los internos del mencionado establecimiento; que exista abasto de fármacos, retirando los que se encuentren fuera de rango respecto de la fecha límite para su uso, así como aparatos suficientes para la atención médica; que se instruya a quien corresponda para que a la brevedad el interno "V119" sea trasladado al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, a efecto de que reciba atención médica especializada para su padecimiento; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja, así como en la integración de la averiguación previa que este Organismo Público promueva y denuncie ante el Órgano Interno de Control de esa Secretaría y el Agente del Ministerio Público de la Federación, respectivamente, en contra de servidores públicos del Centro Federal Número 5 por el maltrato ocasionado a "V1", "V122" y "V133", remitiendo a esta Institución las constancias que les sean solicitadas; que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el citado Órgano Interno en contra de servidores públicos del Centro Federal

*Número 5 por la inadecuada atención médica, así como la falta de insumos para los tratamientos indicados, remitiendo a esta institución las constancias que le sean solicitadas; que se giren instrucciones al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que implemente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, en el que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos y se informe de esta circunstancia a esta Institución; que se giren instrucciones al Oficial Mayor de la dependencia a su cargo para que conjuntamente con el aludido Comisionado realicen las gestiones presupuestales y administrativas, a efecto de que en el Cefereso Número 5 se instalen los aparatos electrónicos de tecnología que sobre seguridad penitenciaria existan, con la finalidad de evitar las revisiones que impliquen contacto físico; aunado a ello, que se capacite adecuadamente al personal del Centro para el uso de los mismos; que se giren instrucciones al referido Comisionado para que se abran las cuentas individualizadas de cada uno de los internos; que se les dé a éstos una alimentación nutritiva balanceada, higiénica y en cantidad suficiente, y que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que permitan operar dicho Centro de manera adecuada, informando el cumplimiento dado a cada uno de los puntos recomendatorios.*

México, D. F., a 24 de mayo de 2010

### **Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz**

Ing. Genaro García Luna  
Secretario de Seguridad Pública Federal

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo; 6, fracciones I, II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/3/2009/4405/Q, y sus acumulados CNDH/3/2009/4081/Q, CNDH/3/2009/4161/Q, CNDH/3/2009/4217/Q, CNDH/3/2009/4406/Q, CNDH/3/2009/4481/Q, CNDH/3/2009/4545/Q, CNDH/3/2009/5091/Q, CNDH/3/2009/5342/Q, CNDH/3/2009/5505/Q, CNDH/3/2009/5597/Q, CNDH/3/2010/24/Q, CNDH/3/2010/32/Q, CNDH/3/2010/219/Q, CNDH/3/2010/356/Q, CNDH/3/2010/480/Q, CNDH/3/2010/484/Q, CNDH/3/2010/862/Q; así como desglose de los sumarios CNDH/3/2009/3735/Q, CNDH/3/2009/3743/Q, CNDH/3/2009/4504/Q, CNDH/3/2009/4608/Q, CNDH/3/2009/4798/Q, CNDH/3/2009/4831/Q, CNDH/3/2009/4978/Q, CNDH/3/2009/5312/Q, CNDH/3/2009/5527/Q, CNDH/3/2010/316/Q, relacionados con el caso de violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz.

#### **I. HECHOS**

**A.** Con el propósito de proteger la identidad de los internos, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147, de su reglamento interno.

Solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que se dicten las medidas de protección correspondientes.

**B.** En los meses de septiembre y octubre de 2009 esta Comisión Nacional recibió escritos de queja en favor de 119 ex-policías municipales de Pachuca, Hidalgo, actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz (CEFERESO número 5), en las que se asentó en síntesis, que fueron detenidos el 24 de junio de 2009 por agentes federales quienes los trasladaron a las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. Posteriormente los llevaron a una casa de arraigo en el Distrito Federal y finalmente fueron recluidos en el mencionado establecimiento, donde no les permiten ver a sus familiares y abogados, la alimentación que se les suministra es insuficiente, no se les dota de vestimenta y artículos de aseo personal, no se les proporciona atención médica y permanecen encerrados en sus estancias las 24 horas del día, motivo por el cual se radicó el expediente CNDH/3/2009/4405/Q.

**C.** El 27 de agosto de 2009 con motivo de la queja interpuesta por "Q2" en favor de "V116", actualmente interno en el CEFERESO número 5, en la que señaló entre otras cosas, que con antelación a su ingreso a dicho establecimiento penitenciario éste fue operado del corazón y derivado de ello requería de atención médica y fármacos especializados, empero, no le permitían depositar los mismos ni verlo, no obstante, tuvo conocimiento de que aquél presentaba una parálisis (sin precisar en qué parte del cuerpo), se inició el expediente CNDH/3/2009/4081/Q.

**D.** El 2 de septiembre de 2009, se recibió escrito de "Q3" en favor de "V117", posteriormente, el 2 de diciembre del año próximo pasado, se recibió similar en favor de "V118"; en los que se asentó, entre otras cosas, que dichos internos padecen VIH y en el Centro en cuestión, no se les proporciona la atención médica que requieren, además de ser sujetos de maltrato por parte del personal de ese lugar, dando origen al expediente CNDH/3/2009/4161/Q.

**E.** El 4 de septiembre de 2009 se recibió el escrito de "Q4" en favor de "V119", en el que manifestó en síntesis, que el interno en cita padece de esquizofrenia por lo que requiere de tratamiento sin que se le haya otorgado el mismo; agregó que no se le dota de vestimenta en el CEFERESO en cuestión, por lo que se radicó el expediente CNDH/3/2009/4217/Q.

**F.** El 17 septiembre de 2009 se recibió queja de "Q5" en favor de "V120", en la que indicó que el mencionado interno se encontraba mal de salud, había bajado de peso, se mostraba tembloroso, tenía escoriaciones y/o granos en los brazos, dolor de cabeza, diarrea y no se le daba atención respectiva, lo cual originó el expediente CNDH/3/2009/4406/Q.

**G.** El 21 de septiembre de 2009 con motivo de la queja interpuesta por "Q6" en favor de "V121", en la que expuso que aquél fue trasladado el 15 de septiembre de 2009 al CEFERESO No. 5, sin embargo no le permitían visitas por lo que desconocía su estado de salud y su situación jurídica, por lo que se aperturó el expediente CNDH/3/2009/4481/Q.

**H.** El 24 de septiembre de 2009 se recibió el escrito de "Q7", en el que refirió que el 22 de los citados mes y año acudió a visitar a "V122" al CEFERESO No. 5, encontrándolo golpeado, indicándole éste que las lesiones que presentaba se las ocasionaron custodios de ese lugar; añadió que no se le proporciona vestimenta ni alimentos, lo anterior, dio origen al expediente CNDH/3/2009/4545/Q.

**I.** Derivado de las visitas realizadas por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al enunciado CEFERESO y de los diversos escritos de queja, en los que se expuso, entre otros aspectos, que no se permitía a los internos realizar llamadas telefónicas,

a no recibir visitas; que no se les proporcionaba atención médica, y en consecuencia, no recibían los medicamentos que requerían para sus padecimientos; que no se les dotaba de vestimenta ni artículos de aseo personal; que la alimentación era insuficiente y que permanecían al interior de sus estancias las 24 horas del día. Mediante oficio 47305, del 6 de octubre de 2009 se enviaron medidas cautelares al subsecretario del Sistema Penitenciario Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de garantizar los derechos humanos de la población penitenciaria; por lo que mediante recurso SSP/SSPF/0303/2009, del 7 de octubre del año próximo pasado, el titular de dicha Subsecretaría, aceptó las medidas solicitadas.

**J.** El 26 de octubre y 18 de diciembre de 2009, con motivo de las quejas interpuestas por "Q17" y "Q18" en las que dijeron, entre otras cosas, la primera que a "V143" le diagnosticaron cáncer en un testículo, y la segunda que "V144" es portador de VIH, empero, no se les proporciona atención médica, se iniciaron los expedientes CNDH/3/2009/5091/Q y CNDH/3/2010/32/Q.

**K.** El 9 de noviembre de 2009, con motivo de la queja interpuesta por "Q8" en favor de "V123", en la que mencionó, en síntesis, que el interno de referencia padecía de gastritis crónica y problemas odontológicos, sin embargo, no se le proporciona atención médica, se aperturó el expediente CNDH/3/2009/5342/Q.

**L.** El 17 de noviembre de 2009, con motivo de la queja presentada por "Q9" en favor de "V124", en la que indicó que a éste no se le había dado la atención médica que requería a pesar de estar imposibilitado para caminar debido a que tenía los pies hinchados y, en consecuencia, utilizaba una silla de ruedas, además tenía llagas en los oídos y en el pecho; que no le dan vestimenta ni artículos para aseo personal; que no realiza actividades; que la visita se realizaba en un lugar en el que hay fuertes corrientes de frío, lo cual era inadecuado para su estado de salud, se radicó el expediente CNDH/3/2009/5505/Q.

**LL.** El 20 de noviembre de 2009, con motivo de la queja interpuesta por "Q10", en la que señaló que a "V125" se le instruye la causa 100/2009, del índice del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en el Estado de México, como probable responsable en la comisión del delito de lavado de dinero, sin embargo, fue trasladado al CEFERESO No. 5, destacando que las condiciones en que se encuentra en dicho lugar no eran las adecuadas; que las visitas eran por un lapso de 15 minutos cada mes; que aquél padece de glaucoma, empero, no le dan la atención correspondiente y que un hermano le llevó medicamento, sin embargo, no le permitieron su ingreso, razón por la cual se aperturó el expediente CNDH/3/2009/5597/Q.

**M.** El 15 de diciembre de 2009, con motivo de la queja presentada por "Q11" en la que asentó que a "V126" no le dan vestimenta ni artículos para aseo personal y que el agua para consumo era racionada y fría, se inició el expediente CNDH/3/2010/24/Q.

**N.** El 19 de enero de 2010, con motivo de la queja interpuesta por "Q12" en favor de "V127", en la que manifestó que el tiempo de la visita familiar en el CEFERESO No. 5 es de dos horas cada mes y la íntima no está permitida; que no tienen derecho a realizar llamadas telefónicas ni enviar correspondencia, se radicó el expediente CNDH/3/2010/219/Q.

**Ñ.** El 14 de enero de 2010, con motivo de la queja presentada por "Q13" en favor de "V128", en la que refirió que se le impuso un castigo y se le ubicó en una celda que tenía rendijas obligándolo a permanecer desnudo por espacio de 24 horas, por lo que éste presentaba los pies negros, temiendo por su estado de salud, se inició el expediente CNDH/3/2010/356/Q.

**O.** El 20 de enero de 2010, con motivo de la queja presentada por "Q14" en la que indicó que a "V129" no le proporcionan vestimenta en el citado establecimiento y se le mantiene encerrado todo el tiempo en su estancia; agregó que el tiempo de la visita familiar es de dos horas cada mes y la íntima no está permitida, se aperturó el expediente CNDH/3/2010/480/Q.

**P.** El 21 de enero de 2010, con motivo de la queja interpuesta por "Q15", en la que expuso que "V130" está recluso en el referido CEFERESO y no tiene derecho a realizar llamadas telefónicas, a enviar correspondencia, ni a recibir dinero, agregó que el interno está enfermo pero desconoce su estado de salud, se inició el expediente CNDH/3/2010/484/Q.

**Q.** El 16 de febrero de 2010, con motivo de la queja presentada por "Q16", en la que refirió que "V131" desde niño padece una enfermedad que se manifiesta a través de erupciones en los brazos y piernas que si no son atendidas se vuelven llagas, sin embargo, en el CEFERESO No. 5 no le proporcionan la atención médica correspondiente, se aperturó el expediente CNDH/3/2010/862/Q.

**R.** Los expedientes CNDH/3/2009/3735/Q, CNDH/3/2009/3743/Q, CNDH/3/2009/4504/Q, CNDH/3/2009/4608/Q, CNDH/3/2009/4798/Q, CNDH/3/2009/4831/Q, CNDH/3/2009/4978/Q, CNDH/3/2009/5312/Q, CNDH/3/2009/5527/Q, CNDH/3/2010/316/Q, se iniciaron con motivo del traslado de los señores "V132", "V133", "V134", "V135", "V136", "V137", "V138", "V139", "V140", "V141" y "V142" al CEFERESO No. 5, no obstante ello, en la integración de los mismos se recibieron escritos de los quejosos en los que hacían referencia respecto a que a los internos no se les permitía ver a sus familiares y abogados, la alimentación que se les suministraba era insuficiente, no se les dotaba de vestimenta y artículos de aseo personal, no se les proporcionaba atención médica y permanecían encerrados en sus estancias las 24 horas del día; destacando varios que presentaban diversas enfermedades:

**S.** Para la debida integración de los expedientes de referencia, se solicitó información al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública sobre los motivos de queja expuestos por los internos, quien dio respuesta a tales requerimientos, otorgando copia de diversas constancias relacionadas con los hechos que motivaron el inicio del expediente que nos ocupa y sus acumulados.

**T.** De igual modo, los días 24, 25, 30 de septiembre, 1, 2 de octubre, 5, 6 de noviembre, 9, 10 de diciembre de 2009; así como 14, 15 de enero, 8, 9 de febrero, 3 y 4 de marzo de 2010, respectivamente, visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional se constituyeron en el Centro Federal en cuestión con el fin de entrevistarse con los internos mencionados en las quejas citadas, con las autoridades penitenciarias, efectuar una supervisión en dicho sitio y recabar información relativa al caso.

**U.** Mediante oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1821/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1973/2010, del 15 y 17 de febrero de 2010, respectivamente, suscritos por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del enunciado Órgano Administrativo, se comunicó a esta Comisión Nacional, que los días 3 y 9 de los citados mes y año se trasladó a los internos "V143" y "V144", al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en el estado de Morelos, con el objeto de que reciban atención médica especializada.

## II. EVIDENCIAS

**A.** El contenido de los escritos de quejas que motivó el inicio de los expedientes CNDH/3/2009/4405/2009, y sus acumulados CNDH/3/2009/4081/Q, CNDH/3/2009/4161/Q, CNDH/3/2009/4217/Q, CNDH/3/2009/4406/Q, CNDH/3/2009/4481/Q, CNDH/3/2009/4545/Q, CNDH/3/2009/5091/Q, CNDH/3/2009/5342/Q, CNDH/3/2009/5505/Q, CNDH/3/2009/5597/Q, CNDH/3/2010/24/Q, CNDH/3/2010/32/Q, CNDH/3/2010/219/Q, CNDH/3/2010/356/Q, CNDH/3/2010/480/Q, CNDH/3/2010/484/Q, CNDH/3/2010/862/Q.

**B.** Copias fotostáticas debidamente certificadas de diversas constancias que obran en los expedientes CNDH/3/2009/3735/Q, CNDH/3/2009/3743/Q, CNDH/3/2009/4504/Q, CNDH/3/2009/4608/Q, CNDH/3/2009/4798/Q, CNDH/3/2009/4831/Q, CNDH/3/2009/4978/Q, CNDH/3/2009/5312/Q, CNDH/3/2009/5527/Q, CNDH/3/2010/316/Q, que aluden a hechos similares atribuibles a la misma autoridad.

**C.** Actas circunstanciadas, del 24, 25, 30 de septiembre, 1, 2 de octubre, 5, 6 de noviembre, 9, 10 de diciembre de 2009; así como 14, 15 de enero, 8, 9 de febrero, 3 y 4 de marzo de 2010, respectivamente, suscritas por personal adscrito a esta Comisión Nacional, en las que se asentó que éstos acudieron al mencionado centro de reclusión, donde se entrevistaron a los internos relacionados con las quejas reseñadas en los puntos que anteceden, a las autoridades penitenciarias, se recabó diversa documentación y realizaron recorridos en diferentes partes del centro penitenciario.

**D.** Oficio SSP/SSPF/0303/2009, del 7 de octubre de 2009, suscrito por el subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, a través del cual aceptó las enunciadas medidas cautelares, consistentes en la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población penitenciaria del mencionado establecimiento penitenciario, a efecto de que se proporcionara atención médica a los internos que lo requerían, alimentación adecuada, entrega de ropería y de artículos de uso personal, se permitiera la comunicación con el exterior, la realización de actividades propias del tratamiento progresivo al que están sujetos y se entregara a los internos copia del Reglamento Interior; anexando para tal efecto el diverso SSP/SSPF/304/2009, de esa misma fecha, por el que giró instrucciones al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para que diera cumplimiento a las mismas.

**E.** Oficio SSP/SSPF/OADPRS/20415/2009, del 7 de octubre de 2009, rubricado por el comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que solicitó al coordinador general de Centros Federales los avances del cumplimiento a las medidas cautelares.

**F.** Oficio SSP/SSPF/OADPRS/DGA/3569/2009, del 7 de octubre de 2009, firmado por el director general de Administración del citado Órgano Administrativo, mediante el cual informó las gestiones realizadas para obtener la estructura orgánica del CEFERESO No. 5.

**G.** Oficio SSP/SSPF/345/2009, del 20 de octubre de 2009, signado por el subsecretario del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por medio del cual informó sobre las acciones que se implementaron para cumplir las referidas medidas cautelares.

**H.** Oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8441/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8445/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8931/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/8441/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9225/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9332/2009, SSP/SSPF/OADPRS/

UALDH/9343/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9575/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9763/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9951/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10065/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10422/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10624/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10726/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/10877/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11107/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11255/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11292/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11406/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11607/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11716/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11824/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11826/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11827/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/12023/2009, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/123/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/144/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1210/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1217/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1223/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1236/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1345/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1198/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1827/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/2001/2010, fechados el 22, 25 de septiembre, 1, 7, 13, 15, 16, 22, 27 de octubre, 3, 5, 13, 18, 20, 24 de noviembre, 2, 3, 7, 9, 15, 17, 21, 23 de diciembre de 2009; así como 6, 7 de enero, 2, 3, 4, 8, 15 y 17 de febrero de 2010; respectivamente, firmados por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los cuales se dio respuesta a las peticiones formuladas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionadas con los internos de mérito.

**I.** Oficio 2296/09, del 13 de octubre de 2009, rubricado por el director del Centro de Readaptación Social Regional Zona Sur del Estado de Veracruz, al que anexó constancia médica de "V132".

**J.** Oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1821/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1973/2010, del 15 y 17 de febrero de 2010, a través de los cuales el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública informó que fueron trasladados los internos "V143" y "V144", al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en el estado de Morelos, para su atención médica.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

A partir del 27 de agosto de 2009 se recibieron en esta Comisión Nacional, los escritos de queja reseñados en capítulos precedentes, mediante los cuales se denunciaron violaciones a los derechos humanos relativos a la seguridad personal, a la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la readaptación social, cometidos por autoridades del Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, en agravio de la población penitenciaria de ese lugar.

Ante la recurrencia de quejas y para evitar que se siguieran vulnerando los derechos humanos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la implementación de medidas cautelares al subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que se llevaran a cabo las acciones necesarias para la protección y observancia de los derechos fundamentales de las personas internas en el centro de reclusión que se han venido citando.

Sin embargo, a pesar de que éstas fueron aceptadas por la autoridad responsable, al constituirse visitadores adjuntos adscritos a este organismo nacional en el aludido CEFERESO, constataron que tales medidas no han sido cumplidas, habida cuenta de que las condiciones que imperan en el penal no son las adecuadas por lo que los internos carecen de vestimenta necesaria, a saber, ropa interior, de diario, de cama y calzado, la alimentación resulta insuficiente,

no hay actividades laborales y educativas, además de que se proporciona una limitada y deficiente atención médica a la población penitenciaria; no se cuenta con personal suficiente ni con los dispositivos electrónicos y aparatos para el control de acceso al referido centro.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/3/2009/4405/Q y sus acumulados, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte que en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz se vulneran los derechos humanos a la seguridad personal, a la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la readaptación social en agravio de la población penitenciaria, toda vez que las autoridades a cargo del mismo no han cumplido con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de los agraviados, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su readaptación social, en atención a las siguientes consideraciones:

**1.** De los elementos que logró allegarse esta Comisión Nacional y que obran en el expediente, así como de las visitas de supervisión realizadas por visitadores adjuntos al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que las condiciones de habitabilidad del mismo son deficientes; ya que no cuentan con micas en las ventanas, lo que provoca corrientes de aire helado, la iluminación artificial es insuficiente, la mayor parte de la estructura de las instalaciones requieren reparaciones, sobre todo de tipo hidráulico y sanitario; se detectaron cables eléctricos expuestos sobre las paredes que generan fallas en la energía y riesgo de corto circuito al interior de las celdas, lo cual puede poner en peligro la integridad física y la vida de los internos; aunado a ello, no se han acondicionado las estancias de visita familiar e íntima, y no cuentan con talleres.

Sobre el particular, se observa que las autoridades encargadas de administrar dicho Centro Federal no han tomado las medidas necesarias para mantenerlo adecuadamente y así evitar el deterioro que presenta, sobre todo si tomamos en consideración que fue incorporado al Sistema Penitenciario Federal y no cuenta con las condiciones necesarias para prestar en forma correcta el servicio para el que fue destinado; así como para garantizar la seguridad de los internos, del personal penitenciario y de visitantes.

Al respecto esta Comisión Nacional estima que el Estado a través de esa Secretaría a su cargo tiene la obligación de verificar que las instalaciones que adquiera para el internamiento de personas privadas de su libertad, reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna, asimismo, en su caso efectuar las acciones necesarias para mantenerlas en buenas condiciones, en cuanto a su infraestructura, muebles y servicios, para que realmente puedan cumplir con el objetivo de readaptación social, de conformidad a lo que establecen los artículos 10, 11, inciso b, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, los cuales señalan en síntesis, las características que deben reunir los lugares destinados al alojamiento de los internos.

Aunado a ello, las personas privadas de la libertad tienen derecho a contar con instalaciones adecuadas y suficientes para la vida cotidiana en prisión, entre las que se encuentren aquellas en las que interactúen con familiares y amistades, por lo que se debe garantizar que las zonas destinadas a tal fin sean las necesarias para el desarrollo del mismo, empero, en el caso concreto a pesar de que las autoridades penitenciarias reconocieron la falta de dichas áreas, no se han implementado las medidas correspondientes para su instauración, lo que ha traído como consecuencia que la visita no se dé en forma regular ni continua, sino sólo una

vez al mes y por lapsos cortos ya que los espacios en el área de locutorios son insuficientes, tal como lo corroboraron los internos y autoridades penitenciarias al ser entrevistados por nuestro personal, así como, familiares de los primeros.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que los días autorizados para la visita pueden variar en cada institución de acuerdo con el reglamento interno en vigor, también lo es que debe garantizarse que la frecuencia y los horarios sean lo suficientemente amplios como para que puedan realmente convivir con sus visitantes, sin impedir o afectar el desarrollo normal de las actividades programadas en cada prisión.

Por otra parte, es oportuno mencionar que respecto a la visita íntima, ésta tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y con absoluta privacidad de conformidad a lo previsto por los artículos 87, último párrafo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; así como 12 y 14 de su Manual de Visitas, para ello deben de disponer de habitaciones adecuadas, lo que tampoco sucede, pues se encuentran suspendidas al no contar con instalaciones para tal efecto en ese centro de reclusión, siendo conveniente acotar, que los numerales 80, fracción II, del citado reglamento y 51 del Manual respectivo, únicamente contemplan la supresión de la visita íntima cuando se imponga al interno un correctivo disciplinario con sanción del retiro de los estímulos, lo que en el presente caso no se actualiza, violándose en su perjuicio tales disposiciones.

El régimen penitenciario mexicano privilegia todas la circunstancias que sirven para mantener la vinculación social, pues encontrarse interno no significa estar incomunicado, lo que sucede en el CEFERESO No. 5; en ese sentido, la autoridad responsable está obligada a disponer lo necesario para que éstos realicen llamadas telefónicas, sobre todo, si sus familias residen lejos del lugar de encarcelamiento, pues en tales casos las visitas son más difíciles; por lo que deberá colocar un área específica para que las mismas se lleven a cabo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 19 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173.

Consecuentemente, al impedir a la población penitenciaria el fortalecimiento y/o preservación de las relaciones de éstos con el exterior se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 18, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos de las personas a la readaptación social, el cual deviene de la confianza que se deposita en el irrestricto respeto del orden jurídico, así como el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia, lo que no aconteció en el caso, y en consecuencia, no se procura una efectiva readaptación social, contraviniendo lo previsto por el numero 21, párrafo noveno de nuestra Carta Magna, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, lo que no se observó en el asunto de mérito.

Por lo expuesto, las autoridades penitenciarias infringen lo previsto por los artículos 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 46, fracción I, 87, fracciones I y II, 89 y 94, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; así como 12, 14, 17, fracción I, 24 y 25, del Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, que establecen que la visita se autorizará cuando se acrediten lazos de parentesco, con un horario de 09:00 a las 17:00 horas en los lugares y/o habitaciones destinados para ello.

De igual forma, se transgredió el contenido de los numerales 10.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; 17.1, 17.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que indican respectivamente, que todo régimen penitenciario tendrá un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social y que toda persona detenida o presa tiene derecho a ser visitada en particular por sus familiares, siendo éstos el elemento natural y fundamental de la sociedad.

A su vez, se contravino lo expuesto por el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto dice que los funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**2.** Por otra parte, tal como se desprende de lo asentado en las actas circunstanciadas derivadas de las múltiples visitas realizadas por personal de esta Comisión Nacional al CEFERESO número 5, la población penitenciaria permanece la mayor parte del día encerrada en sus estancias hasta por diez días continuos, en cuyo lugar realizan la mayoría de sus actividades, incluyendo el consumo de alimentos.

Al respecto, las autoridades penitenciarias del enunciado Centro, al ser entrevistados por personal de este organismo nacional argumentaron que no cuentan con la plantilla suficiente que permita garantizar la seguridad del Centro y se puedan desarrollar de manera normal las actividades a que tienen derecho los internos las cuales se encuentran contempladas en los artículos 40 y 43, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

En este orden de ideas, en primer término es inadmisibles que se pretenda avalar las condiciones de encierro permanente en las estancias por la carencia de personal; ya que para mantener el orden y la disciplina en dicho centro de reclusión no deben imponerse más restricciones a la población que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, así como preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, afectando con esta restricción la situación física y mental de las personas privadas de su libertad, violando el derecho a ser tratados con dignidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que se omitió observar lo dispuesto por los preceptos legales 12, 35, fracción I y 63, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; 22 y 23, de su Manual de Seguridad; 26, del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; así como 21.1 y 21.2 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

**3.** De igual forma, se pudo constatar que el CEFERESO No. 5 no cuenta con instrumentos tecnológicos necesarios para llevar a cabo las revisiones de toda persona que accede a dicho centro de reclusión, por lo que al respecto, los familiares de los internos expusieron que la revisión corporal que se efectúa a los visitantes a su ingreso a dicho CEFERESO, es exhaustiva y se realiza en un lapso bastante amplio, tiempo que les es restado de su horario de visita.

Sobre el particular, personal de custodia indicó a servidores públicos adscritos a esta institución nacional que en la revisión efectuada a los varones se les realiza un tacto superficial por todo el cuerpo, sin tocar partes íntimas, a continuación se les solicita que se bajen el pantalón hasta las rodillas, se quiten los zapatos y calcetines; por su parte, a las mujeres se les pide se aflojen la ropa en general, particularmente el sostén, y en caso, de que traigan medias o falda, deben bajárselas a 30 centímetros de la cintura; en el caso de aquéllas que cursan por su periodo menstrual, se les solicita cambio de toalla sanitaria frente al personal de custodia.

De lo anterior se colige que al ingresar los visitantes al mencionado Centro Federal se llevan a cabo prácticas de revisiones exhaustivas que deberían realizarse con aparatos tecnológicos para detectar cualquier tipo de sustancia tóxica u objetos que pretendan ingresar a dicho CEFERESO y así, evitar poner en riesgo la seguridad del establecimiento.

En atención a este punto es pertinente decir que esta Comisión Nacional emitió el 19 de junio de 2001 la Recomendación General número 1, Derivada de las Prácticas de Revisiones Indignas a las Personas que Visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales, en la que precisa, que la seguridad es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones carcelarias, pero de ello no se deriva que el respeto a la dignidad de las personas que los visitan sea incompatible con la obligación de las autoridades de resguardar el centro.

En ese orden de ideas, las revisiones en los centros penitenciarios están destinadas a evitar la introducción de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad y el bienestar del personal y población interna; sin embargo, para que éstas se ajusten a criterios respetuosos de la dignidad de las personas, se requiere que se lleven a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los derechos humanos de quien sufre la revisión.

Toda persona sujeta a revisión debe ser informada permanentemente y con precisión respecto de los objetos y sustancias prohibidas, así como las consecuencias que la introducción de los mismos a ese sitio puede acarrearles; asimismo, se le hará saber sobre los métodos y circunstancias en las que las revisiones se llevan a cabo, y de los límites que el respeto a los derechos humanos les impone.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional considera que si bien es cierto las revisiones en los Centros Federales tienen como finalidad garantizar su seguridad evitando la introducción de algún objeto o sustancia prohibida, también lo es que éstas deben de llevarse a cabo mediante procedimientos ágiles, eficientes y respetuosos salvaguardando el derecho humano a la dignidad de las personas, así como con el debido uso de la tecnología de punta que actualmente existe, procurando causar el mínimo de molestia posible a las personas, sin propiciar abusos y atropellos, y mucho menos menoscabar el pudor de éstos, lo que en el caso no acontece.

Por razón de lo anterior, es necesario que en dicho CEFERESO exista equipo adecuado, en condiciones óptimas, que permitan apoyar el procedimiento de revisión, a efecto de evitar prácticas que menoscaben la dignidad de los visitantes, la cual deberá de realizarse con la intervención de personal profesional, de conformidad a lo previsto por los artículos 9 y 17, fracción IV, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; 16, fracción III y 33, del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social; 10 del Manual de Visita de los Centros Federales; así como 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

**4.** Como ya se mencionó, personal de esta Comisión Nacional ha realizado múltiples visitas al CEFERESO No. 5 en las cuales entrevistó a diversos internos quienes fueron contestes en manifestar que la indumentaria que se les otorga es insuficiente e inadecuada para el tipo de lugar en que se encuentran, pues sólo cuentan con una dotación, la renovación no es periódica y la ropa se llega a deteriorar, por lo que han optado por realizar esa acción de manera esporádica, lo que ha traído consigo que presenten infecciones.

Sobre el particular, esta Comisión Nacional estima que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, es obligación de las autoridades penitenciarias dotar de vestimenta a la población, pues a su ingreso a dicho lugar se les retiran todas sus prendas, toda vez que no se permite la introducción de las mismas.

Así, dichos atuendos deben satisfacer las necesidades de acuerdo al tipo de clima que presenta cada establecimiento, situación que en el caso no acontece, ya que las prendas de vestir que se les ha proporcionado son inapropiadas para las bajas temperaturas que prevalecen en la zona geográfica donde se ubica el centro multicitado.

En este orden de ideas, contrario a lo que sucede en ese sitio, es conveniente que cambien con regularidad las prendas de vestir, sobre todo tratándose de ropa interior, a fin de asegurar la limpieza e higiene de la misma, situación con la cual también se abatirían las infecciones causadas por hongos que la mayoría de la población penitenciaria entrevistada actualmente presenta en diferentes partes de su cuerpo, por lo que es necesario que las autoridades penitenciarias procedan en breve término a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción II y penúltimo párrafo del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readap-

tación Social, a saber, una dotación suficiente de elementos para dormir, ropa interior varía, tener un vestido y calzado en buen estado, que garanticen condiciones mínimas de salud e higiene, lo que permitiría condiciones adecuadas y descartaría cualquier situación de maltrato o de degradación de la persona, entendido como un derecho fundamental a la dignidad humana.

Consecuentemente, este Organismo Nacional considera que las autoridades penitenciarias han dejado de observar lo dispuesto en los artículos 69, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; así como 17.1 y 17.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**5.** Al tratarse de un Centro de nueva creación la mayoría de la población penitenciaria que ahí se encuentra fue trasladada de sus lugares de origen, por lo que les fueron entregadas a las autoridades encargadas del mismo sus pertenencias, entre ellas, el dinero que se encontraba a resguardo de los titulares en los otros centros de reclusión; sin embargo, dichos servidores públicos informaron a personal de esta Comisión Nacional que no se han abierto las cuentas individualizadas para cada uno de ellos, ya que no cuentan con la tecnología (sistema de red), ni se han instalado los programas necesarios para tal efecto.

En este sentido, este Organismo Nacional considera que dichas autoridades penitenciarias han desprovisto a los internos de las aportaciones que sus familiares pudieran hacerles e incluso, ellos mismos con el producto de su trabajo, lo anterior, con el objeto de que satisfagan sus necesidades primarias, así como para que de ser el caso, se adquieran lentes graduados, aparatos ortopédicos y prótesis, por lo que con su proceder se contraviene lo dispuesto por los artículos 66 y 68, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; y 74, 76, 80, 91 y 96, del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, que ordenan que el área administrativa abrirá una cuenta individualizada para que el interno adquiera los productos que se expendan en las tiendas de ese sitio; así como, accesorios médicos.

**6.** De acuerdo con la información recabada durante las visitas efectuadas por personal de esta Comisión Nacional al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, los internos "V1", "V122" y "V133" fueron objeto de golpes y maltrato por parte del personal de custodia.

Sobre el particular, cabe señalar que el 6 de noviembre de 2009, personal de este Organismo Nacional entrevistó a "V1" quien manifestó que personal de custodia de ese lugar le propino golpes y se dio fe de que entre los nudillos de los dedos índice y medio, de la mano derecha, presentaba una cicatriz de coloración rosada con costra de aproximadamente 6 milímetros de diámetro, así como otra de color rosada sin costra en el nudillo del dedo índice de mano izquierda de 3 milímetros de diámetro. En el caso de "V122", éste refirió que personal que vestía ropa con las siglas "PRS" y "SSP" en dos ocasiones lo agredieron físicamente con los puños en la cabeza y costillas, así como patadas en las extremidades. En el caso de "V133" personal médico de ese sitio certificó que el 22 de agosto de 2009 éste presentó equimosis de color rojo violáceo en ambos glúteos de 15 centímetros de diámetro; el cual refirió que fue agredido por personal de custodia de ese sitio. Lo anterior se robusteció, en los tres casos, con las actas correspondientes de fechas 12 de diciembre de 2009, suscritas por personal de la Subdirección Jurídica de dicho establecimiento, en las que se asentó que los aludidos internos fueron agredidos por personal de ese sitio.

De igual forma, es necesario mencionar que el hecho de violentar física o moralmente a los internos, deviene del desconocimiento que el personal de custodia adscrito al CEFERESO número 5 tiene sobre los límites de sus atribuciones, así como a la falta de capacitación para mantener la disciplina y el orden, situación que genera resentimiento en la población penitenciaria, lo que perjudica su proceso reinsertorio.

Ahora bien, puede afirmarse que las lesiones antes descritas, fueron consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, lo que se corroboró con la opinión médica llevada a cabo por personal de esta Comisión Nacional, en la que se estableció que las lesiones presentadas por los internos en cuestión guardaban correspondencia en cuanto a la mecánica de producción (golpes contusos) y, son características de las utilizadas en maniobras de malos tratos.

A mayor abundamiento, el personal de custodia que lesionó a "V1", "V122" y "V133" dejó de observar lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo maltrato en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, por lo que se considera que se vulneraron los derechos de los internos a recibir un trato digno y a la protección de su integridad física y psíquica; de igual modo, se transgredió el numeral 21 constitucional, en su parte final del noveno párrafo, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como el 22, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita que prohíbe, el tormento de cualquier especie, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

De igual modo, esta Comisión Nacional estima que la agresión infligida a "V1", "V122" y "V133" constituye un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tal conducta, también se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, constitucional.

En tal sentido es de resaltar que el derecho humano a la integridad personal tiene su origen en el respeto a la vida. Así, el ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral, por lo que debe protegerse a la persona de cualquier acción del Estado que pueda afectarla.

Además, con la conducta descrita también se dejó de observar el contenido de los artículos 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen en lo conducente que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera, se incumplió lo dispuesto en el numeral 16, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes, que prohíbe todo acto que constituya trato o pena cruel, inhumano o degradante, por parte de funcionarios públicos o en ejercicio de funciones oficiales.

Asimismo, se dejó de observar lo previsto en el artículo 9, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que establece que en los centros federales se prohíbe el uso de la violencia física; a su vez el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, precisa que se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. En la misma tesitura, no se cumplió con lo asentado en los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales, en lo conducente señalan que dichos funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y que no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con su proceder, los elementos de guarda y custodia referidos también infringieron lo contemplado por la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que todo servidor público debe cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

**7.** A las anteriores irregularidades se suma lo relativo a los alimentos que se proporcionan a los internos, pues esta Comisión Nacional en base a lo inspeccionado en las visitas efectuadas, considera que son insuficientes en calidad y cantidad, la cual es provocada al no haber previsto las autoridades penitenciarias las necesidades de la población penitenciaria de ese sitio, o porque las autoridades evaden su responsabilidad para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, provocando con tales carencias la afectación de la salud de los internos.

Por lo tanto, es conveniente que esa dependencia realice las gestiones necesarias para que ese centro de reclusión cuente con los recursos económicos necesarios para garantizar que todas y cada una de las personas que se encuentren bajo su custodia reciban una alimentación adecuada en cantidad y calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, segundo párrafo, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como 20.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

De igual forma, de las entrevistas realizadas por personal de esta Institución Nacional a los internos, éstos fueron contestes en manifestar que no se les proporciona agua potable, por lo que ingieren ese líquido de los lavamanos, aun cuando debería haber a disposición de la población penitenciaria todo el tiempo, tanto en el día como en la noche, por lo que las autoridades del lugar deben diseñar un sistema para mantenerla en constante suministro, asegurándose de que el agua esté siempre limpia y accesible a su consumo, como lo prevén los numerales 119, fracción II y 121, de la Ley General de Salud.

Las deficiencias antes descritas atentan contra la salud de las personas que se encuentran internas, pues les impiden satisfacer sus necesidades primarias, por lo que constituyen actos de molestia sin motivo legal que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se traduce en la violación a recibir un trato digno, por lo que de igual forma se trasgrede lo dispuesto por los artículos 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 5.2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad.

**8.** De acuerdo con lo observado por el personal de esta Comisión Nacional durante las visitas efectuadas al enunciado CEFERESO y con base en la información proporcionada por los encargados del mismo, la falta de actividad laboral es debido a la ausencia de talleres, de herramientas y materiales necesarios para su funcionamiento, así como de personal técnico que participe en la organización de tales tareas y proporcione capacitación para el desempeño de las mismas.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la importancia de proveer actividades que mantengan ocupados a los internos fuera de sus celdas durante el día, lo que será parte significativa para su desarrollo y tratamiento; asimismo, la falta de un trabajo, les impide tener una fuente de ingreso que les permita contribuir a su sostenimiento en la prisión; a ser un apoyo para sus familias, y según sea el caso, pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos. De igual forma, les impiden el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio lo cual les facilitaría obtener un empleo y ser autosuficientes al momento de reincorporarse a la sociedad.

Ahora bien, la organización de las actividades laborales no sólo implica la existencia de talleres, herramientas, material e instructores, sino que debe efectuarse un estudio de las características de la economía local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Otro grave problema que enfrenta ese centro de reclusión es el relacionado con las actividades educativas, pues no cuentan con aulas, material de apoyo, libros, ni maestros, por lo que no se realiza ninguna actividad académica, por lo que al respecto, es conveniente re-

saltar que la educación que se imparte en un centro de reclusión constituye una parte fundamental en el tratamiento de los internos, pues no sólo tiene un carácter académico sino que retribuye en beneficio de su readaptación social, tal como lo establece el artículo 11, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por su parte, el derecho a la educación debe ser garantizado dentro de la institución penitenciaria, siendo obligatoria la educación primaria y secundaria, atendiendo a lo previsto por el artículo 3 de nuestra Carta Magna, por lo que la responsabilidad del centro no radica en hacerlos estudiar, sino en ofrecerles las opciones para que puedan hacerlo, destacando que todos los cursos deben ser gratuitos y estar dirigidos a toda la población penitenciaria.

Finalmente, es de resaltar que el derecho al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son vías para la readaptación social del delincuente, tal como lo prevén los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 40, 41, 43 y 44, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; 35, 37, 43 y 72, del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, pues el objetivo primordial del sistema penitenciario es lograr a través de un esquema punitivo humano y justo, su reintegración a la vida en sociedad a las personas que cometieron delitos; por ello, esas actividades deben contribuir positivamente en el tratamiento que se brinde a cada uno de los internos; consecuentemente, esa Secretaría debe programar actividades propias del tratamiento al que están sujetos dentro de ese establecimiento penitenciario, para cumplir así con lo dispuesto en los artículos 65, 71 y 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, inculcándoles el sentido de responsabilidad y promoviendo su interés en su formación laboral y académica.

**9.** Es pertinente destacar la importancia que tiene en el tratamiento de los internos la presencia de profesionales de psicología y trabajo social, pues su intervención contribuye en el proceso de readaptación social, ya que a través de criterios técnicos se designan las actividades correspondientes para que la población penitenciaria pueda desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad; además que permite la clasificación de la misma.

Así, en el caso que nos ocupa se advirtió que tampoco se cuenta con suficientes psicólogos (3 profesionistas) para atender de manera adecuada las necesidades de la población interna, en especial, lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas para integrar los estudios de personalidad; para proporcionar orientación sobre temas relacionados con la farmacodependencia; así como, para organizar terapias individuales y de grupo con el objeto de ayudarlos a entender la situación en la que se encuentran.

Sobre el particular, es importante destacar que los estudios de personalidad son la base para la aplicación del tratamiento y para determinar la ubicación de cada uno de los internos con el objeto de procurar, en la medida de lo posible, su readaptación social, por lo que la falta de estos implica una deficiencia que puede ocasionar un grave problema de seguridad al interior del Centro y, además, no se garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 47 y 48 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; así como 67 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, este último establece que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención, y repartirlos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, los cuales realizan diversas actividades para impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a las instituciones de salud y educativas en casos necesarios.

**10.** Por otra parte, la clasificación de la población penitenciaria es una medida que consiste en ubicar a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas, así como diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura dentro del establecimiento. Esto contribuye a una mejor observancia de los derechos humanos de los reclusos y, por lo tanto, a la preservación del orden del sistema penitenciario.

Mediante una adecuada clasificación de la población penitenciaria, realizada sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los derechos humanos, que excluyan cualquier prejuicio estigmatizador, se logra un funcionamiento ordenado de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos, tanto en beneficio de los internos como de las autoridades.

Así, para la ubicación de los internos se deben de tomar en cuenta los hábitos de vida, así como sus preferencias con el propósito de que la afinidad entre las personas y sus intereses comunes actúen como elementos favorecedores de una convivencia armónica y se minimicen los riesgos de conflicto. Es por eso que la separación de los diferentes grupos de internos no sólo debe realizarse en los dormitorios, sino que tiene que abarcar todas las áreas comunes.

En relación con la ubicación de los internos dentro de las diferentes áreas del centro de reclusión, se debe tener en cuenta que el objetivo de la misma es el de garantizar el respeto de los derechos humanos de éstos, favorecer la seguridad jurídica dentro de la prisión y evitar que se aumente la intensidad de la pena, que se permitan privilegios para cierto tipo de internos o que se agraven innecesariamente los procesos de señalización o los niveles de estigmatización de aquéllos. Respecto de la ubicación de los presos en los diferentes centros penitenciarios y en las diversas áreas de los mismos, esta Comisión Nacional ha elaborado un documento titulado "Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria", en el que se señalan los principios básicos que es recomendable aplicar en este caso.

Sobre el particular, cabe mencionar que en las visitas efectuadas al CEFERESO en cuestión, personal de esta Comisión Nacional entrevistó a 62 internos, los cuales fueron contestes en señalar que no existía una separación de sentenciados y procesados; consecuentemente, se transgrede lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el sitio en que se cumpla la prisión preventiva debe ser distinto del que se destine para la extinción de las penas y que ambos estarán completamente separados.

En ese orden de ideas, los hechos referidos violan la regla 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que refiere que los detenidos en prisión preventiva deben ser separados de los que están cumpliendo condena.

Lo anterior resulta relevante, dada la conflictividad que se suele dar entre los internos, pues el procesado se encuentra en desventaja ante el sentenciado, por razón de que el primero es más susceptible de ser victimizado.

Esta Comisión Nacional considera que una adecuada ubicación de la población penitenciaria garantiza el derecho que tienen los internos a una estancia digna en prisión, misma que deberá basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario o, en su caso, en la del personal técnico.

Por lo expuesto, la falta de clasificación, de actividades propias del tratamiento, así como la insuficiencia de personal de psicología y trabajo social, vulnera en agravio de los internos, la obligación plasmada en el segundo párrafo del referido artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Para conseguir ese objetivo, es necesario también que exista una adecuada clasificación y una completa separación entre procesados y sentenciados, así como entre géneros, tal como está previsto en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. A mayor abundamiento, los artículos 10, 1 y 2, del Pacto Internacional de los De-

rechos Civiles y Políticos, así como 4 y 6, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, disponen que las personas procesadas y sentenciadas habrán de estar separadas y que el objetivo del régimen penitenciario es la readaptación social.

**11.** En las visitas realizadas al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, se constató que existen deficiencias en la prestación del servicio médico lo cual vulnera el derecho a la protección a la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública; lo anterior, debido a que no se cuenta con suficiente personal médico y de enfermería, ni se cuenta con cuadro básico de medicamentos; asimismo, no hay programas de detección de enfermedades infectocontagiosas; así como el instrumental y el material para llevar a cabo estudios de laboratorio y gabinete básicos; primeros auxilios; reanimación cardiopulmonar básico y avanzada; finalmente, no se han acondicionado las áreas de hospitalización y odontológica de manera adecuada para brindar esos servicios y atención con el grado de seguridad y asepsia suficiente, tal como lo prevén los artículos 46 y 264, de la Ley General de la Salud, 11 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica, así como 2, 5.6, 5.9, 5.10, 5.11, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.6, 6.1.7, 6.2.2.1.5, 6.2.2.1.9, 6.2.2.1.10, 6.2.2.2, 6.2.7, 6.2.7.1, 6.2.7.2, 6.2.7.4, 6.3.1 y 6.3.4, de la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-200, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 17 de abril de 2000.

En primer lugar, la falta de médicos y personal de enfermería, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos no sean atendidas de manera oportuna y apropiada, lo que implica que no exista una detección oportuna de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas y bucodentales.

En ese sentido, es necesario precisar que en las prisiones constantemente ingresan y egresan de ellas personas que ahí laboran o que las visitan, además de los internos de nuevo ingreso, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos.

Tales deficiencias, son contrarias a lo establecido por los artículos 11 y 21, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan; así como la obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.

Por otra parte, es oportuno señalar que los servicios de psiquiatría en los centros de reclusión son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población en general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida; asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan también diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de dicho especialista, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento medicamentoso y psicoterapéutico individualizado. Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga algunos conocimientos psiquiátricos, sin embargo, en dicho establecimiento no se cuenta con tal especialista.

Ahora bien, tocante al cuadro básico de medicamentos autorizados por la Secretaría de Salud, es menester acotar que el CEFERESO número 5 no cuenta con abasto suficiente de los mismos, por lo que no hay una gama para proporcionar los tratamientos adecuados para cada padecimiento poniendo en riesgo la salud de la población penitenciaria, en contravención a lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley General de Salud.

Es importante señalar en éste rubro, que en los recorridos de supervisión que se efectuaron a la farmacia se observó que existían medicamentos caducos, en este contexto, el uso de tales fármacos podrían ocasionar hipersensibilidad, alergias, toxicidad, resistencia bacteriana entre otras.

Finalmente, las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos en los centros de reclusión, dificultan también una adecuada atención médica, pues al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante, cuando lo hay, no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

Por lo anterior, resulta evidente que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley General de Salud, de que las personas que se encuentran en el CEFERESO número 5, no obtienen prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea, no reciben atención profesional y éticamente responsable, ni tampoco un trato respetuoso y digno de profesionales, técnicos y auxiliares.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, relacionadas con las deficiencias en la prestación del servicio médico a las personas que se encuentran en el CEFERESO No. 5, violan en su agravio el derecho humano a la protección de la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4 constitucional; así como en los numerales 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Ahora bien, personal médico adscrito a este organismo nacional valoró en diversas ocasiones a los internos que se encuentran relacionados con el caso que nos ocupa, entre los que destacaron aquellos a los que se les dificultaba caminar, o referían cefalea o infecciones recurrentes, mismos que al revisarlos presentaban enfermedades crónico degenerativas, a saber, hipertensión arterial sistémica, diabetes mellitus, hiperuricemia, así como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), quienes en las múltiples entrevistas con visitadores adjuntos adscritos a esta institución acotaron que o no se les ministraba el medicamento adecuado para sus padecimientos, o no se les proporcionaba a la hora que lo debían de tomar o que se los suministraban ocasionalmente, como son los casos siguientes:

<i>Enfermedades</i>	<i>Internos</i>
Diabetes Mellitus	"V2", "V16", "V17", "V18", "V25", "V26", "V41", "V55", "V132" y "V139"
VIH	"V117" y "V118"
Cambio de válvula óptica	"V116"
Colocación de válvula de ahmed	"V125"
Hipertrofia prostática	"V136" y "V138"
Hipotiroidismo	"V13"
Insuficiencia vascular periférica	"V139"
Hipertensión arterial	"V16", "V36", "V55", "V116", "V132" y "V134"
Esquizofrenia	"V119"

De igual forma, en el caso de las personas que padecen hipertensión arterial, al ser valoradas por personal médico de esta Comisión Nacional, expresaron signos y síntomas propios de la enfermedad, como lo son, mareos, palpitaciones, náuseas, cefalea intensa, y en ocasiones, nerviosismo, ansiedad y angustia, la mayoría, por lo que muy probablemente no se les ministra el medicamento o no se les daba el seguimiento adecuado para su patología, lo que se corroboró al tomarles la presión arterial la cual oscilaba en promedio entre 150/100 mmHg, siendo el rango idóneo 120/80 mmHg, dicho descontrol tensional ocasiona complicaciones a nivel de diversos órganos, a saber, cerebro, retina, corazón y riñones.

Por otra parte, diversos internos que padecen diabetes argumentaron que tampoco se les ministra el fármaco hipoglucémico, o se los dan ocasionalmente o a deshoras, aunado a que no llevan una adecuada dieta, lo que ocasiona un descontrol metabólico, dando sintomatología de la enfermedad, a saber, polidipsia (aumento anormal de la sed), poliuria (gasto urinario excesivo), polifagia (aumento anormal de la necesidad de comer) y pérdida de peso, asimismo, las cifras fluctuantes de glucosa en el organismo ocasionan mayores daños a éste, llegando a complicarse con retinopatía, neuropatía, gastropatía, pie diabético, insuficiencia renal, entre otras. En resumen, las complicaciones de la diabetes mellitus van desde una encefalopatía (problemas a nivel cerebral), pasando por problemas del tracto gastrointestinal, pérdida de sensibilidad, hasta las infecciones en extremidades complicadas, las cuales suelen terminar en amputaciones.

Asimismo, los internos que se entrevistaron los cuales padecen VIH, manifestaron que “se les da el tratamiento incompleto o de plano no se les otorga”, que anteriormente eran valorados continuamente en el CAPASITS (Centros Ambulatorios de Prevención y Atención en SIDA e ITS) que se localiza en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en donde les ministraban su medicamento y les hacían cuantificación de CD4 y CD8 periódicamente; así, cabe señalar que un mal manejo de personas VIH positivo, que no se les lleve el tratamiento y seguimiento adecuado, pueden sufrir infecciones comunes las cuales se pueden complicar y volverse mortales, esto, debido a que las defensas naturales, a saber, el sistema inmunológico se encuentra disminuido para atacar a los microorganismos invasores.

Cabe hacer mención que entre los síntomas que puede presentar un enfermo de VIH se encuentran, dolores en músculos y articulaciones, dolor en el cuello y la cabeza, inflamación de los ganglios, fiebre, erupciones en la piel, mismos que son síntomas similares a los de la gripe y es común que no sean tomados en cuenta, en un grado más avanzado de la enfermedad pueden aparecer signos más serios como diarreas prolongadas, neumonías, hepatitis, herpes, citomegalovirus, infecciones frecuentes por hongos, sarcoma de Kaposi (un tipo de cáncer de piel), entre otros.

De igual forma, cabe señalar que entre los internos que se entrevistaron, se encontraron a personas con padecimiento de hiperuricemia, quienes manifestaron que ocasionalmente se les ministra el tratamiento antigotoso, así como antiinflamatorios, y que no llevan una dieta adecuada, motivo por el cual no los han podido controlar, siendo un síntoma muy importante el dolor; lo anterior se corroboró con la exploración física realizada a éstos por personal médico de esta Comisión Nacional, pues presentaban edema y dolor en codos, cadera, rodillas, tobillos, y pies; lo cual hacía la deambulación muy difícil y lenta, ahora bien, esta enfermedad es muy dolorosa y afecta generalmente una sola articulación, sin embargo, al ser crónica se presentan episodios repetitivos de dolor e inflamación que comprometen más de una articulación, entre estas, la del dedo gordo del pie, la rodilla o el tobillo resultan afectadas con mayor frecuencia. El tratamiento se basa en antiinflamatorios no esteroides (AINES), uricosúricos, (sustancia que aumenta la expulsión de ácido úrico en la orina) antigotosos, corticoesteroides entre otros. El dolor con frecuencia desaparece al cabo de 12 horas de empezar el tratamiento y se alivia completamente en 48 horas. El uso diario de alopurinol o probenecida disminuye los niveles del ácido úrico en la sangre.

Por otro lado, de las quejas que se atendieron, destaca una en la que se manifestó que “V119” padece de esquizofrenia de larga evolución, y que no se le brindaba la atención mé-

dica correspondiente, lo que se corroboró por visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional en una visita que se realizó al aludido Centro Federal, en el que se advirtió que no se le daba el tratamiento correspondiente, pues si bien es cierto, el 7 de enero del año en curso las autoridades penitenciarias indicaron a dichos servidores públicos que había sido valorado por un Psiquiatra, no se le ministraba el medicamento prescrito, ya que no contaban con el mismo en esa institución. En ese orden de ideas, se considera necesario que “V119” se encuentre en un lugar en donde pueda llevar adecuadamente su tratamiento, y así evitar que se ponga en peligro él mismo y a los otros internos con los que comparte la estancia.

De igual forma, se acudió al CEFERESO en cuestión por una queja presentada a favor de “V116”, en el sentido de que había sido operado de la válvula aórtica, que era hipertenso y que tenía secuelas de parálisis en una parte del cuerpo, y no se le proporcionaba el tratamiento correspondiente, corroborándose tal información al entrevistarlos los días 2 de octubre y 5 de noviembre 2009; así como 14 de enero de 2010 y al realizarle personal de este organismo nacional una exploración física, se corroboró que la presión arterial la tenía elevada, por lo que se solicitó a las autoridades se le prestara la debida atención médica, lo que se efectuó hasta el mes de enero del año que transcurre, no obstante el interno continúa manejando cifras tensionales de difícil control, por lo que se les pidió fuera valorado por un especialista en Cardiología, situación que aún no se ha llevado a cabo, consecuentemente, las autoridades penitenciarias han puesto en riesgo la salud de esta persona, porque ya tiene el antecedente de un evento vascular cerebral lo que le dejó como secuela hemiparesia del cuerpo izquierdo.

Así también, se detectaron otros casos de internos que presentaron diversos padecimientos a los cuales se les debe dar la atención médica necesaria y oportuna, puesto que si no se atienden adecuadamente se pueden complicar y poner en riesgo la salud de los internos. Entre estas, se encuentran padecimientos gastrointestinales: Síndrome de malabsorción intestinal, reflujo gastroesofágico y colecistitis; del metabolismo de lípidos: Dislipidemia e hipertrigliceridemia; crónicas degenerativas: hiperuricemia; oftalmológicos: antecedente de colocación de lente intraocular y válvula de Ahmed; neurológicos: Epilepsia; urológicos: De próstata y hipertrofia prostática; glandulares: Hipotiroidismo, y vasculares: Insuficiencia vascular periférica, tal es el caso de “V1”, “V2”, “V10”, “V116”, “V128”, “V36”, “V41”, “V55”, “V123”, “V124”, “V125”, “V132”, “V140” y “V141”.

De acuerdo a los padecimientos anteriormente descritos, y al seguimiento que se les ha dado a los pacientes que las presentan, se observa que los internos se encuentran descontrolados y/o con falta de seguimiento de atención médica, por lo que es necesario que se designen profesionales de la salud, que estén debidamente capacitados para establecer las medidas, tratamientos y estudios idóneos, a efecto de restablecer dentro de lo posible el estado de salud de éstos.

Por lo tanto, en el asunto que se analiza existe retraso y falta de atención médica, contraviniendo con ello lo previsto por los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 51, párrafo primero y 77, bis, 1, párrafo segundo, de la Ley General de Salud; 48, 72 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998.

Consecuentemente, las autoridades penitenciarias incurrieron en actos y omisiones graves al permitir que en ese centro penitenciario no se cuente con una plantilla adecuada de profesionales de la salud para brindar la atención médica que requieren los internos durante su estancia en ese sitio, violando finalmente su derecho a la salud; debiendo tomar las medidas necesarias para restablecer, dentro de lo posible, el estado de salud de éstos, por lo que con su actuación aquéllos contravinieron lo previsto en los artículos 33, fracciones I y II, así como 51, párrafo primero de la Ley General de Salud que señalan que los usuarios tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y

auxiliares, siendo las actividades de atención médica entre otras preventivas y curativas, éstas últimas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.

Por ello, las conductas atribuidas a las autoridades penitenciarias pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establece, que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, relacionada con el servicio público. Por tal motivo, es necesario que tales hechos sean investigados por el correspondiente Órgano Interno de Control y, de ser procedente, se apliquen las sanciones administrativas que conforme a derecho procedan.

De igual forma, es importante mencionar que los hechos descritos en la presente recomendación, que condujeron a considerar que se violó el derecho a la protección de la salud en agravio de la población penitenciaria del referido centro de reclusión, son contrarios a diversos instrumentos internacionales, los cuales son considerados como norma vigente en nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura, las conductas señaladas transgredieron los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, inciso b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se establece la obligación de los Estados parte a adoptar las medidas para asegurar la efectividad de ese derecho.

Consecuentemente, en el caso que nos ocupa, esta Comisión Nacional considera que existen suficientes elementos de convicción para que se inicien tanto el procedimiento administrativo de investigación, como la averiguación previa respectiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa y penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Público Autónomo en ejercicio de sus atribuciones presentará formal queja ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que se inicie el aludido procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable por las acciones y omisiones denunciadas en este pronunciamiento.

Ahora bien, tocante a la responsabilidad penal por el maltrato ocasionado a "V1", "V122" y "V133", en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría a su cargo y atendiendo a lo previsto en las citadas disposiciones, así como en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presentará denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa correspondiente.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted señor secretario de Seguridad Pública Federal, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda se asigne presupuesto y personal capacitado de Seguridad y Custodia, psicología y de trabajo social suficiente para cubrir las necesidades del Centro Federal en cuestión, principalmente para garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de esa institución carcelaria y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se regularice la visita familiar e íntima y se abstenga de mantener en condiciones de aislamiento a los internos salvo los casos en que resulte procedente previo procedimiento establecido en la normatividad aplicable; se inicien actividades propias del tratamiento al que están sujetos cada uno de los internos; se proporcione vestimenta adecuada y suficiente para el tipo de clima del Centro Federal No. 5, y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que en forma inmediata se complete la plantilla de personal médico y de enfermería, proporcionándole la atención correspondiente a los internos del mencionado establecimiento; exista abasto de fármacos, retirando los que se encuentren fuera de rango respecto de la fecha límite para su uso, así como aparatos suficientes para la atención médica y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que a la brevedad el interno "V119" sea trasladado al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial a efecto de que reciba atención médica especializada para su padecimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría a su cargo en contra de servidores públicos del Centro Federal No. 5 por el maltrato ocasionado a "V1", "V122" y "V133", remitiendo a esta institución nacional las constancias que le sean solicitadas.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional en la integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que éste Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos presente ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los servidores públicos del CEFERESO No. 5, por las lesiones ocasionadas a "V1", "V122" y "V133", remitiendo a esta institución nacional las constancias que le sean solicitadas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría a su cargo en contra de servidores públicos del Centro Federal No. 5 por la inadecuada atención médica, así como la falta de insumos para los tratamientos indicados, remitiendo a esta institución nacional las constancias que le sean solicitadas.

OCTAVA. Se giren instrucciones al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para que instrumente un programa de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, en el que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

NOVENA. Se giren instrucciones al oficial mayor de la dependencia a su cargo, para que conjuntamente con el comisionado del Órgano Administrativo, realicen las gestiones presupuestales y administrativas, a efecto de que en el CEFERESO No. 5 se instalen los aparatos electrónicos de tecnología que sobre seguridad penitenciaria existan, con la finalidad de evitar las revisiones que impliquen contacto físico; aunado a ello, se capacite adecuadamente al personal del centro para el uso de los mismos, y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DÉCIMA. Se giren instrucciones al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, para que se aperturen las cuentas individualizadas de cada uno de los internos; se les dé a éstos una alimentación nutritiva balanceada, higiénica y en cantidad suficiente, y se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que permitan operar dicho centro de manera adecuada y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 26/2010

## Sobre el caso del señor V

---

**SÍNTESIS:** El 5 de diciembre de 2007 se recibió un correo electrónico remitido por V, dirigente de la Coordinadora 28 de Mayo, en representación de diversas organizaciones civiles denominadas Frente Nacional contra la Represión, en el que se informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007 se realizaría un "plantón" en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y expresa su preocupación en el sentido de que el gobierno estatal o municipal impidiera su realización, por lo que solicitó la presencia de personal de esta Comisión Nacional.

Mediante el oficio QVG/DG/40999, del 7 de diciembre de 2007, se solicitó al entonces Presidente Municipal de Guadalajara implementar las medidas cautelares legalmente procedentes.

El 8 de diciembre de 2007, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenciaron el desarrollo de una marcha, así como el establecimiento del plantón en la Plaza de Armas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde personal de la Presidencia Municipal retiró, horas más tarde, algunos objetos propiedad de los inconformes.

El 9 de diciembre de 2007 se recibió, vía correo electrónico, el correspondiente escrito de queja presentado por V y en el que solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad.

Para la integración del expediente se solicitó información a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al gobierno estatal y municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de cuyo análisis se acreditó que servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara violaron, en perjuicio de los manifestantes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión, por lo que, mediante el oficio QVG/DG/53065, del 3 de noviembre de 2009, se planteó al Presidente Municipal Interino en Guadalajara, Jalisco, la propuesta de conciliación consistente en iniciar la investigación administrativa en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento a los servidores públicos involucrados, y a quienes omitieron rendir la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 6 de enero de 2010 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009, del 18 de diciembre de 2009, por el que el Presidente Municipal Interino estableció la no aceptación de la propuesta de conciliación en cita.

En razón de las constancias que integran el expediente de queja se contó en el caso con elementos de convicción suficientes para establecer que la actuación de los servidores públicos municipales, al retirar objetos propiedad de las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas el 8 de diciembre de 2007, viola en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de mayo de 2010, emitió la Recomendación 26/2010, dirigida al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco, en la que se solicitó que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño de los manifestantes, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, y se proceda a la devolución de los objetos incautados o al pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda; que se sirvan girar instrucciones a quienes corresponda a efecto de que en el municipio de Guadalajara se diseñe e

*imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos, esto a fin de que con la formación que reciban sirva a que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones y se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando en la medida de lo posible su no repetición, remitiendo a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento; que giren instrucciones a quien corresponda para que se instruya a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso, enviando a este Organismo Público Autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

México, D. F., 26 de mayo de 2010

### **Sobre el caso del señor V**

H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente 2007/5238/5/Q, relacionados con la queja presentada por el señor V, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

Con el propósito de proteger la identidad del agraviado, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describirá el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

El 5 de diciembre de 2007, se recibió en esta Comisión Nacional el correo electrónico remitido por V, dirigente de la "Coordinadora 28 de mayo", en representación de diversas organizaciones civiles denominadas "Frente Nacional contra la Represión", en que se informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007, se realizaría un "plantón" en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se expresa la preocupación de V, en el sentido de que el gobierno estatal o municipal impidiera su realización, por lo que solicitó la presencia de personal de esta Comisión Nacional.

Mediante oficio QVG/DG/40999, de 7 de diciembre de 2007, se solicitó al entonces presidente Municipal de Guadalajara implementar las medidas cautelares, legalmente procedentes, a fin de dar a conocer al personal de las corporaciones policiales de ese municipio las obligaciones y principios de legalidad e imparcialidad que deben ser observadas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los manifestantes.

El 8 de diciembre de 2007, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenciaron el desarrollo de una marcha, así como el establecimiento del plantón

en la Plaza de Armas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde personal de la Presidencia Municipal retiró, horas más tarde, algunos objetos propiedad de los inconformes.

El 9 de diciembre de 2007, se recibió, vía correo electrónico, el escrito de queja presentado por V, quien hace valer hechos que considera violatorios a derechos humanos atribuidos a servidores públicos del Municipio de Guadalajara y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad.

Para la integración del expediente, se solicitó la información respectiva a la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del estado, así como al gobierno estatal, municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de cuyo análisis, se acreditó que servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara habían violado, en perjuicio de los manifestantes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión.

Mediante oficio QVG/DG/53065 de 3 de noviembre de 2009, se planteó al Presidente Municipal Interino en Guadalajara, Jalisco, la propuesta de conciliación respectiva, consistente en iniciar la investigación administrativa en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento a los servidores públicos involucrados, así como a quienes omitieron rendir la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En respuesta, el 6 de enero de 2010, se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009 de 18 de diciembre de 2009, por el que el Presidente Municipal Interino establece la no aceptación de la propuesta de conciliación.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Correo electrónico recibido el 5 de diciembre de 2007, por medio del cual V solicita la presencia de personal de esta Comisión Nacional, para observar el desarrollo del plantón a realizarse del 8 al 16 de diciembre de 2007, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y manifiesta su preocupación porque el evento fuera interrumpido o impedido por autoridades locales y estatales.

**B.** Oficio QVG/DG/40999 de 7 de diciembre de 2007, mediante el cual se solicita a la Presidencia Municipal de Guadalajara, la adopción de medidas cautelares en favor de los manifestantes.

**C.** Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, donde se observó que alrededor de las 17:30 horas, servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, solicitaron a los manifestantes retirar los objetos que habían colocado en el lugar; que, alrededor de las 23:00 horas, los citados servidores públicos, acompañados de personal de la Secretaría de Seguridad Pública estatal y municipal, se presentaron en el lugar donde integrantes del "Frente Nacional Contra la Represión" se encontraban reunidos, para retirar, entre otras cosas, un toldo, sillas de plástico y equipo de sonido, propiedad de los manifestantes.

**D.** Escrito de 9 de diciembre de 2007, suscrito por el señor V, en que hace valer hechos que considera violatorios de los derechos humanos de las personas que participaron en la manifestación y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada por los delitos de robo y abuso de autoridad en la Procuraduría General de la República, documento al que se anexó

copia de un disco compacto con imágenes relacionadas con el plantón en que se advierte el momento en que se retiran algunos objetos por parte de servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, el 8 de diciembre de 2007. Asimismo, se proporciona copia del escrito de 7 de diciembre de 2007 suscrito por representantes del "Frente Nacional Contra la Represión", dirigido al entonces Presidente Municipal de Guadalajara, mediante el cual se le informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007 diversas organizaciones realizarán un foro en la Plaza de Armas de esa ciudad.

**E.** Acta circunstanciada, de 14 de diciembre de 2007, en la que personal de esta Comisión Nacional certifica la presencia de una comitiva de manifestantes en las instalaciones de la Presidencia Municipal, donde fueron atendidos por los entonces Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a quienes cuestionaron sobre el destino de los objetos retirados. Al respecto, los inconformes fueron informados que éstos se regresarían una vez que se hubieran cubierto las multas respectivas.

**F.** Oficio 673/08-I, de 14 de febrero de 2008, suscrito por la visitadora adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco mediante el cual se remite a este organismo nacional el expediente 2853/2007-I, del que destacan las siguientes documentales:

**1)** Acta de infracción 34805, de 8 de diciembre de 2007, suscrita por el Inspector del Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara.

**2)** Oficios S.G./DIV/CJ/3107/07 y SG/DIV/DIMEA/648/2007, de 19 de septiembre de 2007 (*sic*), y 14 de diciembre de 2007, suscritos por el Director de Inspección y Vigilancia y el Jefe del Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, respectivamente, mediante los cuales se informa, de manera coincidente, que la actuación del personal de esa dependencia se desplegó apegada al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

**G.** Oficios QVG/DG/01197 y QVG/DG/05681, de 18 de enero y 26 de febrero de 2008, respectivamente, mediante los cuales se requiere información de los hechos materia de la queja a la Presidencia Municipal de Guadalajara.

**H.** Acta circunstanciada, de 8 de abril de 2008, en la que se hace constar la conversación telefónica sostenida por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Guadalajara, en la cual se informa al servidor público que aún no se había recibido respuesta alguna de parte de esa Presidencia Municipal.

**I.** Oficio DJM/DJCS/DH/2350/2008, de 26 de junio de 2008, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara, al que se anexa el informe que rinde el Director General de Seguridad Pública de ese municipio, en que se precisa que los manifestantes no estaban autorizados para instalar objetos en la Plaza Pública.

**J.** Acta circunstanciada, de 14 de agosto de 2008, en que se hace constar la conversación telefónica que personal de esta Comisión Nacional realizó con el señor V, a fin de recabar evidencias de los hechos, considerados como violatorios de los derechos humanos de las personas que participaron en la manifestación.

**K.** Oficio 3303/2008, de 1 de diciembre de 2008, suscrito por el Encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, al que se anexa el similar 2346/2008, mediante el cual la agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia 13/C Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, precisa que la averiguación previa 10387/2007 se remitió al Procurador General de Justicia de esa entidad para su consulta de reserva.

**L.** Oficios QVG/DG/36178 y QVG/DG/42657, de 10 de agosto y 9 de septiembre de 2009, mediante los cuales se solicita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, información relacionada con la averiguación previa 10387/2007.

**M.** Oficio 2043/2009, de 21 de septiembre de 2009, mediante el cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 13/C Abuso de Autoridad de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, precisa que se autorizó la reserva de la averiguación previa 10387/2007.

**N.** Oficio QVG/DG/53065, de 3 de noviembre de 2009, dirigido a la Presidencia Municipal de Guadalajara, en el cual se plantea la propuesta de conciliación del caso.

**Ñ.** Oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de enero del 2010, suscrito por el entonces Presidente Municipal Interino, mediante el cual se informa la negativa de aceptar la propuesta de conciliación.

**O.** Actas circunstanciadas, de fechas 8 y 13 de enero de 2010, en las que se hace constar la conversación telefónica entre personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la funcionaria encargada del área de derechos humanos de la dirección jurídico consultiva de la Presidencia municipal de Guadalajara.

**P.** Oficio QVG/DG/10155 de 2 de marzo de 2010, mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco, información de la averiguación previa 1030/2008.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de diciembre de 2007, se recibió, vía correo electrónico, el escrito de queja presentado por V, quien hace valer hechos que considera violatorios a derechos humanos atribuidos a servidores públicos del Municipio de Guadalajara y solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2007, se hizo llegar a esta Comisión, un disco compacto que contiene imágenes relacionadas con el retiro de algunos objetos por parte de servidores públicos de ese Ayuntamiento.

Una vez integrado el expediente respectivo, con el propósito de encontrar una solución a la queja planteada, mediante oficio QVG/DG/53065 de 3 de noviembre de 2009 se emitió a la Presidencia Municipal la propuesta de conciliación respectiva, consistente en dos puntos:

“PRIMERA: Se de vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara para que de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, realice la investigación correspondiente para determinar la posible responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento que participaron en la incautación de los objetos propiedad de los manifestantes, el 8 de diciembre de 2007,

en la Plaza de Armas de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo al contenido del presente documento.

SEGUNDA: Se de vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a fin de que se investigue la posible responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, que omitieron rendir información a este organismo nacional en los plazos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Mediante oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009 de 18 de diciembre de 2009, la propuesta de conciliación, no fue aceptada por la Presidencia Municipal Interina.

#### IV. OBSERVACIONES

En razón de las constancias que integran el expediente de queja 2007/5238/5/Q, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para establecer que la actuación de los servidores públicos municipales, que participaron en el retiro de objetos propiedad de las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas el 8 de diciembre de 2007, viola en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión; en atención a las siguientes consideraciones:

El 8 de diciembre de 2007, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Glorietta de la Normal y acompañó en su recorrido al grupo denominado “Frente Nacional Contra la Represión”, en la marcha que tuvo por destino la Plaza de Armas en la ciudad de Guadalajara. Una vez que llegaron a ésta, se instaló una Asamblea, y se colocaron diversos objetos, entre otros, un toldo, sillas, una mesa y equipo de sonido.

Asimismo, se constató que alrededor de las 17:30 horas, acudieron al lugar servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, quienes solicitaron a los manifestantes retirar el toldo y otros objetos, con el argumento de que su colocación incumplía con las obligaciones contenidas en el artículo 6o. del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio, normatividad que, de acuerdo con la explicación brindada por los servidores públicos a los manifestantes, obliga a solicitar permiso al Ayuntamiento para desarrollar actividades comerciales en las inmediaciones de la Plaza de Armas. Se constató, además, que en ese momento, V informó a la autoridad municipal “que no estaba solicitando un puesto, sino ejerciendo su derecho a la manifestación de ideas”.

Posteriormente, alrededor de las 23:00 horas del mismo día, personal de esta Comisión Nacional observó que en la Plaza de Armas, servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, acompañados de elementos de Seguridad Pública del estado de Jalisco y del citado municipio, formaron una valla para abrir espacio entre el grupo de personas que realizaban el plantón, hasta donde se encontraban los objetos propiedad de los manifestantes y retiraron, entre otras cosas, un toldo, mantas, equipo de sonido y objetos personales.

Ahora bien, del informe rendido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por el Director General de Inspección y Vigilancia y el Jefe de Departamento de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos del gobierno municipal de Guadalajara, se advierte que esa autoridad aduce, con la pretensión de justificar su actuar, que de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., (sic) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como lo dispues-

to en el Reglamento para la Administración Pública Municipal y el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, se regula que las actividades comerciales que se instalen o se encuentren ya instaladas en el Municipio, se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene.

Al respecto, es de señalarse que si bien la normatividad en cita, en concreto, en su artículo 165 faculta a la autoridad en materia de Inspección de Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, a vigilar las actividades comerciales y, en su caso, sancionar el incumplimiento de su regulación, según se ha señalado en párrafos que anteceden, personal de esta Comisión Nacional estuvo presente durante las actividades que realizaron los manifestantes y pudo constatar que las acciones que se realizaron el 8 de diciembre de 2007 no pueden ser consideradas propias de una actividad comercial, ya que éstas consistieron en la colocación de carteles y pancartas alusivas a diversas inconformidades y consignas, con motivo del aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esto, aunado, al hecho de que en la asamblea realizada no se observó práctica alguna que tuviera el ánimo de obtener un lucro, situación que la diferenciaría de la actividad mercantil que tiene, precisamente, este objeto, mediante la realización de uno o más actos de comercio.

Es así que en el caso tampoco se generó un intercambio comercial, menos aún existió la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios con especulación mercantil, con lo cual se hubieran actualizado los supuestos previstos en el artículo 3o., del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en que se señalan las disposiciones necesarias para considerar una actividad como comercial.

De manera que con su actuar, la autoridad municipal violó, en perjuicio de los agraviados, los derechos fundamentales a la libertad de expresión, de reunión y manifestación, a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 6º, primer párrafo., 9o., 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 21, 22.1 y 22.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 13.1, 13.2, 15 y 16 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 5º de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, preceptos en los cuales, en lo medular, se reconocen los derechos a la reunión y asociación y se señala que corresponde a las autoridades la obligación de generar los medios a su alcance para propiciar que se ejerzan los derechos de las personas.

Medios que en el presente caso se traducen en la falta de protección, así como la ausencia de garantías de seguridad y libertad de parte de la autoridad municipal a quienes ejercían su derecho a la manifestación, hechos que, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, presentado el 7 de marzo de 2006, obstaculiza la labor de defensa de los derechos humanos.

En efecto, queda en evidencia que la autoridad hizo valer en el caso una norma que no resulta aplicable para regular las acciones que realizaba el grupo de personas que se manifestaba, así como la consecuente incautación indebida de objetos de su propiedad, que eran utilizados durante la asamblea, elementos de convicción suficientes para acreditar que las acciones de los servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, vulneraron en perjuicio de los agraviados el derecho a desarrollar su manifestación de manera libre y con las garantías de seguridad necesarias.

Por otra parte, de constancias se advierte que mediante oficios QVG/DG/01197 y QVG/DG/05681, de 18 de enero y 26 de febrero de 2008, respectivamente, se solicitó a la Presi-

dencia Municipal de Guadalajara, información relativa a los hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2007, así como de los actos imputados a servidores públicos municipales, lo que inclusive se reiteró el 8 de abril de 2008, mediante comunicación telefónica con el entonces Secretario Particular de la Presidencia Municipal, con quien se confirmó que aún no se recibía la información solicitada.

Pues bien, es el caso que la información fue proporcionada hasta el 1° de agosto de 2008, es decir 187 días después de haberse vencido el plazo establecido al efecto por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto, aunado a que, aún cuando se solicitó un informe pormenorizado de los hechos imputados a diversos servidores públicos de la Presidencia Municipal de Guadalajara, únicamente se recibió el que rindió el Director de Seguridad Pública Municipal, en que se precisa la participación de los elementos a su cargo en el momento del levantamiento de los artículos propiedad de los manifestantes.

En este orden de ideas, es posible acreditar que con la dilación en la respuesta otorgada por la autoridad municipal, se incumplió con lo previsto en los artículos 34 y 67, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que se prevé el deber jurídico de las autoridades señaladas como responsables de rendir a este Organismo Nacional los informes que, con motivo de los hechos, les sean requeridos, a la vez que se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 38, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal en la que se establece que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, implica responsabilidad de parte de la autoridad respectiva.

Lo anterior, se constituye, además, en una violación a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente para el estado de Jalisco, en que se prevé la obligación que tiene todo servidor público de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por lo antes expuesto, se considera que la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, que llevaron a cabo la incautación de los objetos propiedad de los manifestantes, vulneró en perjuicio de estos últimos los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al derecho de reunión y asociación, a la libertad de expresión, así como el derecho a la propiedad.

Acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a estos, imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieren ocasionado, por lo cual, en este caso se considera que resulta procedente la reparación del daño a los agraviados, mediante la devolución de las pertenencias que les fueron incautadas o, en su caso, el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 91 de la Constitución Política del estado de Jalisco, 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

Finalmente, en atención a lo anteriormente esgrimido, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que este organismo público autónomo, en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presente formal queja ante la Contraloría Municipal de Guadalajara, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra de servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes distinguidos representantes del Cabildo de Guadalajara, Jalisco las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño de los manifestantes, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara y se proceda a la devolución de los objetos incautados o al pago de la indemnización que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDA. Se sirvan girar instrucciones, a quienes corresponda, a efecto de que en el Municipio de Guadalajara se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos, esto, a fin de que con la formación que reciban sirva a que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones y se eviten así actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando en la medida de lo posible su no repetición, remitiendo a este organismo nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Giren instrucciones, a quien corresponda, para que se instruya a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que con las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pretende, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Legitimidad que se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo nacional, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión

Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
Doctor Raúl Plascencia Villanueva  
Presidente

# Recomendación 27/2010

## Sobre el caso de la menor "V" de nacionalidad mexicana

---

**SÍNTESIS:** El 9 y 11 de agosto de 2009, en los periódicos El Sol del Sureste y Presente, de Villahermosa, Tabasco, se publicaron dos notas con los encabezados: "La tienen de rehén" y "Exige señora apoyo para rescatar a su hija", respectivamente, de cuyo contenido destaca que la señora "T1" solicitaba el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el traslado de su menor hija "V", quien se encontraba sin compañía en la República de Honduras. De igual forma, que la menor fue llevada mediante engaños por un extranjero hondureño, quien la abandonó en aquel país, después de que ambos fueron deportados (sic) por el Instituto Nacional de Migración (INM), en Tenosique, Tabasco.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad e incidieron en la opinión pública, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo primero, y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

En consecuencia, se solicitó el informe correspondiente al Instituto Nacional de Migración, institución que, en su oportunidad, rindió lo requerido.

El 28 de julio del 2009, a las 15:25 horas, "V" ingresó, de manera voluntaria, a las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, con un nombre distinto del suyo; además, señaló ser de nacionalidad hondureña y contar con 18 años de edad, sin mostrar documento con que se acreditaran tales extremos.

Personal del INM suscribió el formato de filiación en que se registró que "V" era de nacionalidad hondureña, de 18 años de edad, originaria de Tegucigalpa, con domicilio en Sosa, Honduras, y que se había internado en territorio nacional el 15 de abril de 2009, por la localidad de Sueños de Oro, Tenosique, Tabasco.

El 29 de julio de 2009, personal del INM llenó el documento "solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", de la menor agraviada, quien, a su vez, lo suscribió.

Ese mismo día, la menor fue trasladada a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, de donde salió repatriada a la República de Honduras, sin la previa verificación de su identidad y nacionalidad.

Por todo lo anterior tuvo verificativo en el caso el hecho de que una menor de edad, mexicana, saliera del país sin compañía de un familiar, de forma subrepticia, con una identidad ficticia, sin conocimiento de sus padres o tutores, a consecuencia de la omisión realizada por servidores públicos del INM, consistente en no verificar, previamente a su supuesta repatriación, su identidad y nacionalidad, lo que dejó a la menor en un estado de vulnerabilidad y expuesta a todo tipo de riesgos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 27 de mayo de 2010, emitió la Recomendación 27/2010, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicitó que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del Instituto Nacional de Migración, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se giren instrucciones a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, dentro de los procedimientos migratorios incoados a personas que no porten documentación de identidad y nacionalidad, implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios para salvaguardar sus derechos y brindar la protección que su condición requiera; que se instruya a quien

*corresponda a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las evidenciadas en este documento.*

México, D. F., 27 de mayo de 2010

### **Sobre el caso de la menor "V" de nacionalidad mexicana**

Lic. Cecilia Romero Castillo  
Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Distinguida señora comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º, primer párrafo, 6º, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/3994/Q, relacionados con el caso de la menor "V", de nacionalidad mexicana y visto lo siguiente:

#### **I. HECHOS**

Con el propósito de proteger la identidad de la agraviada, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que se dicten las medidas de protección correspondientes.

El 9 y 11 de agosto de 2009, en los periódicos "El Sol del Sureste" y "Presente", de Villahermosa, Tabasco, se publicaron dos notas con los encabezados: "La tienen de rehén" y "Exige señora apoyo para rescatar a su hija", respectivamente, de cuyo contenido destaca que la señora "T1" solicitaba el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el traslado de su menor hija "V", quien se encontraba sin compañía en la República de Honduras. De igual forma, que la menor fue llevada mediante engaños por un extranjero hondureño quien la abandonó en aquél país, después de que ambos fueron deportados (*sic*) por el Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad e incidieron en la opinión pública, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo primero, y 6º, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 89 de su Reglamento Interno.

En consecuencia, se solicitó el informe correspondiente al Instituto Nacional de Migración, institución, que, en su oportunidad, rindió lo requerido, lo cual es valorado en el apartado de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Dos notas periodísticas de 9 y 11 de agosto del 2009, publicadas en los periódicos “El Sol del Sureste” y “Presente” de Villahermosa, Tabasco intituladas: “La tienen de rehén” y “Exige señora apoyo para rescatar a su hija”.

**B.** Acta circunstanciada, de 12 de agosto de 2009, elaborada por personal de este Organismo Nacional, en que se hace constar la entrevista que se sostuvo con la coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, quien manifestó que, sobre los hechos expuestos en las notas periodísticas publicadas el 9 y 11 de agosto de 2009, en esa institución se tuvo conocimiento del caso desde el 9 de ese mes y año, y que, vía telefónica, había establecido comunicación con el vicecónsul de México en San Pedro Sula, Honduras, quien, a su vez, la enlazó por esa misma vía, con la menor “V”, quien precisó que no estaba secuestrada, sin embargo, quería regresar a su país. De igual forma, la coordinadora del Grupo Beta precisó que el vicecónsul hizo de su conocimiento la documentación que tenía que aportar “T1” para que el Consulado mexicano pudiera expedir los documentos de viaje para el retorno de la menor, así como los costos aproximados de los boletos de autobús.

**C.** Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2009, en que personal de esta Comisión Nacional hace constar la entrevista que sostuvo con “T1”, quien señaló que su hija había sido llevada mediante engaños a Honduras por un extranjero de ese país, de nombre “X1” e, incluso, la había llevado consigo a las instalaciones del INM, en Tenosique, Tabasco, donde señaló que era su novia de nacionalidad hondureña, por lo que, sin mayor investigación, el INM deportó a la menor a Honduras (*sic*). Que, posteriormente, personal del grupo Beta en Tenosique, Tabasco, se contactó con “T1” para informarle que debía llevar diversos documentos de su hija a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en Villahermosa, Tabasco, para que ésta pudiera regresar al país, por lo que el 12 de agosto de 2009, acudió a la delegación de la SRE en Tabasco, donde aportó los documentos solicitados; sin embargo, el delegado de esa dependencia le indicó que se necesitaba que ella aportara el dinero para sufragar los gastos de transporte para el retorno de su hija a la República Mexicana.

**D.** Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la conversación telefónica sostenida con el delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Villahermosa, Tabasco, quien precisó que el Consulado de México en San Pedro Sula, Honduras, estaba al pendiente del caso de la menor “V” y que esa Secretaría no tenía convenio con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para brindar el apoyo a menores migrantes que retornan al país.

**E.** Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con la directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco (DIF-Tabasco), quien, al conocer del caso, informó que esa instancia brindaría apoyo económico para el retorno al país de la menor “V”.

**F.** Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2009, elaborada por personal de este Organismo Nacional en que se hace constar comunicación telefónica con el delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Tabasco, para hacer de su conocimiento diversas gestiones llevadas a cabo con la directora del DIF-Tabasco, quien había manifestado que esa institución estaba dispuesta a apoyar en lo económico para el retorno de la menor “V”.

**G.** Acta circunstanciada de 13 de agosto de 2009, con la cual se certifica que personal de este Organismo Nacional entabló comunicación con personal del Consulado de México en San

Pedro Sula, Honduras, para conocer respecto de las gestiones que se habían realizado en ese Consulado para brindar protección a la menor "V".

**H.** Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta que se recibió llamada telefónica del Consulado de México en San Pedro Sula, Honduras, en la cual se señala que el caso de la menor "V" era atendido por el subdirector de Protección para el Resto del Mundo y Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**I.** Acta circunstanciada, de 16 de agosto de 2009, con la cual se certifica comunicación con la señora "T1", para informar respecto de las gestiones realizadas por esta Comisión Nacional, quien, a su vez, manifestó que había hablado con su menor hija "V", quien le refirió que personal del Consulado de México en San Pedro Sula, Honduras, había recibido el dinero para su traslado al país.

**J.** Acta circunstanciada, de 17 de agosto de 2009, mediante la cual se certifica comunicación con el subdirector de Protección para el Resto del Mundo y Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que precisó que se tenía conocimiento del caso de la menor "V", y que se encontraban estudiando todas las posibilidades para encontrar la mejor vía del retorno de la menor, ya que el Consulado de San Pedro Sula, por la situación que se vivía en Honduras, no tenía el personal suficiente para acompañar a la menor hasta México.

**K.** Acta circunstanciada, de 17 de agosto de 2009, mediante la cual se certifica que personal de este Organismo Nacional, entabló comunicación con el subdirector de Protección para el Resto del Mundo y Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que señaló que ya tenía instrumentado el procedimiento para el traslado seguro de la menor "V", quien, el 18 de agosto de 2009, saldría acompañada por una religiosa, vía aérea, al aeropuerto de la Ciudad de México y de ahí al aeropuerto de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**L.** Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2009, en la cual se certifica que personal de este Organismo Nacional se constituyó en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Carlos Rovirosa Pérez, de Villahermosa, Tabasco, donde presencié la llegada y entrega de la menor "V", a la señora "T1", por parte del delegado de la Secretaría de Relaciones Exterior en el estado de Tabasco.

**LL.** El Oficio INM/CJ/DH/686/09, de 14 de septiembre de 2009, suscrito por el subdirector de Normatividad de la Coordinación Jurídica del INM, al cual se adjuntó la siguiente información:

Copia certificada del oficio número INMTAB/895/JUR/09, de 8 de septiembre de 2009, suscrito por la jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional del INM en Tabasco, dirigido al Subdirector de Normatividad de Derechos Humanos en la Coordinación Jurídica del INM, mediante el cual se remite copia certificada del oficio INMTAB/0864/TNQ/09, de 7 de septiembre de 2009, suscrito por el delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, dirigido a la jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional del INM en Tabasco, por el que se rinde informe sobre los hechos motivo de la queja y al cual se adjunta diversa información, de la que destaca la siguiente:

Copia certificada del registro, de los días 28 y 29 de julio de 2009, del libro de gobierno de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco.

Copia certificada de los formatos denominados "Solicitud de repatriación, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", de 29 de julio de 2009, correspondiente a la menor "V" y del extranjero "X1", en los cuales se indica que se sujetan "a los beneficios del derecho a la repatriación".

Copia certificada del oficio CD27F/OC0 169/09, de 29 de julio de 2009, a través del cual, el delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, comisionó agentes Federales de Migración para que trasladaran a la menor agraviada y otros migrantes a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas.

Copia certificada del oficio CD27F/RM0166/09, de 29 de julio del 2009, con el cual, el encargado de la Subdelegación Local del INM en Tenosique, Tabasco, pone a disposición de la estación migratoria de Tapachula, Chiapas a la menor "V".

**M.** Acta circunstanciada de 5 de noviembre de 2009, en la cual se certifica que personal de este Organismo Nacional se entrevistó con el Delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, para cotejar las copias del registro de fecha 28 de junio de 2009, del libro de gobierno que se lleva en la estación migratoria, que fueron remitidas mediante oficio INM/CJ/DH711/09, del 22 de septiembre de 2009.

**N.** Actas circunstanciadas de 27 de noviembre, 8 de diciembre de 2009 y 14 de enero de 2010 en las que personal de esta Comisión Nacional hace constar que vía telefónica trató de entablar comunicación con la señora "T1", para obtener documentación relacionada con la repatriación a Honduras de la menor "V".

**Ñ.** Acta circunstanciada de 10 de marzo de 2010 en la que se certifica que personal de esta Comisión Nacional trató de entablar comunicación con la señora "T1", para obtener documentación relacionada con la repatriación a Honduras de la menor "V".

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 28 de julio de 2009, a las 15:25 horas, "V1" ingresó de manera voluntaria a las instalaciones de la Estación Migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, con un nombre que no era el suyo; señaló ser de nacionalidad hondureña y contar con 18 años de edad, sin mostrar documento con que se acreditara su identidad y nacionalidad.

El 29 de julio de 2009, personal del INM llenó el documento "solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", de la menor agraviada, quien, a su vez, lo suscribió y solicitó su repatriación voluntaria al país del que dijo ser nacional.

El mismo día, la menor fue trasladada a la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, sin que se verificara su identidad y nacionalidad, para, posteriormente, ser repatriada a la República de Honduras.

El 18 de agosto de 2009, la agraviada, con la asistencia y apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue repatriada a México y entregada a su madre.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/3994/Q, se actualiza en el caso violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica, en perjuicio de "V", de nacionalidad mexicana, imputable a servidores públicos de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, en razón de las siguientes consideraciones:

El 28 de julio del 2009, a las 15:25 horas, "V" ingresó, de manera voluntaria, a las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, con un nombre distinto del suyo; además, señaló ser de nacionalidad hondureña y contar con 18 años de edad, sin mostrar documento con que se acreditaran tales extremos.

El 28 de julio de 2009, personal del INM suscribió el formato de filiación en que se registró que "V" era de nacionalidad hondureña, de 18 años de edad, originaria de Tegucigalpa, con domicilio en Sosa, Honduras y que se había internado en territorio nacional el 15 de abril de 2009, por la localidad de Sueños de Oro, Tenosique, Tabasco.

El 29 de julio de 2009, personal del INM llenó el documento "solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", de la menor agraviada, quien, a su vez, lo suscribió, marcando la opción en que se indica: "Admito que me encuentro en México irregularmente y creo que no enfrento riesgo en caso de regresar a mi país, en vez de que se me sujete al proceso administrativo migratorio y se me sancione con expulsión, me acojo a los beneficios del derecho a la repatriación prevista en el derecho internacional, y pido se me devuelva a mi país tan pronto sea posible, entiendo que permaneceré en custodia del Instituto Nacional de Migración mientras tanto, sin que ello signifique privación ilegal de mi libertad.." (sic).

En esa misma fecha, el subdelegado local del INM en Tenosique, Tabasco, mediante oficio CD27F/RM0166/09, puso a disposición del encargado de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, entre otras personas, a "V", proveído en que se señala, entre otras cuestiones que: "...[s]e ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en virtud de que la representación consular correspondiente ha quedado debidamente notificada del procedimiento sustentado por esta autoridad...(sic)".

El 29 de julio de 2009, la menor fue trasladada a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, de donde salió repatriada a la República de Honduras, sin la previa verificación de su identidad y nacionalidad.

En atención a diversas gestiones realizadas por personal de este Organismo Nacional, el 18 de agosto del mismo año, la menor agraviada fue repatriada a México con la cooperación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que, al respecto, mediante oficio número INMTAB/0864/09, de 7 de septiembre de 2009, el Delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional "que el 28 de julio de 2009, a las 15:25 horas, se había presentado, de manera voluntaria, en la estación migratoria, el extranjero "X1", de nacionalidad hondureña y, quien dijo llamarse "V", de nacionalidad hondureña, según su dicho y contar con 18 años de edad, por lo que fueron alojados en ese recinto, sin que "V" mostrara a la autoridad migratoria documento alguno con que acreditara su identidad y nacionalidad; que el extranjero "X1" así como la agraviada "V" solicitaron el beneficio del derecho a la repatriación voluntaria, y el 29 del mismo mes y año suscribieron las correspondientes solicitudes, por lo que el 29 de julio de 2009 "V" fue trasladada, con otros 17 extranjeros, vía terrestre, a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, para su traslado al país del que dijo ser nacional.

Pues bien, según se señaló en párrafos que anteceden, servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, violaron los derechos humanos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica, en perjuicio de "V".

Esto es así, habida cuenta que al no portar la menor agraviada con documento alguno con que acreditara su identidad y nacionalidad, los servidores públicos que instruyeron su repatriación debieron realizar las acciones necesarias, a efecto de tener la certeza jurídica de su identidad y nacionalidad, lo que no se actualizó en el caso, según se advierte de constancias, pues no obra elemento alguno con que se acredite esta circunstancia, a lo que la autoridad migratoria estaba obligada, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del "Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre", celebrado el 5 de mayo de 2006, en que se establece que la repatriación de los migrantes se efectuará previa verificación de su nacionalidad.

En el mismo sentido, en el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Población, se prevé que en el caso de que un extranjero o extranjera pretendan salir del país sin documentación o con documentación falsa, con alteraciones, incompleta o que no se encuentre en vigor, previa verificación de inexistencia de impedimento legal alguno, las autoridades migratorias resolverán lo conducente.

Lo anterior, aunado al hecho de que en el artículo 7º, fracciones II y XIV del Acuerdo que establece las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, en ese entonces vigente, se prevé que en caso de que el extranjero no cuente con documentación de identidad o de viaje, así como de permiso de internación a su país de origen, por parte de la representación diplomática, la autoridad tiene la facultad de exceder el término de aseguramiento.

Pues es el caso que no obstante lo prescrito en las disposiciones legales señaladas, el personal del Instituto Nacional de Migración no acreditó ante este Organismo Nacional haber realizado gestiones necesarias para que la agraviada, en su caso, obtuviera los documentos de identidad o de viaje por parte de la representación diplomática del país del que dijo ser nacional.

Conviene señalar que de la lectura del oficio CD27F/RM0166/2009, de 29 de julio de 2009, suscrito por el subdelegado local del INM en Tenosique, Tabasco, dirigido al encargado de la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, se advierte, en el último párrafo, una leyenda en que se establece que ese Instituto, en razón del procedimiento instrumentado, supuestamente notificó a la representación consular respectiva, sin embargo, la autoridad no aportó a esta Comisión Nacional documento alguno en que se sustente que tal acción se realizara, lo que constituye una violación, en perjuicio de "V", a lo dispuesto en el artículo 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, en que se prevé que el personal de la estación migratoria, dentro del procedimiento administrativo incoado en contra de extranjeros, debe proceder de inmediato a notificar a su representante consular acreditado en México.

Por todo lo anterior, tuvo verificativo en el caso el hecho de que una menor de edad, mexicana, saliera del país sin compañía de un familiar, de forma subrepticia, con una identidad ficticia, sin conocimiento de sus padres o tutores, a consecuencia de la omisión realizada por servidores públicos del INM, consistente en no verificar, previamente a su supuesta repatriación, su identidad y nacionalidad, lo que dejó a la menor en un estado de vulnerabilidad y expuesta a todo tipo de riesgos.

En relación con lo anterior, conviene precisar que las omisiones e irregularidades cometidas por personal de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, en el caso, por ninguna circunstancia pueden justificarse por el hecho de que la menor agraviada "V" aportara datos falsos al presentarse ante esa autoridad, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se prescribe que ningún abuso ni violación a los derechos de los menores puede considerarse válido ni justificarse por la exigencia a éstos de sus deberes.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002, ha sustentado que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelvan derechos de los niños, se deben observar los principios del debido proceso legal; y, en ese sentido, debe tomarse en consideración que las condiciones en que participan los menores en un proceso, no son iguales a las de un adulto, debido a su falta de madurez física y mental que los coloca en una clara situación de vulnerabilidad, por lo que ha sido necesaria la adopción de medidas especiales que tienen por objeto la atención de esas diferencias naturales.

Así, en el caso, se advierte que en el procedimiento migratorio incoado en contra de la menor "V", se omitió observar el principio del interés superior del niño, entendiéndose por éste, según el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, todo ser humano menor de 18 años de edad.

De igual forma, resulta de suma importancia resaltar que si un menor de edad sale del país sin compañía y sin la autorización de sus padres, constituye un evento particularmente grave, e inclusive, en el artículo 13, apartado B, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se prescribe que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal debe intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes, de manera que debe proveer, de manera prioritaria, lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

En la Observación General número 6 (2005), sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen", el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estableció, específicamente, en el artículo 20, que la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

Finalmente, cabe señalar que la salida de la menor mexicana "V" del país, por ningún motivo puede fundarse ni motivarse legalmente a través del formato de solicitud de repatriación firmada por ésta, que ese Instituto Nacional de Migración aportó a esta Comisión Nacional, y en el cual sustentó la salida correspondiente de la agraviada del país, ya que tal procedimiento sólo es aplicable a extranjeros que se encuentren en México y nunca a un nacional y mucho menos tratándose de un menor de edad.

Por todo lo antes expuesto, se considera que servidores públicos de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, vulneraron, en perjuicio de la menor agraviada, lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo sexto y séptimo, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, segundo párrafo, y 13, apartado B, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 24.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 y 22, párrafo quinto, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 3.1, 19.1 y 20.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que, en términos generales, se refieren a la protección de los derechos de los menores.

De igual modo, se considera que, con su actuar, los servidores públicos del INM, probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8°, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se señala que todo servidor público está obligado a cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

En tal virtud, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra de servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señora Comisionada las siguientes:

**V. RECOMENDACIONES:**

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Migración, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, dentro de los procedimientos migratorios incoados a personas que no porten documentación de identidad y nacionalidad, instrumenten los mecanismos legales y administrativos necesarios para salvaguardar sus derechos y brindar la protección que su condición requiera.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las evidenciadas en este documento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 28/2010

## Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de México

---

**SÍNTESIS:** Los hechos ocurrieron el 23 de junio de 2009, cuando V1, mujer de 66 años de edad, cónyuge de Q1, acudió al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, en donde los médicos que la atendieron le diagnosticaron una pseudooclusión intestinal, condición que requería de una cirugía urgente como tratamiento médico, la cual fue programada pero no se llevó a cabo, por falta de quirófanos disponibles, y V1 falleció el 25 de junio de 2009.

El 11 de agosto de 2009, como consecuencia de lo anterior, Q1 presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que por razón de competencia fue turnada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ese mismo día, iniciándose el expediente respectivo, y se solicitó información a la Secretaría de Salud sobre la atención otorgada a V1 en el Hospital General mencionado.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1.

Los médicos que la atendieron a su ingreso, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, la diagnosticaron con síndrome doloroso abdominal y constipación crónica; posteriormente, V1 fue revalorada por AR10, del Servicio de Gastroenterología, quien descartó que presentara oclusión intestinal y confirmó el diagnóstico de constipación crónica, prescribiendo como tratamiento médico enemas evacuantes. A las 08:00 horas del día siguiente (24 de junio), AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR12 asentaron en el expediente clínico que V1 había mejorado e indicaron como tratamiento continuar con los enemas evacuantes.

Posteriormente, ese día, otro médico adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos, una vez que revisó y valoró a V1, indicó la necesidad de someterla a una cirugía de urgencia. Sin embargo, en la nota médica de las 14:00 horas de ese día, en la que aparecen los nombres de AR1, AR2, AR3 y AR4, consta que, a pesar de haber recibido indicaciones de ese médico de la Unidad de Cuidados Intensivos para intervenir a V1, sus familiares se negaron a ésta. La situación se repitió en la nota médica de las 15:20 horas, en la que aparecen como médicos tratantes AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18, en la que se asentó que existían indicaciones de realizar cirugía a V1, pero que tanto ésta como sus familiares no aceptaron dicho procedimiento médico.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que sí existió la autorización de V1 y sus familiares para que aquélla fuera intervenida dada la urgencia que presentaba, a través de las cartas de consentimiento bajo procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alto riesgo, de procedimiento anestésico, para cirugía, de ingreso hospitalario y para trasplante de sangre, componentes sanguíneos y/o células progenitoras hematopoyéticas, que cuentan con la huella digital de V1 y la firma (ilegible) de un familiar responsable. Por lo que, para esta Comisión Nacional, resulta inconducente lo argumentado en el informe remitido por la autoridad.

Por otra parte, a las 15:30 horas del 24 de junio de 2009, AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18 solicitaron un quirófano para intervenir a V1, sin embargo, en la nota médica respectiva se observó que no existía disponibilidad de salas de operación en ese momento en el Hospital General de México, por lo que no fue posible intervenir quirúrgicamente a V1. Lo anterior generó la obligación de los médicos tratantes de trasladar a V1 a otro hospital o centro de salud del sector que sí contara con la disponibilidad de turno quirúrgico para su atención inmediata, en términos de lo que establece

el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Igual situación se presentó a las 05:00 horas del 25 de junio de 2009, cuando AR15, AR16, AR17, AR18, AR20 y AR21 asentaron en la nota médica que no había quirófanos disponibles para intervenir a V1; a las 09:00 y 12:00 horas del mismo día AR1, AR2, AR3, AR4, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR19 confirmaron la falta de salas de operación y añadieron que dicha situación fue comunicada a los familiares de V1.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en la opinión de los peritos adscritos a la Visitaduría General que conoció de la queja, estimó que el tratamiento a base de enemas, que fue prescrito a V1, resultó contraindicado, toda vez que provoca mayor presión en un colón que se encuentra con oclusión y, por ende, ya inflamado.

Además, no obstante que V1 fue valorada por 23 médicos del Hospital General de México, ninguno de éstos actuó con la diligencia debida, en atención a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que dispone la obligación de trasladar a los pacientes que se encuentran en urgencia médica a otro centro médico del sector ante la falta de turnos quirúrgicos.

Por lo anterior, la CNDH observó que el personal médico del Hospital General de México que atendió a V1 vulneró lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, las autoridades responsables dejaron de atender lo previsto en los artículos 6.1 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagran el derecho a la vida.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población.

Consecuentemente se emitió la Recomendación 28/2010, dirigida al Secretario de Salud para efectos de que instruya a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de V1; que en los hospitales de la Secretaría a su cargo, especialmente en el Hospital General de México, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; que se colabore ampliamente en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 28 de mayo de 2010

### **Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de México**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud  
Presente

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fraccio-

nes II y III; 15, fracción VII, 24, fracciones II, y IV, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/3971/Q, relacionado con la queja interpuesta por Q1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

Los hechos ocurrieron el día 23 de junio de 2009, cuando V1, mujer de 66 años de edad, cónyuge de Q1, acudió al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, en donde los médicos que la atendieron le diagnosticaron una pseudo-oclusión intestinal, condición que requería de una cirugía urgente como tratamiento médico, la cual fue programada pero no se llevó a cabo, por falta de quirófanos disponibles, y V1 falleció el día 25 de junio de 2009.

El 11 de agosto de 2009, como consecuencia de lo anterior, Q1 presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que por razón de competencia fue turnada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ese mismo día, iniciándose el expediente respectivo, y se solicitó información a la Secretaría de Salud, sobre la atención otorgada a V1 en el Hospital General mencionado.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Queja de Q1, presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitida a este organismo nacional el 11 de agosto de 2009.

**B.** Informe de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, enviado mediante oficio SJ/ML/1046/09 el 22 de septiembre de 2009, al cual se adjuntó copia simple del expediente clínico de V1, del certificado de defunción del 25 de junio de 2009, así como del resumen suscrito por AR1.

**C.** Copia de la programación quirúrgica de V1, así como algunos datos de identificación de los médicos que la atendieron en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, enviada mediante oficio SJ/ML/1181 de la subdirección jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, recibido en esta Comisión Nacional el 26 de octubre de 2009.

**D.** Opinión médica emitida el 21 de abril de 2010 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a V1.

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de junio de 2009, V1 ingresó al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, en donde los médicos que la atendieron le diagnosticaron pseudo-oclusión intestinal, cuyo tratamiento adecuado requería de una cirugía urgente, la cual no se llevó a cabo, según el informe de AR1, por no existir el consentimiento respectivo, y según Q1, por no haber quirófanos disponibles en dicho Hospital General.

Ahora bien, cuando los médicos tratantes solicitaron a la administración del hospital un quirófano (turno quirúrgico), éste no tenía salas de operación disponibles; no obstante, dichos médicos debieron tomar las providencias necesarias ante esta situación para que V1 fuera trasladada a otro centro de salud u hospital del sector que contara con un quirófano disponible, dada la urgencia que presentaba; luego, esa dilación y omisión consideradas como una forma de abandono, provocaron un mayor deterioro de la salud de V1, misma que finalmente desencadenó en su fallecimiento el 25 de junio de 2009.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, por no haberle prestado un servicio adecuado de salud, en términos de lo que establecen las leyes en la materia, atribuible a personal médico del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, en atención a las siguientes consideraciones:

El informe rendido por la Subdirección Jurídica y la Coordinación de la Unidad de Cirugía de Urgencias del Hospital General de México, enviado a esta Comisión Nacional el 22 de septiembre de 2009, señala que el 23 de junio de 2009, V1 ingresó al Hospital General de México con un padecimiento de cuatro días de evolución, caracterizado por dolor abdominal en fosa iliaca izquierda, constipación, pujo y tenesmo rectales, náusea y vómito de contenido gástrico, con abdomen globoso por panículo adiposo y hernia postincisional no complicada, sin datos de irritación peritoneal ni de obstrucción intestinal.

Los médicos que la atendieron a su ingreso, esto es: AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, la diagnosticaron con síndrome doloroso abdominal y constipación crónica; posteriormente V1 fue revalorada por AR10, del servicio de Gastroenterología, quién descartó que presentará oclusión intestinal y confirmó el diagnóstico de constipación crónica, prescribiendo como tratamiento médico enemas evacuantes. A las 8:00 horas del día siguiente (24 de junio), AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR12 asentaron en el expediente clínico que V1 había mejorado e indicaron como tratamiento continuar con los enemas evacuantes.

Posteriormente, a las 10:00 horas de ese día, otro médico adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos, una vez que revisó y valoró a V1, indicó la necesidad de someterla a una cirugía de urgencia. Sin embargo, en la nota médica de las 14:00 horas de ese día en la que aparecen los nombres de AR1, AR2, AR3 y AR4 consta que, a pesar de haber recibido indicaciones de ese médico de la Unidad de Cuidados Intensivos para intervenir a V1, sus familiares se negaron a ésta. La situación se repitió en la nota médica de las 15:20 horas, en la que aparecen como médicos tratantes AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18, en la que se asentó que existían indicaciones de realizar cirugía a V1, pero que tanto ésta como sus familiares no aceptaron dicho procedimiento médico.

Ahora bien, no obstante lo anterior, del expediente clínico de la atención otorgada a V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que sí existió la autorización de V1 y sus familiares para que aquélla fuera intervenida dada la urgencia que presentaba, a través de las cartas de *consentimiento bajo procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alto riesgo, de procedimiento anestésico, para cirugía, de ingreso hospitalario y para trasplante de sangre, componentes sanguíneos y/o células progenitoras hematopoyéticas*, que cuentan con la huella digital de V1 y la firma (ilegible) de un familiar responsable. Por lo que, para esta Comisión Nacional, resulta inconducente lo argumentado en el informe remitido, en el sentido de que la cirugía no fue posible porque V1 y sus familiares se negaron a dicho procedimiento.

Por otra parte, a las 15:30 horas del mismo día 24 de junio de 2009, AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18 solicitaron un quirófano para intervenir a V1; sin embargo, en la

nota médica respectiva se observó que no existía disponibilidad de salas de operación en ese momento en el Hospital General de México, por lo que no fue posible intervenir quirúrgicamente a V1, corroborándose con ello la afirmación de Q1. Lo anterior generó la obligación de los médicos tratantes de trasladar a V1 a otro hospital o centro de salud del sector que sí contara con la disponibilidad de turno quirúrgico para su atención inmediata, en términos de lo que establece el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Igual situación se presentó a las 5:00 horas del día 25 de junio de 2009, cuando AR15, AR16, AR17, AR18; AR20 y AR21 asentaron en la nota médica que no había quirófanos disponibles para intervenir a V1; a las 9:00 y 12:00 horas del mismo día AR1, AR2, AR3, AR4, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR19 confirmaron la falta de salas de operación y añadieron que dicha situación fue comunicada a los familiares de V1.

Finalmente, de la lectura del expediente clínico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que AR8, AR9, AR11, AR13, AR14 y AR19 anotaron a las 15:00 horas del 25 de junio de 2009, que V1 presentó paro respiratorio y posteriormente paro cardiaco sin que respondiera a medidas básicas de reanimación, señalando también que sus familiares indicaron no reanimarla. Se tuvo como hora de defunción las 15:00 horas de ese día y como causa de muerte, choque séptico y falla orgánica múltiple.

Con base en la opinión médica emitida por los peritos adscritos a la Visitaduría General que conoció del presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que la atención otorgada a V1 en el Hospital General de México fue inadecuada.

En este sentido, la CNDH advirtió que AR10 quien valoró a V1 a las 19:00 horas del 23 de junio de 2009 y la diagnosticó con megacolon, omitió solicitar una sala de cirugía inmediatamente, aun cuando ésta cumplía con los criterios de choque hemodinámico (con leucocitosis, deshidratación e hipotensión) y no respondía a la administración de soluciones intravenosas, ni mejoraba ante la administración de enemas, que además, en términos médicos, eran contraindicados, toda vez que al introducir más líquido en un paciente con megacolon, se ejerce más presión e inflamación en el colon, lo que por lógica, aumenta el riesgo de ruptura intestinal. Por su parte, AR22 del servicio de Coloproctología, quien valoró a V1 a las 23:30 horas del 23 de junio de 2009, indicó que ésta no presentaba alarma quirúrgica y debía continuar con tratamiento a base de enemas, descartando criterios para ser transferida a otro hospital.

El día 24 de junio de ese año, V1 fue valorada de nueva cuenta, por AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR12, y ninguno de estos médicos indicó la necesidad de tratamiento quirúrgico de urgencia, no obstante que en la nota médica de ese día, en la que aparecen sus nombres, se asentó que V1 continuaba con dolor abdominal de tipo cólico difuso con desequilibrio hidroeléctrico, taquicardia y taquipnea, además de que presentaba síndrome de respuesta inflamatoria sistémica. Asimismo, el 25 de junio, los médicos tratantes, ante la ausencia de turno quirúrgico, de nueva cuenta omitieron trasladar a V1 a otro hospital para ser atendida de urgencia.

En suma, el cuadro de megacolon tóxico que presentó V1, mismo que no fue tratado adecuadamente, en primer lugar por haber indicado un tratamiento equivocado a base de enemas y en segundo por la omisión de haberla intervenido quirúrgicamente o en su defecto haberla trasladado a otro hospital que contara con quirófano disponible, provocó en V1 un desequilibrio hidroeléctrico por secuestro intestinal, lo que fue la causa de su muerte.

En este contexto, para esta Comisión Nacional resulta especialmente grave que del análisis realizado al expediente clínico de V1, se advierta que ésta fue atendida por 23 médicos del Hospital General de México y ninguno la haya enviado de manera urgente a un quirófano o en su defecto a otro hospital del sector que contara con quirófanos disponibles para que fuera intervenida, así como también que en las notas médicas no aparezcan los datos de identificación completos y las firmas de los médicos tratantes, contrario a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, es decir, dicho personal mé-

co no actuó con la diligencia que debe observarse en el desempeño del servicio público por todos los funcionarios a quienes le son encomendadas tareas propias del Estado, en especial aquellas que son de naturaleza delicada como los servicios de salud pública.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que el multicitado personal médico del Hospital General de México, que atendió a V1, vulneró lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 19, 21, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I, II y III, 34, fracción II, 37 y 51, de la Ley General de Salud; así como 48 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Aunado a lo anterior, las autoridades responsables dejaron de atender lo previsto en los artículos 6.1, del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagran el derecho a la vida.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Ahora bien, es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la CNDH, emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se precisa que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice y la efectividad de dicho derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, los médicos que atendieron a V1 debieron considerar que en atención al interés superior del paciente y en función de la gravedad de su padecimiento, debieron realizar un diagnóstico cumpliendo con la debida diligencia requerida en el servicio público, que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la reparación conducente a quien mejor tenga derecho a ello.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a usted, señor secretario de Salud, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de México que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales de la Secretaría a su cargo, especialmente en el Hospital General de México, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Pro-

curaduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 29/2010

## Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Cristino Carrasco

---

**SÍNTESIS:** El 12 de octubre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Cristino Carrasco en contra de la no aceptación por parte del Director General de Caminos y Aeropistas del estado de Oaxaca a la Recomendación 18/2009, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CDDEH/9111/(01)/OAX/2008.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/283/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se acreditó que el inmueble denominado Yuguiss, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, sería afectado por Caminos y Aeropistas del estado de Oaxaca con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla; sin embargo, no se promovió la expropiación del inmueble en comento.

Por otra parte, el referido Organismo Público Descentralizado no reconoce la titularidad de los derechos del quejoso sobre el inmueble que reclama, al señalar que no acreditó con plenitud que éste sea de su propiedad, pues también es reclamado por el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, en virtud de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del 15 de septiembre de 1966, en la cual se advierte que no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida y titulada como propiedad colectiva a favor de dicho núcleo de población; no obstante, existe evidencia que demuestra que el quejoso presentó diversa documentación para acreditar la propiedad, siendo por tanto la autoridad omisa en determinar sobre la procedencia del pago indemnizatorio.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad del señor Cristino Carrasco, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Por lo anterior, el 28 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 29/2010 al Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación 18/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa el 6 de agosto de 2009, y se informe de esta circunstancia y se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Secretaría de Contraloría de ese estado de la República en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Caminos y Aeropistas que omitieron realizar el trámite que la normativa aplicable establece respecto de la afectación del inmueble denominado Yuguiss, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

México, D. F., a 28 de mayo de 2010

## Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Cristino Carrasco

Lic. Ulises Ruiz Ortiz  
Gobernador constitucional del estado de Oaxaca

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo; 6, fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2009/283/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Cristino Carrasco, y visto los siguientes:

### I. HECHOS

**A.** El 1° de agosto de 2008, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca radicó la queja interpuesta por el señor Cristino Carrasco, en la que expuso que la construcción de la autopista Barranca Larga-Ventanilla, afectará su propiedad ubicada en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, en dicha entidad federativa, por lo que gestionó ante la Dirección General de Caminos y Aeropistas de ese estado la indemnización correspondiente; sin embargo, servidores públicos adscritos a esa paraestatal se negaron a ello, aduciendo que su terreno pertenece al régimen comunal, y que el pago respectivo se depositaría en un fideicomiso, empero, éstos no tomaron en cuenta los documentos que presentó para acreditar que su inmueble pertenece al régimen de la pequeña propiedad, por lo que esa Comisión Estatal inició el expediente CDDH/911/(01)/OAX/2008.

**B.** Una vez realizada la investigación correspondiente, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad en agravio del señor Cristino Carrasco, el 6 de agosto de 2009 la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca emitió la recomendación 18/2009, cuyos puntos resolutive se transcriben literalmente:

*“PRIMERA. De manera inmediata y urgente, instruya lo pertinente al personal operativo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a cargo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, a fin de que no causen ningún acto de molestia que produzca perturbación en la posesión, o menoscabo material alguno en el inmueble denominado “Yuguiss”, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, o bien, cese la continuación de los mismos, si no se encuentran debidamente motivados y fundados conforme a derecho.*

*SEGUNDA. Realice de manera inmediata, las acciones legales que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el estado de Oaxaca, a fin de que el área a perturbar del inmueble de que se trata, sea delimitada y cuantificada, para que se retribuya su valor legal al titular de la misma.”*

**C.** La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca recibió el oficio DJ/320/2009, del 25 de agosto de 2009, a través del cual el titular de la aludida dependencia comunicó que no se aceptaba el pronunciamiento de mérito.

**D.** El 12 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Cristino Carrasco, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la recomendación 18/2009 por parte del director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

**E.** El recurso se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2009/283/RI, al que se agregó el informe y las constancias que obsequió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Escrito del señor Cristino Carrasco, mediante el cual interpuso recurso de impugnación ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, el 30 de septiembre de 2009.

**B.** Oficio VG/328/2009, del 12 de octubre de 2009, signado por la visitadora general del enunciado organismo local, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja CDDH/911/(01)/OAX/2008, en el cual destacan por su importancia las siguientes constancias:

**1.** Copia del acta circunstanciada del 1° de agosto de 2008, en la que personal de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca asentó la comparecencia del señor Cristino Carrasco, quien presentó queja en contra de la Dirección General de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa, a la que anexó la siguiente documentación:

**a)** Copia del instrumento número 7, del 5 de junio de 1944, suscrito por el juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán, por receptoría a falta de Notario Público, en el que se asentó el testimonio de información *ad perpetuam* sobre los bienes del señor Alejo Carrasco.

**b)** Copia de la resolución que se emitió el 10 de marzo de 2004, en el toca familiar 862/2003, del índice de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, relativo al recurso de apelación que el señor Cristino Carrasco interpuso en contra de la determinación que emitió el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán en el expediente 31/2003, sobre el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Alejo Carrasco.

**c)** Copia del discernimiento de albacea definitivo a favor del señor Cristino Carrasco, sobre los bienes del extinto Alejo Carrasco, del 14 de mayo de 2004.

**d)** Copia de la constancia del 2 de agosto de 2007, firmada por el delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Oaxaca.

**e)** Certificación de libertad de gravamen del 18 de octubre de 2007, sobre una fracción de terreno denominada "Yuguiss", ubicada al lado sur de las casas municipales de San Sebastián Coatlán, signada por el registrador público de la propiedad del Distrito Judicial de Miahuatlán.

**f)** Copia del oficio SRAJ/R'B/299/2007/3142, del 24 de octubre de 2007, suscrito por el subdelegado técnico del Registro Agrario Nacional en el estado de Oaxaca.

2. Copia del oficio CAO.SP.118/08-VIII, del 2 de agosto de 2008, firmado por el subdirector general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, al que anexó copia del diverso SEGEGO/SFI/DPC/0014/2008, del 15 de enero de 2008, signado por la directora de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca.
3. Copia del escrito del 14 de agosto de 2008, firmado por el señor Cristino Carraco, a través del cual da respuesta a la vista que le formuló la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, respecto al informe rendido por la Dirección General de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa, al que anexó copia de la constancia de posesión del 20 de septiembre de 2007, que le otorgó el presidente municipal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, sobre un predio boscoso denominado rancho "Yuguiss".
4. Copia del acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2008, en la que consta la comparecencia de los señores Salustia Ramírez Carrasco y Alfredo López Ruiz.
5. Copia del oficio SRAJ'DJ'1917/2008D/4311, del 10 de octubre de 2008, signado por el delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Oaxaca.
6. Copia del oficio CAO.SP.139/08, del 30 de octubre de 2008, suscrito por el director de Administración y Finanzas de la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.
7. Copia del oficio VER/1862/2008, del 25 de noviembre de 2008, firmado por el delegado regional Golfo-Centro del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, al que anexó copia del dictamen emitido el 23 de marzo de 2007, sobre los terrenos para llevar a cabo la construcción de la supercarretera Ejutla-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla.
8. Copia del acta circunstanciada del 19 de febrero de 2009, en la que se hizo constar la inspección ocular que llevó a cabo un perito en planimetría designado por la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca en el paraje denominado Santa Cruz, rancho "Yuguiss", el cual se ubica al sur del poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán.
9. Copia del oficio CONSTRUCCIÓN-634-2009, del 1° de abril de 2009, suscrito por un perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca.
10. Copia de la certificación del 26 de mayo de 2009, a través de la cual personal de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca asentó la entrevista sostenida con el subdirector general, el director técnico y la jefe de la Oficina Jurídica de la Dirección General de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa, a la que se anexó copia del oficio D.RAN/ST/0264/2009, del 20 de marzo de 2009, firmado por el delegado del Registro Agrario Nacional en ese estado.
11. Copia del oficio DJ/175/2009, del 27 de mayo de 2009, firmado por el director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, al que anexó copia del diverso SRAJ'DJ'2325/2008D/5348, del 8 de noviembre de 2008, signado por el subdelegado técnico del Registro Agrario Nacional en esa entidad federativa.
12. Copia de la certificación del 2 de junio de 2009, en la que se hizo constar la audiencia conciliatoria ante personal de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del es-

tado de Oaxaca, entre el señor Cristino Carrasco y la Dirección General de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa.

**13.** Copia del oficio DJ/220/2009, del 15 de junio de 2009, firmado por el director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, a la que anexó copia del diverso 54, del 28 de junio de 2007, signado por el comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán.

**14.** Copia del escrito del 16 de junio de 2009, signado por el señor Cristino Carrasco, al que anexó copia de la resolución que emitió el Tribunal Unitario Agrario con residencia en el estado de Oaxaca el 5 de junio de 2009, dentro del expediente 346/2008.

**15.** Copia de la recomendación 18/2009 que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca dirigió el 6 de agosto de 2009 al director general de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa.

**16.** Copia del oficio DJ/320/2009, del 25 de agosto de 2009, a través del cual el titular de la aludida dependencia informó que no aceptaba la recomendación de referencia.

**C.** Oficio D.J./791/2009, del 30 de noviembre de 2009, firmado por el director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

**D.** Acta circunstanciada del 25 de febrero de 2010, en la que se asentó que personal adscrito a esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la directora jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, la cual manifestó que en diversas ocasiones trataron de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor Cristino Carrasco, sobre el pago por concepto de indemnización sin resultado alguno, por lo que enviaría la documentación respectiva para acreditar tal aseveración.

**E.** Actas circunstanciadas del 7 y 17 de marzo de 2010, en las que se hizo constar que personal adscrito a esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la directora jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca con la finalidad de saber si había remitido la documentación soporte al informe que se envió a este organismo nacional, pues a pesar de haber señalado que lo haría a la brevedad fue omisa en remitir la misma.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1° de agosto de 2008 se recibió en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, la comparecencia del señor Cristino Carrasco, en la que expuso que el director general de Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa se negó a otorgarle la indemnización correspondiente con motivo de la construcción de la autopista Barranca Larga-Ventanilla, la cual afectaría su propiedad ubicada en San Sebastián Coatlán, Miahuatlán.

Por tal motivo, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca inició el expediente CDDH/911/(01)/OAX/2008 y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 6 de agosto de 2009 dirigió la recomendación 18/2009 al director general de Caminos y Aeropistas de ese estado de la República.

Sin embargo, mediante oficio DJ/320/2009, del 25 de agosto de 2009, el titular de la aludida dependencia informó que no aceptaba dicho pronunciamiento.

Inconforme con la no aceptación por parte de la referida autoridad, el 30 de septiembre de 2009 el señor Cristino Carrasco presentó el recurso de impugnación de mérito.

#### IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por el señor Cristino Carrasco, el cual fue sustanciado en el expediente CNDH/3/2009/283/RI, es procedente y fundado con respecto a la no aceptación de la recomendación 18/2009 por parte del director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ya que del análisis lógico-jurídico que se realizó al conjunto de evidencias que constituyen el expediente, se concluye que hubo violación a los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y propiedad del señor Carrasco, en atención a las siguientes consideraciones:

De las constancias existentes en el sumario CDDH/911/(01)/OAX/2008 se desprende que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca acreditó que el inmueble denominado "Yuguiss", en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, sería afectado por Caminos y Aeropistas de dicha entidad federativa con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla.

Ahora bien, tal afectación se robustece con los testimonios de los señores Salustia Ramírez Carrasco y Alfredo López Ruiz, quienes fueron contestes en señalar que el 9 de julio de 2007, personal de Caminos y Aeropistas de Oaxaca se encontraban en el rancho Yuguiss, propiedad del señor Cristino Carrasco, haciendo la cuantificación de los daños causados por la supercarretera, a saber, una superficie de 3500 metros de largo por 60 de ancho, con una afectación de 5000 pinocotes, 6000 encinos blancos y una cantidad indeterminada de nogales, cuachepiles, árboles de sombra de cafetos y orquídeas de la sierra sur, un nacimiento de agua y 3 arroyos, además de una casa construida de lámina y madera; por su parte, el segundo manifestó que era trabajador del rancho en comento, por lo que le constaba que sobre esa propiedad existía en ese momento un carril con estacas con una longitud de 3500 metros, que empezaba en Santa Cruz y terminaba en la Barranca de San Esteban.

De igual modo, se confirma, entre otros medios de convicción, con la diligencia de inspección ocular efectuada el 19 de febrero de 2009 por personal de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca y de un perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, en la que se apreció la existencia de un carril topográfico de 3500 metros de largo por 60 de ancho, marcado por estacas que indican los kilómetros.

Con el oficio 54, del 28 de junio de 2007, a través del cual los integrantes del comisariado de Bienes Comunes y del Consejo de Vigilancia de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, le informaron al director general de Caminos y Aeropistas que faltaba por cuantificar la parcela del señor Carrasco, desde el kilómetro 145 + 980 al 147 + 105; con el diverso SEGEGO/SFI/DPC/0014/2008, del 15 de enero de 2008, por medio del cual la directora de Participación Ciudadana del Gobierno de esa entidad federativa, en atención a la solicitud de intervención que le formulara el agraviado, le comunicó que la superficie antes señalada no coincidía con los planos aprobados ya que en ellos se mencionaba que en esa parte en específico se utilizarían 1092 metros de largo por 60 de ancho.

En ese orden de ideas, debe considerarse que se entiende por expropiación el acto de desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa, por lo cual si bien es cierto que la Ley de Expropiación del estado de Oaxaca, aplicable al caso que se analiza, establece que será el gobernador, por conducto de la Secretaría General de Gobierno quien tramitará el expediente de expropiación y en su caso hará la declaratoria respectiva, también lo es que el organismo público descentralizado denominado Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca debió promover la expropiación del inmueble en comento, al ser de utilidad pública la construcción de las carreteras, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa; en tal virtud, dejaron de observarse las formalidades establecidas en los artículos 2, 3, 4 y 10 de la Ley de Expropiación, así como 5, de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes, ambos del estado de Oaxaca, y se conculcaron los dere-

chos humanos del señor Cristino Carrasco a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se traduce en un ejercicio indebido de la función pública, ya que el estado, a través de la Dirección General de Caminos y Aeropistas, no ha garantizado ni protegido el derecho de propiedad del agraviado, lo cual trae aparejado un perjuicio en contra del titular de la enunciada prerrogativa.

De igual forma, es oportuno decir que con ello también se afectan los derechos humanos que tiene toda persona a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previstos en los numerales 12 y 17.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 21.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consecuentemente, es indudable que la actuación del director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca contravino lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Oaxaca, en virtud de que como servidor público sólo puede realizar aquellos actos derivados del ejercicio de las facultades específicas que la ley le otorga, y al no acatar dicho principio, quebrantó el Estado de derecho, ejerciendo indebidamente el cargo que tiene conferido.

Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tuvo que ser respetado, a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

Independientemente de lo anterior, el referido organismo público descentralizado no reconoce la titularidad de los derechos del quejoso sobre el inmueble que reclama, al señalar que no acreditó con plenitud que éste sea de su propiedad, además de que también es reclamado por el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, en virtud de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del 15 de septiembre de 1966, en la cual se asentó que no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida y titulada como propiedad colectiva a favor de dicho núcleo de población.

Al respecto, cabe mencionar que el señor Cristino Carrasco para acreditar la propiedad del inmueble afectado presentó los siguientes documentos:

El testimonio de la información *ad perpetuam* promovida el 5 de junio de 1944 por el señor Alejo Carrasco, sobre los predios denominados Gueleche, Jicaltepeotle y Yuguiss, ubicados en el poblado de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán.

La resolución emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, dentro del toca 862/2003, relativo al recurso de apelación que interpuso en contra de la determinación que emitió el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Miahuatlán en el expediente 31/2003, sobre el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Alejo Carrasco, revocando la resolución apelada y declarándolo único y universal heredero.

Constancia de posesión del 20 de septiembre de 2007, en la que se hizo constar la diligencia de apeo y deslinde practicada por el presidente municipal de la mencionada localidad en el paraje denominado "Rancho Yuguiss".

El certificado de libertad de gravamen del 8 de octubre de 2007, expedido por el registrador público de la propiedad de ese Distrito Judicial a favor del señor Carrasco, respecto del mismo predio.

Instrumentos, todos ellos, sobre los cuales no existe fallo alguno en el que hubieran sido declarados sin valor legal por autoridad competente.

Por su parte, el delegado del Registro Agrario en el estado de Oaxaca, hizo constar el 2 de agosto de 2007 que, previa búsqueda en los archivos y asientos registrales con que cuenta dicha dependencia, no se encontraron datos de inscripción relativos al registro de la carpeta básica del poblado denominado San Sebastián Coatlán.

Lo anterior, coincidió con el oficio SRAJ/R'B/299/2007/3142, del 24 de octubre de 2007, mediante el cual el subdelegado técnico de dicha dependencia informó a la señora Filadelfia Patricia García Carrasco que no se encontró registro alguno de que los señores Enrique Jaime Loaeza, Constantino Jiménez, Ausencio Loaeza, Emilio Hernández, Argimiro Jiménez y Abraham Santos hubiesen resultado electos como integrantes del Comisariado en comento.

Ahora bien, no resta valor el hecho de que posteriormente el referido delegado en vía de colaboración a través del diverso SRAJ'DJ'1917/2008D/4311, del 10 de octubre de 2008, le haya informado a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca que en los archivos y asientos registrales se tenía como comunidad legalmente constituida a San Sebastián Coatlán; lo anterior, toda vez que a pesar de tal contradicción, en la copia certificada de la carpeta básica de San Sebastián Coatlán que anexó a su respuesta se advirtió una nota marginal en la que se asentó: "no se localizaron actas de posesión y deslinde en el expediente del archivo registral".

Asimismo, el 5 de junio de 2009 se determinó en el juicio agrario 346/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, promovido por el presidente, el secretario y el tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, en el que se estableció que éstos carecían de personalidad para ejercitar la acción de restitución del predio de referencia debido a que por sentencia dictada el 23 de mayo de 1989 por el juez primero de Distrito, dentro del juicio de amparo 573/1989, la resolución presidencial de San Sebastián Coatlán del 15 de septiembre de 1966 quedó insubsistente, así como los actos de ejecución de la misma sobre conflictos por límites, reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Sebastián Coatlán.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que las personas a quienes la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca les reconoce la titularidad del bien inmueble motivo de la controversia y a los cuales presuntivamente les otorgó la indemnización correspondiente por la afectación en cuestión (esto es así, porque dicha autoridad no acreditó con documental alguna el pago realizado), reconocen que el señor Cristino Carrasco es quien ostenta la propiedad del predio en comento; lo anterior importa, toda vez que le demandaron la restitución de éste y la entrega material de todos sus frutos y accesorios; así como la nulidad y cancelación de los documentos con que aquél justificaba sus derechos, esto último ante el Tribunal Unitario Agrario.

Finalmente, es importante señalar que no puede existir expropiación sin indemnización, ya que es obligación del estado dejar el patrimonio del expropiado idéntico, sin alteración alguna, en razón de que nadie puede ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella.

Al respecto, en la reunión sostenida el 26 de mayo de 2009, entre personal de la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa, aquélla informó que el pago indemnizatorio era improcedente, dado que, en su momento se optó por pagar al órgano representativo de la comunidad de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán; sin embargo, tal aspecto no se encuentra acreditado con documento alguno y sí, en cambio, queda claro que el derecho a ser indemnizado surge del efectivo cumplimiento de las obligaciones del estado, contenidas en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 19, párrafo primero y 20, de la citada Ley de Expropiación, así como de un hecho material como lo es la construcción de la mencionada supercarretera.

Asimismo, en el informe rendido por Caminos y Aeropistas de Oaxaca a este organismo nacional se adujo que se ha buscado en diversas ocasiones llegar a un acuerdo conciliatorio

en cuanto al monto a pagar con el señor Cristino Carrasco, sin embargo, esto no ha sido posible, en virtud de que el mismo debe estar apegado a la ley y a la realidad de la afectación y no a pretensiones sin fundamento.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el 2 de junio de 2009 se llevo una audiencia conciliatoria entre las partes en la que no hubo acuerdo alguno sobre el pago respectivo, también lo es que personal adscrito a este organismo nacional le solicitó a la directora jurídica de esa dependencia acreditar las aseveraciones hechas valer en el oficio D.J./791/2009, empero no se dio respuesta a tal requerimiento, en contravención a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Consecuentemente, se evidenció que a pesar de estar acreditada la procedencia del pago indemnizatorio, la Dirección General de Caminos y Aeropistas ha sido omisa en dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la aludida Ley de Expropiación, el cual dispone que el pago por concepto de expropiación es con cargo al erario del estado.

Es oportuno señalar que, suponiendo sin conceder, que la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, hubiera tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor Cristino Carrasco para el pago indemnizatorio, éste debió ajustarse al dictamen que sobre el particular emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el cual se establecieron los porcentajes mínimos y máximos de referencia para tramos identificados como terrenos de propiedad particular que se verían afectados con la construcción de la carretera en cuestión, tal como lo prevé el artículo 10 del ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, en el caso concreto, los agravios hechos valer por el recurrente son fundados y que, por lo tanto, la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca incurrió en actos violatorios a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad del señor Cristino Carrasco, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Se reitera que las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos, requieren de la buena voluntad, disposición política y el mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional comparte de manera firme la recomendación 18/2009, del 6 de agosto de 2009, que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca dirigió al director general de Caminos y Aeropistas de esa entidad federativa, y en términos de lo previsto por los artículos 66, inciso a), de la Ley que rige a este organismo nacional, así como 168 de su Reglamento Interno, se confirma tal pronunciamiento al estar dictado conforme a derecho.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted señor gobernador constitucional del estado de Oaxaca, la siguiente:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 18/2009 emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca el 6 de agosto de 2009 y se informe de esta circunstancia a esta Institución Nacional.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Secretaría de Contraloría del estado de Oaxaca en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Caminos y Aeropistas en dicha entidad federativa que omitieron realizar el trámite que la normatividad

aplicable establece respecto a la afectación del inmueble denominado “Yuguiss”, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, les solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# BIBLIOTECA

GACETA 238 • MAYO/2010 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- ABELLÁN, Fernando, *Selección genética de embriones: entre la libertad reproductiva y la eugenesia*. Granada, [Comares], 2007, xxxii, 198 pp. (Biblioteca de Derecho y Ciencias de la Vida, 27)  
573.2 / A134s / 25895
- ABELLÁN SALORT, José Carlos, *Bioética, autonomía y libertad*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 2006, 415 pp. (Monografías, 105)  
174.2 / A134b / 25920
- AGUADO LÓPEZ, Sara, *La multirreincidencia y la conversión de faltas en delito: problemas constitucionales y alternativas político-criminales*. [Madrid], lustel, [2008], 155 pp.  
364.1 / A272m / 25923
- AGUILERA PEDROSA, Antonio, *Hombre y cultura*. [Madrid], Trotta, [1995], 235 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Filosofía)  
304.2 / A284h / 25944
- ALARCÓN REQUEJO, Gilmer, *Estado de Derecho, Derechos Humanos y democracia. Pautas para la racionalidad jurídico-política desde Elías Díaz*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, [2007], 578 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
340.11 / A324e / 25913
- ÁLVAREZ DE NEYRA KAPPLER, Susana, *La prueba de ADN en el proceso penal*. Granada, [Comares], 2008, ix, 174 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Estudios de Derecho Procesal Penal, 22)  
574.8732 / A486p / 25891
- ÁLVAREZ ORTEGA, Miguel, *La filosofía del derecho de Ernesto Garzón Valdés*. [Madrid], Dykinson, [2008], 486 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
340.11 / A486f / 25917
- AMAT LLOMBART, Pablo, *Derecho de la biotecnología y los transgénicos. (Especial referencia al sector agrario y alimentario)*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 382 pp. (Tirant Monografías, 538)  
631.523 / A528d / 25927
- ANSUÁTEGUI ROIG, F. J. et al., eds., *Derechos fundamentales, valores y multiculturalismo*. [Madrid], Fundación El Monte, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Dykinson, [2005], 269 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
303.482 / D548 / 25911
- APARISI MIRALLES, Ángela, *Ética y deontología para juristas*. 2a. ed. Pamplona, EUNSA, [2008], 476 pp. (Serie: Derecho)  
340.1 / A642e / 25919
- ASÍS, Rafael de, *El juez y la motivación en el derecho*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, [s. a.], 167 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
347.014 / A848j / 25950
- BENÍTEZ ORTÚZAR, Ignacio F., Lorenzo Morillas Cueva y Jaime M. Peris Riera, coords., *Estudios jurídico-penales sobre genética y biomedicina*. [Madrid], Dykinson, [2005], 510 pp.  
573.2 / B496e / 25914
- BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel y José Carlos Abellán Salort, *Autonomía, libertad y testamentos vitales (Régimen jurídico y publicidad)*. Madrid, Dykinson, [s. a.], 322 pp. (Col. Monografías de Derecho Civil, 8)  
174.2 / B564a / 25905
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, *Violencia y criminalidad racista en Europa occidental: la respuesta del derecho penal*. Granada, [Comares], 1999, xiv, 407 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 14)  
320.56 / B826v / 25900
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, *Política criminal de la exclusión. El sistema penal en tiempos de declive del Estado social y de crisis del Estado-nación*. Granada, [Comares], 2007, xviii, 292 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 86)  
345 / B886p / 25884
- BUENO ARÚS, Francisco, *Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia*. [Madrid], Dykinson, 2008, 505 pp. (Estudios de Criminología y Política Criminal, 13)  
364.1 / B952n / 25956

- CANTARERO BANDRÉS, Rocío, *Administración de justicia y obstruccionismo judicial*. [Madrid], Trotta, [1995], 142 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
347.013 / C222a / 25931
- CLAVERO, Bartolomé, *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*. [Madrid], Trotta, [1997], 277 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
342.02946 / C516h / 25941
- DELGADO AGUADO, Julián, coord., *Estudios sobre la violencia*. [Madrid], Gobierno de Canarias, Dykinson, 2006, 178 pp. (Cuadernos de Seguridad y Policía, 2)  
303.62 / D448e / 25915
- ESCUCHURI AISA, Estrella, *Teoría del concurso de leyes y de delitos. Bases para una revisión crítica*. Granada, [Comares], 2004, xxi, 474 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 60)  
345.02 / E81t / 25897
- FARIA, José Eduardo, *El derecho en la economía globalizada*. [Madrid], Trotta, [2001], 283 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
340.1 / F222d / 25936
- FERNÁNDEZ VILLAZALA, Tomás, *La medición del delito en la seguridad pública*. [Madrid], Dykinson, [2007], 211 pp. (Estudios de Criminología y Política Criminal, 10)  
364.14 / F386m / 25953
- FLORES MENDOZA, Fátima, *La objeción de conciencia en derecho penal*. Granada, [Comares], 2001, xxv, 511 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 23)  
343.0126 / F598o / 25881
- GALLARDO MOYA, Rosario, *Democracia sindical interna. Un análisis jurídico*. [Madrid], Trotta, [1996], 258 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
331.88 / G172d / 25935
- GARCÍA, Ma. Nieves, coord., *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*. [Madrid], Universidad Rey Juan Carlos. Servicio de Publicaciones, Dykinson, [2007], 173 pp. (Actas, 11)  
305.42 / G248i / 25948
- GARCÍA ARÁN, Mercedes, coord., *Trata de personas y explotación sexual*. Granada, [Comares], 2006, xvii, 331 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 79)  
341.77 / G248t / 25898
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa, *El premio a la colaboración con la justicia. Especial consideración a la corrupción administrativa*. Granada, [Comares], 2006, xii, 166 pp. (Estudios de Derecho Penal y Criminología, 72)  
350.99 / G248p / 25886
- GARCÍA RUIZ, Yolanda, *Reproducción humana asistida: derecho, conciencia y libertad*. [Granada], Comares, 2004, xxi, 318 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencias de la Vida, 19)  
174.2 / G248r / 25893
- GARRIDO, Vicente y Jorge Sobral, *La investigación criminal. La psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*. [Barcelona], Nabla, [2008], 541 pp.  
364.12 / G284i / 25921
- GARRIDO MARTÍN, Eugenio, Jaume Masip Palleja y Carmen Herrero Alonso, *Autoeficacia y delincuencia*. [Madrid], Dykinson, 2009, 220 pp. Gráf. (Estudios de Criminología y Política Criminal, 15)  
364.4 / G284a / 25904
- GIRALDO MORENO, Javier, *Derechos Humanos y cristianismo. Trasfondos de un conflicto*. [Madrid], Dykinson, 2008, 494 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos)  
261.72 / G498d / 25912
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar, *La acción legislativa para erradicar la violencia de género en Iberoamérica. Compilación iberoamericana de leyes contra la violencia de género*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 789 pp.  
305.49 / G582a / 25924
- GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos, ed., *Teoría de sistemas y derecho penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación*. Granada, [Comares], 2005, xviii, 557 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 70)  
345.11 / T412 / 25896
- GUISASOLA LERMA, Cristina, *Reincidencia y delincuencia habitual. (Regulación legal, balance crítico y propuesta de lege ferenda)*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 171 pp. (Col. los Delitos, 81)  
364.1 / G948r / 25930
- GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo y María José Cervell Hortal, *El derecho internacional en la encrucijada. Curso general de derecho internacional público*. 2a. ed. [Madrid], Trotta, [2008], 636 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
341 / G974d / 25937
- HÄBERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*. [Madrid], Trotta, [1998], 96 pp. (Mínima Trotta)  
342.0294 / H111 / 25947
- HABERMAS, Jürgen, *Conciencia moral y acción comunicativa*. [Madrid], Trotta, [2008], 197 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Filosofía)  
170 / H11c / 25933
- HIRSCH, Andrew von, *Censurar y castigar*. [Madrid], Trotta, [1998], 181 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
345.077 / H58c / 25932
- IÁÑEZ, Enrique, coord., *Plantas transgénicas: de la ciencia al derecho*. Granada, [Comares], 2002, xvii, 271 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencia de la Vida, 16)  
631.523 / I12p / 25882
- JESCHECK, Hans-Heinrich y Thomas Weigend, *Tratado de derecho penal. Parte general*. 5a. ed. renovada y ampliada. Granada, [Comares], 2002, xlv, 1066 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)  
345 / J43t / 25899
- LAFONT NICUESA, Luis, *El delito de acoso moral en el trabajo*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 467 pp. (Tirant Monografías, 582)  
344.01 / L172d / 25926
- LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, *La política criminal contra la xenofobia y las tendencias expansionistas del derecho penal (A la vez una propuesta interpretativa de la <normativa antidiscriminatoria> del CP 1995 y un análisis crítico de la incipiente Jurisprudencia)*. Granada, [Comares], 2001, xvi, 282 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 25)  
305 / L242p / 25883

- LANZAROTE MARTÍNEZ, Pablo, *La vulneración del plazo razonable en el proceso penal*. Granada, [Comares], 2005, xxii, 132 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Estudios de Derecho Procesal Penal, 15)  
345.05 / L258v / 25901
- LAPORTA, Francisco J., *El imperio de la ley. Una visión actual*. [Madrid], Trotta, [2007], 283 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
340.1 / L276i / 25945
- LUCAS MARTÍN, Javier de y Ángeles Solanes Corella, eds., *La igualdad en los derechos: claves de la integración*. [Madrid], Gobierno de España, Ministerio de Ciencia e Innovación, Dykinson, [2008], 541 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
325.1 / I37 / 25949
- MARCHESI, Jaime y Justo Sotelo, *Ética, crecimiento económico y desarrollo humano*. [Madrid], Trotta, [2002], 203 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Ciencias Sociales)  
174 / M316e / 25940
- MARTÍN URANGA, Amelia, *La protección jurídica de las innovaciones biotecnológicas. Especial consideración de su protección penal*. Granada, [Comares], 2003, xxiv, 547 pp.  
174.9574 / M358p / 25889
- MARTÍNEZ ROLDÁN, Luis, Jesús A. Fernández Suárez y Leonor Suárez Llanos, *La ley desmedida. Estudios de legislación, seguridad y jurisdicción*. [Madrid], Dykinson, [2007], 339 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
340.1 / M362i / 25951
- MAYORDOMO RODRIGO, Virginia, *El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas a la luz de los textos internacionales*. [Madrid], Comunidad de Madrid, Consejería de Inmigración y Cooperación, Iustel, [2008], 286 pp. (Monografías)  
341.77 / M428d / 25922
- NICOLÁS JIMÉNEZ, Pilar, *La protección jurídica de los datos genéticos de carácter personal*. Bilbao, [Comares], 2006, xxiii, 400 pp.  
573.2 / N53p / 25890
- NIETO, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica*. [Madrid], Trotta, [2007], 242 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
340.1 / N56c / 25934
- , *El desgobierno judicial*. 3a. ed. [Madrid], Trotta, Fundación Alfonso Martín Escudero, [2005], 301 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
347.013 / N56d / 25938
- PEDRAJAS, Abdón, *Despido y derechos fundamentales. Estudio especial de la presunción de inocencia*. [Madrid], Trotta, [1992], 396 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)  
344.01 / P338d / 25939
- PEDRO HABA, Enrique, *Metodología jurídica irreverente. Elementos de profilaxis para encarar los discursos jurídicos terrenales (a contrapelo de las fabulaciones dominantes en la más actual teoría del derecho)*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, [2006], 440 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
364.12 / P338m / 25954
- PÉREZ DE LA FUENTE, Óscar, *Pluralismo cultural y derechos de las minorías. Una aproximación iusfilosófica*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, [2005], 624 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
323.423 / P414p / 25957
- PÉREZ SANZBERRO, Guadalupe, *Reparación y conciliación en el sistema penal. ¿Apertura de una nueva vía?* Granada, [Comares], 1999, xxxii, 474 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 11)  
362.88 / P414r / 25892
- PICONTÓ NOVALES, Teresa, *Hermenéutica, argumentación y justicia en Paul Ricoeur*. [Madrid], Dykinson, [2005], 355 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
340.01 / P488h / 25918
- RAMOS PASCUA, José Antonio, *La ética interna del derecho. Democracia, Derechos Humanos y principios de justicia*. [Bilbao], Desclée de Brouwer, [2007], 173 pp. (Col. Ética Aplicada, 12)  
323.4 / R178e / 25902
- RAMOS VÁZQUEZ, José Antonio, *Concepción significativa de la acción y teoría jurídica del delito*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 502 pp. (Tirant Monografías, 537)  
364.1 / R178c / 25925
- REAL ALCALÁ, J. Alberto del, *Nacionalismo e identidades colectivas: la disputa de los intelectuales (1762-1936). Los debates sobre el tema "nacional" en los ámbitos de la historia, la sociedad civil y el Estado*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de Jaén, Dykinson, [2007], 455 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
320.54 / R276n / 25955
- REBOLLO DELGADO, Lucrecio y Yolanda Gómez Sánchez, *Bio-medicina y protección de datos*. [Madrid], Dykinson, [2008], 318 pp.  
573.2 / R286b / 25907
- REVILLA GONZÁLEZ, José-Alberto, *El interrogatorio del imputado*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, 157 pp. (Tirant Monografías, 181)  
345.01 / R462i / 25928
- REY PÉREZ, José Luis, *El derecho al trabajo y el ingreso básico. ¿Cómo garantizar el derecho al trabajo?* [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, [s. a.], 534 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
344.1 / R472d / 25909
- RIVAYA, Benjamín, *El materialismo jurídico. La presunta teoría del derecho de Marvin Harris*. [Madrid], Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, [2007], 277 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
340.1 / R622m / 25952
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Edgardo, coord., *Aportación de la teología de la liberación a los Derechos Humanos*. [Madrid], Dykinson, [2008], 247 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos)  
323.4 / R674a / 25903
- RODRÍGUEZ MEDINA, Carmen, *Salud pública y asistencia sanitaria en la Unión Europea. Una Unión más cercana al*

*ciudadano*. Granada, [Comares], 2008, xiv, 318 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencias de la Vida, 31)  
614 / R674s / 25894

RODRÍGUEZ MERINO, José Ma., *Ética y Derechos Humanos en la era biotecnológica*. [Madrid], Dykinson, [2008], 262 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos)

174.9574 / R674e / 25916

ROMEO CASABONA, Carlos María, ed., *Biotecnología y derecho. Perspectivas en derecho comparado*. Bilbao, [Comares], 1998, xxi, 407 pp.

174.9574 / B666 / 25887

RUIZ SANZ, Mario, *La construcción coherente del derecho*. [Madrid], Dykinson, [2009], 329 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)

340.1 / R924c / 25908

SALCEDO BELTRÁN, Carmen, coord., *Investigación, genética y derecho*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 302 pp. (Tirant Monografías, 567)

573.2 / S226i / 25929

SÁNCHEZ LÁZARO, Fernando Guanarteme, *Política criminal y técnica legislativa. Prolegómenos a una dogmática de lege ferenda*. Granada, [Comares], 2007, xxiv, 173 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 87)

345.052 / S336p / 25885

SEGURA PERAITA, Carmen, *Hermenéutica de la vida humana. En torno al Informe Natorp de Martin Heidegger*. [Madrid], Trotta, [2002], 178 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Filosofía)

121.68 / S586h / 25942

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*. Granada, [Comares], 2006, xxii, 372 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 73)

362.88 / S948p / 25888

TAMAYO, Juan J., ed., *Bioética y religión*. [Madrid], Dykinson, [2007], 193 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos)

174.2 / B666 / 25906

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos y María Dolores Serrano Tárraga, eds., *Derecho penal juvenil. (LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, revisada y puesta al día mediante las LO 7/2000, 9/2000, 9/2002, 15/2003, 8/2006 y el reglamento de 30 de julio de 2004)*. 2a. ed. [Madrid], Dykinson, [2007], xxxviii, 587 pp. (Estudios de Criminología y Política Criminal, 5)

364.36 / D548 / 25910

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa, coord., *Justicia ecológica y protección del medio ambiente*. [Madrid], Trotta, [2002], 285 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie: Derecho)

304.2 / V65j / 25946

ZAGREBELSKY, Gustavo, *Historia y constitución*. [Madrid], Trotta, [2005], 91 pp. (Mínima Trotta)

342.02 / Z18h / 25943

*Law Digest*. Londres, Interights, the International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (Special Issue), invierno, 2008, pp. 137-141.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "Debido proceso penal. Sistema acusatorio y oral y derecho de excepción. (Primera parte)", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (6), diciembre, 2008, pp. 21-47.

AGUILAR MÁRQUEZ, Israel, "Acceso al cabildo: el rol de la legislación en materia de género", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 1(2), diciembre, 2008, pp. 131-150.

AROCENA, Rodrigo y Judith Sutz, "Sistemas de innovación e inclusión social", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (5), octubre, 2009, pp. 99-120.

ARROYO ALEJANDRE, Jesús y David Rodríguez Álvarez, "Migración a Estados Unidos, remesas y desarrollo regional", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (58), octubre-diciembre, 2008, pp. 41-72.

BARP FONTANA, Luciano, "La justicia como virtud social", *Revista Académica. Facultad de Derecho*. México, Universidad La Salle, Facultad de Derecho, (11), julio, 2008, pp. 51-78.

BARRIOS MAESTRE, José María, "Libertad y realidad. Observaciones acerca de la índole reinforme de la libertad", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (4), octubre, 2001, pp. 48-60.

BASCUR, María Luisa, "¿Falsos amigos? Ombuds y ONG's de Derechos Humanos", *Diálogo*. Viena, Instituto Austriaco para América Latina, (25), 2006, pp. 49-52.

BATTHYÁNY, Karina, "Pobreza y desigualdades sociales. Una visión desde el género", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 193-207.

BENAVIDES, Luis, "El estatus jurídico internacional de los prisioneros detenidos por Estados Unidos de América en Guantánamo, Cuba, a raíz del conflicto en Afganistán", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (3), 2003, pp. 67-91.

BERNUZ BENEITEZ, María José, Esther Fernández Molina y Fátima Pérez Jiménez, "El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (4), 2006, pp. 1-25.

BEUCHOT, Mauricio, "Hermenéutica, analogía, derecho y ética", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (4), julio-diciembre, 2008, pp. 145-160.

BILBAO UBILLOS, Juan María, "Derecho penal, memoria y verdad histórica: la criminalización de la negación del ge-

## ■ REVISTAS

"A Duty to Exercise Diplomatic Protection or Make Diplomatic Representations?", *Commonwealth Human Rights*

- nocidio", *Anuario. Parlamento y Constitución*. [Toledo], Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (11), 2008, pp. 39-73.
- BREWER, Stephanie Erin, "Structural Human Rights Violations: the True Face of Mexico's War on Crime", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 16(2), invierno, 2009, pp. 7-11.
- BURIANO CASTRO, Ana, Silvia Dutrénit Bielous y Guadalupe Rodríguez de Ita, "Protección internacional y derechos de los perseguidos políticos en la experiencia mexicana", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 93-116.
- CABAL, Luisa y Morgan Stoffregen, "Calling a Spade a Spade: Maternal Mortality as a Human Rights Violation", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 16(2), invierno, 2009, pp. 2-6.
- CALVET PUIG, M. Dolores y Julia Sevillana Merino, "Reforma estatutaria y perspectiva de género", *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*. Valencia, Cortes Valencianas, (20), 2008, pp. 17-66.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, "Consideraciones sobre la cultura de la legalidad electoral en el nuevo marco constitucional para la consolidación democrática en México", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (15), enero-junio, 2008, pp. 37-57.
- CHANONA BURGUETE, Alejandro, "Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana", *Nueva Visión Socialdemócrata*. México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., (13), julio-septiembre, 2008, pp. 23-42.
- CHARIS GÓMEZ, Roberto, "La política laboral de México a la luz de los convenios fundamentales y prioritarios de la OIT", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (1), enero-junio, 2008, pp. 103-151.
- CHAVARRÍA CEDILLO, Silvia, "Adecuación a la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública", *Pluralidad y Consenso*. México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez", (4), agosto, 2008, pp. 7-14.
- CID, José, "El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnóstico y remedios", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (6), 2008, pp. 1-31.
- CORONA, Rodolfo y Rodolfo Tuirán, "Magnitud de la emigración de mexicanos a Estados Unidos después del año 2000", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 9-38.
- CRISTANCHO, César, Massiel Guerra y Daniela Ortega, "La dimensión joven de la conectividad en América Latina: brechas, contextos políticas", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 117-135.
- CRUZ CRUZ, Rafael Fernando, "Causas supraleales de exculpación del delito", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (6), diciembre, 2008, pp. 175-192.
- CUBELLS SERRA, Jenny y Lupicinio Iñiguez-Rueda, "La construcción de hechos en el discurso jurídico: análisis del caso de los robos en cajeros automáticos en la ciudad de Barcelona", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (6), 2008, pp. 1-24.
- CUERDA RIEZU, Antonio, "El velo islámico y el derecho a la propia imagen", *Anuario. Parlamento y Constitución*. [Toledo], Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (11), 2008, pp. 247-256.
- CUEVA PERUS, Marcos, "Para una antropología del parásito social", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 15(43), mayo-agosto, 2008, pp. 11-31.
- DÁVILA HARRIS, Marc, "Derechos Humanos, multiculturalismo y desarrollo. Paisajes conceptuales ante un mundo globalizado", *Revista*. San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, 2005, pp. 404-410. CD.
- "Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (19), mayo-junio, 2008, pp. 2-11. Suplemento.
- "Defining Terrorism", *Commonwealth Human Rights Law Digest*. Londres, Interights, the International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (Special Issue), invierno, 2008, pp. 3-8.
- "Derechos Humanos, a 60 años de su Declaración Universal por la ONU", *Foro Jurídico*. México, Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas A. C., (59), agosto, 2008, pp. 32-37.
- ESPINOSA DE LOS MONTEROS RODRÍGUEZ, Adolfo, "Avances jurisprudenciales en derechos colectivos indígenas, caso Awas Tingni", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (2), julio-diciembre, 2008, pp. 121-157.
- FARAH GEBARA, Mauricio, "Migración, Derechos Humanos y nuevos paradigmas: la solución está en la cooperación para el desarrollo", *Nueva Visión Socialdemócrata*. México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., (13), julio-septiembre, 2008, pp. 73-80.
- FEMENÍAS, María Luisa, "Género y feminismo en América Latina", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (40), octubre, 2009, pp. 42-74.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Esther y Cristina Rechea Alberola, "¿Un sistema como vocación de reforma?: la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (4), 2006, pp. 1-34.
- FERNÁNDEZ MORENO, Sara Yaneth, "La visibilización de la violencia de género: reto para la política pública y para el saber sociodemográfico", *Papeles de Población*. México,

- Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (58), octubre-diciembre, 2008, pp. 209-230.
- FRÍAS ARMENTA, Martha, Graciela Jasa Silveira y Laura Ramos Matus, "La migración y la violencia contra la mujer: un estudio comparativo entre la legislación de Sonora y Arizona", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (1), enero-junio, 2008, pp. 11-48.
- FUENTES GÓMEZ, José Humberto y Zuleika Formoso Sierra, "Representaciones y discursos sobre multiculturalidad, identidad y patrimonio urbanos del Programa Mérida, Capital Americana de la Cultura, 2000", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 15(42), enero-abril, 2008, pp. 181-205.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, "Los jóvenes no se ven como el futuro: ¿serán el presente?", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 3-16.
- GARCÍA MUÑOZ, Itzel, "La democracia interna y la situación actual en México", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(2), 2008, pp. 113-133.
- GARCÍA, Martha, "Rituales de paso y categorías sociales en la migración internacional nahua del Alto Balsas, Guerrero", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 15(42), enero-abril, 2008, pp. 77-96.
- "General Assembly: Historic New Developments, but Growing Threats to OHCHR's Independence Vis-à-Vis the Human Rights Council", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (66), 2008, pp. 87-98.
- GÓMEZ ROJAS, Gabriela V., "Las mujeres en los estudios de estratificación social: una mirada desde la encuesta permanente de hogares", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 153-167.
- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, "Caso Lydia Cacho. ¿Se hizo justicia?", *Revista Académica. Facultad de Derecho*. México, Universidad La Salle, Facultad de Derecho, (11), julio, 2008, pp. 269-285.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Francisco, "El derecho a la indemnización por arbitrariedades, como una implicación del principio de presunción de inocencia en el proyecto de Ley Federal de Justicia para Adolescentes", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (6), diciembre, 2008, pp. 223-238.
- HARO REYES, Dante Jaime, "La supremacía constitucional de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (1), enero-junio, 2008, pp. 191-225.
- HAZLETT, Chad J., "Resistance to Genocidal Governments: Should Private Actors Break Laws to Protect Civilians from Mass Atrocity?", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 15(3), primavera-verano, 2008, pp. 24-28.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, David, Jalil Ascary del Carmen Clemente y Antonio Wenceslao Seplavy Urbina, "Hacia la consolidación del derecho del deporte en México", *Revista Académica. Facultad de Derecho*. México, Universidad La Salle, Facultad de Derecho, (11), julio, 2008, pp. 143-178.
- HOPENHAYN, Martín, "Inclusión y exclusión social en la juventud latinoamericana", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 49-71.
- HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam, "Los principios de la Declaración del Genoma Humano y los Derechos Humanos", *Pensamiento y Cultura*. México, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (4), octubre, 2001, pp. 145-154.
- "The Human Rights Council in 2008: Consensus-Building at the Cost of Human Rights", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (66), 2008, pp. 13-35.
- "Inaugural Session for the Human Rights Council Advisory Committee: Asserting its Independent Role", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (66), 2008, pp. 53-58.
- KRAUSKOPF, Dina, "Dimensiones de la participación en las juventudes contemporáneas latinoamericanas", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 165-182.
- LARA ESTRADA, Miguel Ángel, "Interpretación y jurisprudencia por contradicción de tesis: el caso de la determinación de los derechos de las partes", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (6), diciembre, 2008, pp. 239-262.
- "Limitations on Access to Information in the Context of Judicial Proceedings: Issues of Fair Trial and Freedom of Information", *Commonwealth Human Rights Law Digest*. Londres, Interights, the International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (Special Issue), invierno, 2008, pp. 69-74.
- LORCA MARTÍN DE VILLODRES, María Isabel, "La ética profesional del juez como elemento indispensable para la realización de la justicia. El proceso y el valor de la sentencia judicial. (Reflexiones de deontología jurídica en la interpretación y aplicación del derecho)", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (4), julio-diciembre, 2008, pp. 161-222.
- MARTÍN SEGURA, José Aureliano y José Luis Navarro Espigares, "Metodología econométrica para el análisis económico del delito. Los modelos de datos de panel", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (5), 2007, pp. 1-12.

- MARTÍN SOLBES, Víctor Manuel, "Estudio socioeducativo de los jóvenes internados en las prisiones andaluzas", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (6), 2008, pp. 1-25.
- MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio, "La noción de libertad de John Rawls", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (2), agosto, 1999, pp. 149-157.
- MELVIN-QUILES, Venus M., "Ex-convictos: condición inclusiva o clasificación exclusiva", *Barco de Papel*. Mayagüez, Puerto Rico, Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, 4(1), enero-mayo, 2006, pp. 77-84.
- MERINO TREJO, Lady Yeri, "Elementos de la eficacia del derecho indígena", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (6), diciembre, 2008, pp. 297-314.
- MIRES, Fernando, "La lucha por la democracia en América Latina", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (5), abril-junio, 2009, pp. 63-71.
- MOCTEZUMA LONGORIA, Miguel, "Trasnacionalidad y transnacionalismo", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 39-64.
- MORÁN, María Luz y Jorge Benedicto, "Los jóvenes como actores sociales y políticos en la sociedad global", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 139-164.
- MORENO PÉREZ, Salvador, "La opinión pública sobre la migración en México y Estados Unidos", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 1(2), diciembre, 2008, pp. 31-59.
- NAVARRETE VELA, Juan Pablo, "Gobernabilidad y partidos políticos después del 2006", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 1(2), diciembre, 2008, pp. 151-194.
- NIEVES HERNÁNDEZ, Efraín, "La protección de los Derechos Humanos de las y los migrantes indocumentados en México: la experiencia de la Fevim", *Nueva Visión Socialdemócrata*. México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., (13), julio-septiembre, 2008, pp. 97-108.
- NOYOLA ZARCO, Raquel, "Adecuación de las leyes secundarias a la reforma electoral constitucional", *Pluralidad y Consenso*. México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez", (3), mayo, 2008, pp. 3-9.
- OLIVEIRA, Orlandina de y Minor Moras Salas, "Desigualdades y transición a la adultez en el México contemporáneo", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (57), julio-septiembre, 2008, pp. 117-152.
- OLVERA GARCÍA, Jorge e Hiram Raúl Piña Libien, "Defensa constitucional de la universidad pública mexicana", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (55), enero-marzo 2008, pp. 259-279.
- ORDORICA MELLADO, Manuel, "El índice de Thompson en el estudio de la extinción de poblaciones que hablan lenguas indígenas", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (58), octubre-diciembre, 2008, pp. 9-21.
- ORTIZ FLORES, Enrique, "La producción social del hábitat: ¿opción marginal o estrategia transformadora?", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2009, pp. 10-13.
- PALACIOS, Elizabeth, "Entrevista a Luis González Placencia. Nueva etapa en la CDHDF. Mismo compromiso con los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2009, pp. 26-29.
- PAJEJA ORTIZ, Manuel, "El perfil cultural de la institución universitaria. Su compromiso con la verdad", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (4), octubre, 2001, pp. 21-31.
- PARENT JACQUEMIN, Juan María, "Dignidad del ser humano, presupuesto bioético", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2), octubre-diciembre, 2007, pp. 7-25.
- PASTOR BADILLA, Claudia y Eduardo Hernández Sánchez, "La omisión legislativa en la protección de los derechos políticos", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(2), 2008, pp. 275-291.
- PAUNER CHULVI, Cristina y Beatriz Tomás Mallén, "Parlamento y cuestiones de género: el rol de las Comisiones Parlamentarias de Igualdad", *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*. Valencia, Cortes Valencianas, (20), 2008, pp. 125-164.
- PAVAGEAU MAGAÑA, María del Carmen, "Fortalecimiento e incremento del voto y la participación del mexicano que vive en el extranjero: una propuesta de política pública", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(2), 2008, pp. 181-224.
- PICCATO, Pablo, "El significado político del homicidio en México en el siglo XX", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 15(43), mayo-agosto, 2008, pp. 57-80.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago, "¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (4), 2006, pp. 1-22.
- REGUILLO, Rossana, "Las múltiples fronteras de la violencia: jóvenes latinoamericanos entre la precarización y el desencanto", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 205-225.
- "Restricting Individual Liberty", *Commonwealth Human Rights Law Digest*. Londres, Interights, the International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (Special Issue), invierno, 2008, pp. 27-34.
- RICHARD, Nelly, "La crítica feminista como modelo de crítica cultural", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (40), octubre, 2009, pp. 75-85.

- RODRÍGUEZ, Ernesto, "Políticas públicas de juventud en América Latina: experiencias adquiridas y desafíos a encarar", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 273-291.
- RUELAS-BARAJAS, Enrique y Juan Gabriel Gay-Molina, "Políticas públicas, estructuras del Estado y defensa del derecho a la protección de la salud", *Salud Pública de México*. Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública, (50), 2008, pp. 343-347. Suplemento 3.
- RUVALCABA GARCÍA, Gabriela Dolores, "La educación a distancia como una modalidad de la capacitación electoral", *Justicia Electoral*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(2), 2008, pp. 261-273.
- SALES HEREDIA, Francisco J., "Consideraciones distributivas al diseñar políticas en contra de la pobreza", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 1(2), diciembre, 2008, pp. 11-30.
- SANTA CRUZ, Iñaki y Olga Serradell, "Jóvenes en la Europa multicultural: la superación del racismo a través del éxito educativo: el caso de las Comunidades de Aprendizaje", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 73-95.
- SANTIAGO-CRUZ, María de Jesús, "La dinámica migratoria en un escenario de migración reciente: ¿un patrón inédito?", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (60), abril-junio, 2009, pp. 99-121.
- SANTOS ALONSO, Jesús, "Reglas para la protección de testigos", *Foro Jurídico*. México, Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas A. C., (59), agosto, 2008, pp. 16-20.
- SEBASTIÁN, Jesús, "La innovación: entre la ciencia, la ficción y la política", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (5), octubre, 2009, pp. 3-19.
- "Security Council and Human Rights in 2008", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (66), 2008, pp. 101-111.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Retos que enfrenta la CNDH en el contexto actual", *Nueva Visión Socialdemócrata*. México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., (13), julio-septiembre, 2008, pp. 13-22.
- SOBRINO ORDÓÑEZ, Miguel Ángel, "Aproximaciones a la fundamentación antropológica de la dignidad humana", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2), octubre-diciembre, 2007, pp. 26-47.
- SOTO ORTIZ, Felipe, "Aspectos constitucionales sobre el derecho genómico: su alcance sobre los derechos constitucionales de los ciudadanos", *Barco de Papel*. Mayagüez, Puerto Rico, Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, 4(1), enero-mayo, 2006, pp. 48-68.
- STANFORD-RUE, Susan, "El síndrome post-aborto", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (2), agosto, 1999, pp. 239-245.
- "States of Emergency", *Commonwealth Human Rights Law Digest*. Londres, Interights, the International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (Special Issue), invierno, 2008, pp. 109-114.
- SUNKEL, Guillermo, "Sentido de pertenencia en la juventud latinoamericana: identidades que se van y expectativas que se proyectan", *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fundación Carolina, (3), 2008, pp. 183-202.
- TAGLE MARTÍNEZ, Martha Angélica, "Los Derechos Humanos de las mujeres: igualdad, especificidad, paridad y erradicación de la violencia de género", *Nueva Visión Socialdemócrata*. México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., (13), julio-septiembre, 2008, pp. 57-71.
- TRUJILLO OLIVERA, Laura Elena, Austreberta Nazar Beutelspacher, Emma Zapata Martelo y Erin I. J. Estrada Lugo, "Grupos domésticos pobres, diabetes y género: renovarse o morir", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (58), octubre-diciembre, 2008, pp. 231-258.
- VALDÉS-SALGADO, Raydel et al., "Leyes que prohíben fumar en espacios cerrados en México", *Salud Pública de México*. Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública, (50), 2008, pp. 334-342. Suplemento 3.
- VALENZUELA REYES, María Delgadina, "La condición jurídica de la mujer en México", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (1), enero-junio, 2008, pp. 153-189.
- VARGAS GONZÁLEZ, Pablo, "Calidad de la democracia y reforma electoral 2007 en México", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (15), enero-junio, 2008, pp. 123-141.
- VARONA GÓMEZ, Daniel, "Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población universitaria española", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (6), 2008, pp. 1-38.
- VILLARREAL PALOS, Arturo, "Algunas reflexiones respecto a la federalización de los delitos cometidos contra los periodistas en México", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (1), enero-junio, 2008, pp. 239-259.
- YAGÜE OLMOS, Concepción, "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*. [España], Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), (5), 2007, pp. 1-23.
- ZICCARDI, Alicia, "Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (58), octubre-diciembre, 2008, pp. 127-139.

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
exts. 5118, 5119 y 5271



### **Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

### **Consejo Consultivo**

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Graciela Rodríguez Ortega  
Juliana González Valenzuela  
Fernando Serrano Migallón  
Miriam Cárdenas Cantú  
Miguel Carbonell Sánchez  
Rafael Estrada Michel  
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo  
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz  
Andrés Roemer

### **Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

### **Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

### **Tercer Visitador General**

Daniel Romero Mejía

### **Cuarta Visitadora General**

Teresa Paniagua Jiménez

### **Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

### **Secretario Ejecutivo**

Luis Ortiz Monasterio

### **Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

José Zamora Grant

### **Oficial Mayor**

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

### **Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez